



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y MEDIO AMBIENTE

**Fundamentos jurídicos de las decisiones ambientales del
Comité de Ministros**

NELSON DAVID GUTIÉRREZ OSORIO

MEMORIA PARA OPTAR AL MAGISTER DE DERECHO AMBIENTAL

PROFESOR GUÍA:
LILIANA GALDÁMEZ ZELADA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN
MIEMBRO 1
MIEMBRO 2
MIEMBRO 3

SANTIAGO DE CHILE
DICIEMBRE 2017

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	9
1 PRESENTACIÓN.....	9
2 OBJETIVO GENERAL.....	13
3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
CAPÍTULO I: MARCO INSTITUCIONAL DEL COMITÉ DE MINISTROS.....	14
1 GENERALIDADES.....	14
2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.....	16
3 INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL CHILENA	20
3.1 Ley N° 19.300/1994 Bases Generales del Medio Ambiente	21
3.2 Comité de Ministros	26
3.2.1 Estatutos Interno del Comité de Ministros.....	28
3.3 Principios de Actuación Comité de Ministros.....	33
3.3.1 Principios Constitucionales	34
3.3.2 Potestades Administrativas: Reglamentaria y Discrecional	39
4 CONCLUSIONES	42
CAPÍTULO II: RECURSOS DE RECLAMACIONES	43

1	RECURSO DE RECLAMACIÓN	43
2	PROCEDIMIENTO RECURSOS DE RECLAMACIÓN	44
2.1	Procedimiento de Reclamación	44
2.2	Criterios de Admisibilidad Recursos de Reclamación	49
2.2.1	Criterios Admisibilidad.....	49
3	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES.....	50
4	CRITERIOS DE RESOLUCIÓN RECURSOS RECLAMACIÓN	56
4.1	Fundamentos Resolución	56
5	CONCLUSIONES	59
 CAPÍTULO III: ACTUACIONES COMITÉ DE MINISTROS.....		60
1	ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS.....	61
2	ANÁLISIS SISTEMÁTICO CUALITATIVO DE PROYECTOS	70
2.1	Proyecto “Central Termoeléctrica Pacífico”	71
2.1.1	Descripción Proyecto	71
2.1.2	Proceso Evaluación Ambiental en el SEIA.....	72
2.1.3	Contexto Social durante la evaluación del Proyecto	73
2.1.4	Recursos de Reclamaciones	74
2.2	Proyecto “Hidroeléctrico Achibueno”	76
2.2.1	Descripción Proyecto	76

2.2.2	Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA.....	76
2.2.3	Contexto Social durante la evaluación del Proyecto	77
2.2.4	Recursos de Reclamaciones	78
2.3	Proyecto “Mina Invierno (Isla Riesco)”	79
2.3.1	Descripción Proyecto	79
2.3.2	Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA.....	80
2.3.3	Contexto Social durante la evaluación del Proyecto	81
2.3.4	Recursos de Reclamaciones	82
2.4	Proyecto Minero “El Morro”	84
2.4.1	Descripción Proyecto	84
2.4.2	Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA.....	85
2.4.3	Contexto Social durante la evaluación del Proyecto	86
2.4.4	Recursos de Reclamaciones	87
2.5	Proyecto Hidroeléctrico Aysén.....	89
2.5.1	Descripción Proyecto	89
2.5.2	Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA.....	90
2.5.3	Contexto Social durante la evaluación del Proyecto	90
2.5.4	Recursos de Reclamaciones	91
2.6	Proyecto “Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia”	93
2.6.1	Descripción Proyecto	93
2.6.2	Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA.....	94

2.6.3	Contexto Social durante la evaluación del Proyecto	95
2.6.4	Recursos de Reclamaciones	96
3	CONCLUSIONES	98
	CONCLUSIONES	101
	BIBLIOGRAFÍA	106
	ANEXOS.....	111
1	SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL SEA Y MMA.....	111
2	RECLAMOS POR DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	112

INDICE DE FIGURAS

Figura 2-1: Organigrama Institucionalidad Ambiental en Chile (Fuente: sitio web Ministerio del Medio Ambiente - link http://portal.mma.gob.cl/organigrama-institucionalidad-ambiental/)	25
Figura 3-1: Proceso tramitación y resolución recursos de reclamación Comité de Ministros. Elaboración propia.....	48
Figura 3-2: Proceso Organigrama Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 0481/2017 Modifica estructura interna del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) establecida por Resolución Exenta N° 348, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.....	55
Figura 4-1: Estado evaluación de proyectos vía EIA en el SEIA, periodo 1992 a 01 junio 2017. Fuente: Elaboración propia.	62
Figura 4-2: Proyectos presentados al SEIA por Sector Productivo mediante un EIA, periodo 1992 a 01 junio 2017. Fuente: Elaboración propia.....	62
Figura 4-3: Total de proyectos presentados vía EIA y estado de evaluación en el SEIA para el periodo 2011 a 01 junio 2017. Fuente: Elaboración propia.....	64

TABLA DE ABREVIATURAS

AFET:	Actividad Formativa Equivalente a Tesis
CA/CC:	Corriente Alterna / Corriente Continua
CEA:	Comisión de Evaluación Ambiental
CELCO:	Celulosa Arauco y Constitución S.A.
CENC:	Comisión de Estudios de la Nueva Constitución
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CODEFF:	Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna
CONADI:	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
CONAMA:	Comisión Nacional del Medio Ambiente
COREMA:	Comisión Regional de Medio Ambiente
CPR:	Constitución Política de la República de Chile
DTO:	Decreto
EIA:	Estudio de Impacto Ambiental
LBGMA:	Ley 19300/1997 de Bases Generales del Medio Ambiente
Ltda:	Limitada
MMA:	Ministerio del Medio Ambiente
MPS:	Material Particulado Sedimentable
MW:	Mega Watts
RCA:	Resolución de Calificación Ambiental

RR: Recurso de Reclamación

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

OCDS: Organización Comunitaria de Desarrollo Sustentable

PAC: Participación Ambiental Ciudadana

PdR: Plan de Relocalización-

RILes: Residuos Industriales Líquidos

RR: Recurso de Reclamación

S.A.: Sociedad Anónima

SEA: Servicio de Evaluación Ambiental

SEIA: Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

SIC: Sistema Interconectado Central

SING: Sistema Interconectado del Norte Grande

SMA: Superintendencia del Medio Ambiente

ONG: Organizaciones No Gubernamentales

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ZPL: Zona de Protección Litoral

INTRODUCCIÓN

1 PRESENTACIÓN

El Comité de Ministros es una institución colegiada, que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.300/1997 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), está integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía y de Minería.

La función del Comité de Ministros es conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en conformidad a la LBGMA, en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Teniendo esta función una importancia fundamental, como última etapa del proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos, en el sano equilibrio entre los derechos constitucionales de protección del medio ambiente y el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica.

Las resoluciones del Comité de Ministros, respecto de los recursos de reclamación sobre Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), constantemente están siendo cuestionadas por considerarse una instancia que antepone intereses políticos, generando desconfianza respecto al mérito técnico y jurídico de sus decisiones y la judicialización de las RCAs por presumirse vicios de ilegalidad (arbitrariedad) en las resoluciones del Comité¹.

Pues bien, frente a esta visión, es sensato comprobar o refutar la hipótesis respecto que el Comité de Ministros resuelve los recursos de reclamación de RCAs en base a consideraciones diferentes al derecho constitucional de protección de medio ambiental, establecido en el artículo 19 N° 8 del Constitución Política de la República de Chile (CPR), primando consideraciones políticas, ideológicas, sociales y/o económicas de los miembros Comité y del Gobierno de turno.

A pesar del impacto y relevancia socio ambiental de las resoluciones del Comité de Ministros respecto de los recursos de reclamación, el cómo resuelve y actúa el Comité de Ministros no es un tema tratado por la doctrina chilena en Derecho Ambiental. Si bien, existen mucha información en las actas de las sesiones del Comité de Ministros y en los expedientes de la evaluación ambiental de los

¹ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. 2016. Informe Final Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA, Ministerio del Medio Ambiente, pag.: 292-294.

proyectos, no ordenada para conocer el actuar del Comité de Ministros, más cuando no existe reglamento alguno que oriente a dicho órgano.

Esta Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) se realizó mediante una investigación de carácter descriptivo y analítico, para lo cual se examinó bibliografía, expedientes y estadística de proyectos evaluados ambientalmente en el SEIA, y de los recursos de reclamación, empleándose al efecto el método analítico y deductivo-inductivo, a través de la técnica de análisis de contenido. Los proyectos analizados corresponden a aquellos con recursos de reclamación y conflictividad socio-ambientales asociada.

Esta AFET se organiza en tres capítulos. En el Capítulo I, denominado “MARCO INSTITUCIONAL DEL COMITÉ DE MINISTROS” se identifica el marco jurídico que regula el Comité de Ministros a nivel constitucional, leyes y reglamentos; se exponen el sentido y alcance de los principios constitucionales que regulan en actuar de la Administración Pública y que deben servir como fundamento último de las decisiones del Comité de Ministros respecto de los recursos de reclamación; para terminar con un análisis de la relación existente entre legalidad y discrecionalidad.

En el Capítulo II, denominado: “RECURSOS DE RECLAMACIONES” se define el recurso de reclamación y se identifican el procedimiento general y

administrativo de los recursos de reclamación presentados al Comité de Ministros; identificando los criterios y fundamentos de los acuerdos y resoluciones de las reclamaciones.

En cuanto al Capítulo III, en que se contiene el tema central de la investigación, titulado: “ACTUACIONES COMITÉ DE MINISTROS” se determinan y presentan las actuaciones cuantitativas del Comité de Ministros y se examinan las actuaciones cualitativas del Comité de Ministros basándose en 6 proyectos o casos de estudio (revisando el proyecto, su evaluación ambiental, el contexto social y los recursos de reclamación), para identificar los derechos constitucionales y ambientales presentes en los acuerdos y resoluciones del Comité de Ministros.

Por último, en las “CONCLUSIONES” se analizan y evalúa la conformidad constitucional de las resoluciones del Comité de Ministros, en cuanto a los recursos de reclamación y los efectos sobre los proyectos y en el deber de protección del medio ambiente consagrado en la CPR.

2 OBJETIVO GENERAL

El presente Proyecto de AFET, para optar al grado de Magíster en Derecho Ambiental, tiene por objetivo general 1) sistematizar y analizar las decisiones del Comité de Ministros frente a recursos de reclamación de resoluciones de calificación ambiental y 2) determinar si sus decisiones se ajustan al artículo 19 N° 8 del CPR.

3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Identificar el marco jurídico que regula el Comité de Ministros.
- 2) Identificar los fundamentos de las decisiones del Comité de Ministros respecto de los recursos de reclamación.
- 3) Determinar cuantitativamente las resoluciones frente a recursos de reclamación y los resultados a la luz de los derechos constitucionales y principios ambientales.
- 4) Analizar en el fondo y en la forma un set de proyectos con recursos de reclamación, revisando su historial y efectos de los recursos de reclamación.
- 5) Analizar y evaluar la conformidad constitucional del Comité de Ministros, en cuanto a sus resoluciones y los efectos sobre los proyectos y en el deber de protección del medio ambiente consagrado en la CPR.

CAPÍTULO I: MARCO INSTITUCIONAL² DEL COMITÉ DE MINISTROS

1 GENERALIDADES

Como ya se mencionó, el Comité de Ministros es una institución colegiada³, creada en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.417 que modificó la Ley N° 19.300/1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, está integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía y de Minería.

La función del Comité de Ministros es conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en conformidad al artículo 20 de la LBGMA⁴; las reclamaciones en contra de las

² El término "Marco Institucional" se refiere al conjunto de políticas, leyes, decretos, normas y reglamentos que determinan el "marco" en el que las instituciones del Estado y otras organizaciones actúan en cumplimiento de su función administrativa y para la provisión de servicios.

³ De acuerdo con WALTER ROBLES ROSALES, en ÓRGANOS COLEGIADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, un órgano colegiado es un órgano-institución constituido por una pluralidad de personas naturales o representantes de entidades públicas, de la sociedad civil o instituciones intermedias con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas públicas de crecimiento y desarrollo institucional. Siendo un órgano que forma parte de una entidad de la administración pública es un instrumento jurídico colectivo que delibera y acuerda decisiones democráticamente por consenso, unanimidad o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un interés público.

⁴ Artículo 20 de la Ley N° 19.300/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba la Ley Bases Generales Medio Ambiente.

resoluciones que realicen la revisión de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de acuerdo al artículo 25 *quinquies* de la LBGMA⁵; así como los recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y que estimaren que sus observaciones no han sido consideradas, en conformidad al artículo 29 de la LBGMA⁶.

El marco institucional con las potestades administrativas y funcionales del Comité de Ministros se deriva principalmente de tres cuerpos jurídicos, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que le establecen leyes generales de la administración del Estado (Ley N° 18.575/1986 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por ejemplo). Estos cuerpos jurídicos, en orden jerárquico, son: a) CPR; b) Ley N° 19.300/1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y c) DTO N° 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

A continuación se presentaran los alcances y atribuciones que se desprenden de cada uno de ellos.

⁵ Artículo 25 *quinquies* de la Ley N° 19.300/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba la Ley Bases Generales Medio Ambiente.

⁶ Artículo 29 de la Ley N° 19.300/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba la Ley Bases Generales Medio Ambiente.

2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Según Bermúdez “por Constitución Ambiental debe entenderse aquel conjunto de disposiciones constitucionales que expresa o implícitamente, por la vía del establecimiento de un derecho, de una limitación o de un deber estatal, tienen por finalidad la protección ambiental”⁷.

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación fue consagrado como derecho constitucional originalmente en el numeral 18 del artículo 1º del Acta Constitucional N° 3, Decreto Ley N° 1552 de 1976 y luego, en la CPR de 1980, en el artículo 19 N° 8, comprendido en el Capítulo III sobre Derechos y Deberes.

Su reconocimiento e incorporación como derecho de rango constitucional, tuvo lugar luego de discusiones entre los integrantes de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución (CENC), creada en octubre de 1973 y redactora del anteproyecto de Constitución. Fueron los comisionados Ortuzar Escobar y Sergio

⁷ BERMUDEZ SOTO, JORGE. 2016. Fundamentos de Derecho Ambiental, 2da Edición, Ediciones Universitarias de Valparaíso, pág.: 113

Díez Urzúa quienes abogaron por incorporar la protección del medio ambiente en el futuro texto constitucional como parte el derecho a la vida⁸ ⁹.

“Para dar protección a la vida de los ciudadanos, implícito en todas las Constituciones del mundo, será necesario evitar la contaminación del medio ambiente, estableciendo las normas que conduzcan a tal fin”¹⁰.

La CPR en el Capítulo I, sobre Bases de la Institucionalidad, inciso 4, artículo 1 ha consagrado la función esencial del Estado: al servicio a la persona humana, señalando:

“Artículo 1, inciso 4

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

⁸ GUZMAN ROSEN, RODRIGO. 2010. La regulación constitucional del medio ambiente en Chile. Aspectos sustantivos y adjetivos. Historia, doctrina y jurisprudencia. 2da Edición, Legal Publishing Chile, pag.: 45-50.

⁹ VÁSQUEZ MÁRQUEZ, JOSÉ IGNACIO. 2014. Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental. Revista de Derecho Público – Volumen 80, pag.: 143-162.

¹⁰ Acta de Sesión de la Comisión de Estudios N° 18, del 22 noviembre 1973, pag.: 6 discutida por GUZMAN ROSEN y VÁSQUEZ MÁRQUEZ, antes citados.

De esta forma, la CPR antepuso la persona humana y los derechos inherentes a ella, a los otros derechos. Se trata de un reconocimiento solemne del individuo.

La CPR en el Capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19 N° 8 ha consagrado la protección del medio ambiente, señalando:

“Artículo 19. La constitución asegura a todas las personas:

8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

La posibilidad de limitar o restringir derechos constitucionales esta complementada en el artículo 19 N° 24 inciso 2° CPR:

“24°. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad

nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental”.

Además, la CPR estableció en el artículo 20 inciso 2° la posibilidad de recurrir de amparo bajo el derecho de protección cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado:

“Artículo 20 inciso 2°. Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8° del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”.

En definitiva, todo lo antes expuesto se resume en que la CPR aborda cuatro aspectos básicos en materia ambiental, a saber:

- 1) El reconocimiento del derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 2) El doble deber del Estado de velar porque tal derecho no se vea afectado y de tutelar la preservación de la naturaleza.
- 3) La posibilidad, ley mediante, de establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades, fundada en la protección del medio ambiente

- 4) La factibilidad, también a través de una ley, de establecer limitaciones u obligaciones al ejercicio del derecho de propiedad en aras de la conservación del patrimonio ambiental.

En este contexto y en uso de sus funciones (que se expondrán más adelante), el Comité de Ministros, como un órgano del Estado¹¹, debe velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental no sean afectadas. Será lo que se busca determinar y analizar en las actuaciones del Comité de Ministros.

3 INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL CHILENA

La LGBMA, publicada en el año 1994, estableció un marco general de regulación del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental. La Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA),

¹¹ ROJAS CALDERÓN, CHRISTIAN. 2015. Informe en Derecho. Análisis de recursos administrativos atinentes a la institucionalidad ambiental, en el marco de la comisión asesora presidencial que evaluará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", mediante Solicitud de Información Ley de Transparencia AW002T0000069 al MMA: Se solicitó informe final de la Consultoría encargada por la Comisión Asesora Presidencial y denominada "Análisis de recursos administrativos atinentes a la institucionalidad ambiental, en el marco de la Comisión Asesora Presidencial que evaluará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

creada mediante la LBGMA, fue el organismo encargado de implementar esta política. La CONAMA dependía directamente de la Presidencia de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y estaba formada por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, el Consejo Consultivo, y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, era la principal institución ambiental y operaba sobre la base de un modelo de coordinación ambiental multisectorial que proponía la normativa ambiental y promovía la integración de la variable ambientales en las políticas sectoriales.

3.1 Ley N° 19.300/1994 Bases Generales del Medio Ambiente

Recomendaciones realizadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el Informe “Evaluaciones del desempeño ambiental - CHILE” para el periodo de 1990 - 2004, indicaban la necesidad de desarrollar y fortalecer las instituciones ambientales en el país y fortalecer la capacidad de cumplimiento y fiscalización¹².

Mediante la modificación de la LBGMA realizada por la Ley N° 20.417, publicada en el año 2010, que “Crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de

¹² OCDE y CEPAL. 2005. Evaluaciones del desempeño ambiental, © Naciones Unidas, CEPAL, pág.: 18

Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”, se ejecutaron las recomendaciones de la OCDE y CEPAL, y significó cambios significativos en la institucionalidad ambiental. La Ley N° 20.417 reemplazó la CONAMA con tres instituciones dotadas de responsabilidades específicas en materia de formulación de políticas, evaluación ambiental y fiscalización del cumplimiento de las normas, a saber:

- 1) Ministerio del Medio Ambiente (MMA): Secretaría de Estado, cuya naturaleza y función es “colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”¹³. Su visión es alcanzar el desarrollo sustentable para el país con el objeto de mejorar la calidad de vida de los chilenos, y su misión radica en liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana. Sus funciones se establecen y definen en el artículo 70 de la LBGMA.

¹³ Ley 20.417/2010 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente Artículo 69.- Créase la Superintendencia del Medio Ambiente y fíjese como su ley orgánica, la siguiente:

2) Servicio de Evaluación Ambiental (SEA): Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su principal función es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental denominado SEIA, además de fomentar y facilitar la participación ciudadana en dichas evaluaciones. También cumple la función de uniformar criterios, requisitos, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y los organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento de guías trámite, entre otros. Al igual que para el MMA, las principales funciones del SEA se encuentran establecidas y definidas en el artículo 81 de la LBGMA¹⁴.

¹⁴ Ley N° 19.300/1994 Ley Bases Generales Medio Ambiente.

Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:

- a) La administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Administrar un sistema de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio.
- c) Administrar un sistema de información de líneas de bases de los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georeferenciado.
- d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.
- e) Proponer la simplificación de trámites para los procesos de evaluación o autorizaciones ambientales.
- f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de administración.
- g) Interpretar administrativamente las Resoluciones de Calificación Ambiental, previo informe del o los organismos con competencia en la materia específica que participaron de la evaluación, del Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente, según corresponda.
Cuando el instrumento señalado en el inciso anterior contuviese aspectos normados sometidos a las facultades de interpretación administrativa del organismo sectorial respectivo, el informe solicitado tendrá el carácter de vinculante para el Ministerio en relación a esa materia.
- h) Fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la ley.

3) Superintendencia del Medio Ambiente (SMA): Servicio público descentralizado y con patrimonio propio, supervisado por el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. La Ley 20.417/2010 en su artículo 2 contiene su ley orgánica, la que señala que la SMA tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las RCAs, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley. Su misión es proteger el medio ambiente y la salud de las personas, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental. Sus principales funciones se encuentran establecidas y definidas en su ley orgánica (artículo segundo, título I, artículo 1° de la Ley 20.417/2010).

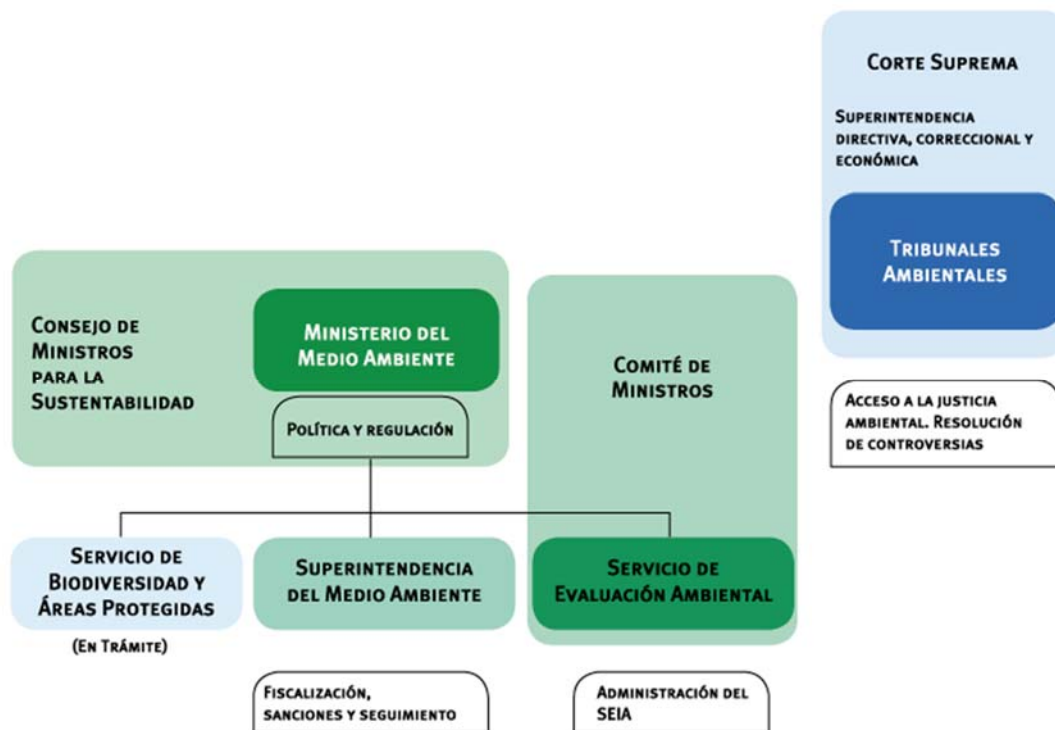


Figura 3-1: Organigrama Institucionalidad Ambiental en Chile (Fuente: sitio web Ministerio del Medio Ambiente - link <http://portal.mma.gob.cl/organigrama-institucionalidad-ambiental/>)

Más tarde, el 28 de junio de 2012, con la promulgación de la Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales y “*cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento*”¹⁵, se completa gran parte de la nueva institucionalidad ambiental chilena.

¹⁵ Ley N° 20.600/2012 Crea los Tribunales Ambientales

Artículo 1. Concepto. Los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

3.2 Comité de Ministros

El artículo 71 del texto original de la LBGMA de 1994 establecía la existencia de un "Consejo Directivo" como parte de la extinta CONAMA que estaba integrado por el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidía con el título de Presidente de la CONAMA, y por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, Obras Públicas, Agricultura, Bienes Nacionales, Salud, Minería, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, y Planificación y Cooperación. Este Comité Directivo, en parte, es el antecesor del actual Comité de Ministros. Dentro de las funciones establecidas en el artículo 72 del texto original de la LBGMA, al Consejo Directivo correspondía "1) conocer del recurso de reclamación en materia de estudio de Impacto Ambiental en el caso del artículo 20 de la LBGMA, oyendo al Consejo Consultivo", entre otras muchas funciones.

Con las modificaciones realizadas por la Ley 20.417/2010 a la LBGMA se crea el Comité de Ministros, integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía y de Minería, cuya función es conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un EIA, en conformidad al artículo 20 de

la LBGMA¹⁶, las reclamaciones en contra de las resoluciones que realicen la revisión de una RCA, de acuerdo al artículo 25 *quinquies* de la LBGMA¹⁷; así como los recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al EIA y que estimaren que sus observaciones no han sido consideradas, en conformidad al artículo 29 de la LBGMA¹⁸.

¹⁶ Ley N° 19.300/1997 Ley Bases Generales Medio Ambiente.

Artículo 20.- En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo. En contra de la resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante un comité integrado por los Ministros del Medio Ambiente, que lo presidirá, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; de Energía, y de Minería. Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida. La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de treinta o sesenta días contados desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental.

Con el objeto de resolver las reclamaciones señaladas en el inciso primero, el Director Ejecutivo y el Comité de Ministros podrá solicitar a terceros, de acreditada calificación técnica en las materias de que se trate, un informe independiente con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión. El reglamento establecerá cómo se seleccionará a dicho comité y las condiciones a las que deberá ajustarse la solicitud del informe.

En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, el Comité de Ministros deberá solicitar siempre informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental.

De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el Tribunal Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.

La resolución que niegue lugar o que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, será notificada a todos los organismos del Estado que sean competentes para resolver sobre la realización del respectivo proyecto o actividad.

¹⁷ Ley N° 19.300/1997 Ley Bases Generales Medio Ambiente.

Artículo 25 *quinquies*.- La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley N° 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20.

¹⁸ Ley N° 19.300/1994 Ley Bases Generales Medio Ambiente.

Por su parte, el DTO N° 40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en sus artículos 77 a 81, establece el procedimiento general, los plazos y el mérito de los fundamentos a seguir por el Comité de Ministros frente a reclamaciones de proponente y de la comunidad, su tramitación, solicitud de informe(s) de terceros, y la resolución de las reclamaciones¹⁹. Estos aspectos serán analizados más adelante.

3.2.1 Estatutos Interno del Comité de Ministros

Actualmente la organización y funcionamiento del Comité de Ministros está regido internamente por el “Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros”, cuyo texto original fue discutido en la Sesión Ordinaria

Artículo 29.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado desde la respectiva publicación del extracto.

Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos.

El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.

Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución.

¹⁹ Artículos 77 a 81 del Decreto N° 40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

N° 01/2011 del Comité de Ministros y aprobado mediante Resolución Exenta N° 446/2011 del SEA²⁰.

Posteriormente y dada la “necesidad de ampliar las facultades delegadas del Director Ejecutivo del SEA, en su calidad de Secretario del Comité de Ministros, para dar mayor eficiencia y celeridad a la tramitación de las distintas solicitudes y recursos administrativos que debe resolver el Comité de Ministros”, se modifica el artículo 5 del Estatuto Interno en dos oportunidades, primero mediante la Resolución Exenta N° 1026/2014²¹, y, finalmente mediante la Resolución Exenta N° 0689/2016 Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros²², hoy vigente.

El Estatuto regula la organización y funcionamiento interno del Comité de Ministros en siete aspectos²³:

- 1) Funciones, composición y sede del Comité de Ministros: El Comité de Ministros está integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de

²⁰ Acta Sesión Ordinaria N° 01/2011 del Comité de Ministros.

²¹ Acta de Sesión Ordinaria N°04/2014 del Comité de Ministros.

²² Acta de Sesión Ordinaria N°03/2016 del Comité de Ministros

²³ Resolución Exenta N° 0689/2016 Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros

Energía y de Minería, tendrá por función conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad al artículo 20 de la LBGMA; las reclamaciones en contra de las resoluciones que realicen la revisión de una resolución de calificación ambiental, de acuerdo al artículo 25 *quinquies* de la LBGMA; así como los recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y que estimaren que sus observaciones no han sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental, en conformidad al artículo 29 de la LBGMA. Sesionará en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente con el apoyo técnico y administrativo de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

- 2) Presidente del Comité de Ministros: El Ministro del Medio Ambiente será el Presidente del Comité de Ministros y en tal calidad le corresponderá en general presidir las sesiones y dirigir los debates, convocar a sesión a través del Secretario y firmar las actas, entre otras funciones.
- 3) Secretario del Comité: El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental será el Secretario del Comité de Ministros, actuará como ministro de fe de todas las actuaciones que realice el Comité de Ministros y de los

acuerdos que adopte, correspondiéndole coordinar las sesiones del Comité, dar cuenta de los recursos interpuestos que deba conocer el Comité de Ministros, elaborar las actas de cada sesión del Comité de Ministros, conservar y tener bajo su cuidado los archivos del Comité de Ministros, firmar las actas y preparar los proyectos de acuerdo, y en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Comité establecidos en el artículo 5 del Estatuto.

- 4) Sesiones: El Comité de Ministros sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro ministros. El Presidente del Comité podrá invitar a exponer a terceros a las Sesiones en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la LBGMA.
- 5) Acuerdos: Los acuerdos que adopte el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del SEA, los cuales deberán ser fundados y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. Los integrantes del Comité que posean inhabilidades, en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.880, deberán manifestarlo y no podrán participar de la discusión respecto a la materia específica.
- 6) Actas: El acta de cada sesión deberá contener los temas tratados, la fecha y lugar de reunión, la reseña sucinta de lo tratado en ella, los acuerdos

adoptados, la reseña sucinta de las proposiciones de acuerdo y sus fundamentos, la fundamentación de los acuerdos y la constancia de las inhabilidades expresadas por los integrantes del Comité. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité de Ministros, actuando como ministro de fe y el Presidente del Comité.

- 7) Reforma del Estatuto: Los Estatuto podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes del Comité, debiendo encontrarse presentes en la sesión, la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del mismo."

Relevante es la información refrendada en los Acuerdos y Actas de Sesiones del Comité de Ministros, pues en ella da cuenta del actuar, criterios y fundamentos a la vista para resolver las reclamaciones presentadas. Además, son estos Acuerdos y Actas de Sesiones los documentos por los cuales la opinión pública en general, y titulares y observantes de proyectos, en particular, puede acceder, conocer, analizar y actuar. Todos los temas tratados, acuerdos alcanzados y otros hechos tratados deben ser respaldados profusamente. Atendiendo, finalmente, a los principios de transparencia y publicidad que rige.

3.3 Principios de Actuación Comité de Ministros

Para armonizar el ejercicio de las potestades públicas de todo órgano de la administración del Estado, es necesario que sus funcionarios actúen y cumplan principios, requisitos y formalidades, “cuya observancia es indispensable para la validez de las resoluciones de los órganos públicos, sancionando con la nulidad toda contravención a aquellos requisitos y procedimientos”²⁴.

Antes de examinar las intervenciones del Comité de Ministros es conveniente referirse a los principios que informan la actuación de la Administración Pública, “porque ellos son los que determinarán los términos en los que la actividad administrativa se desarrolla legítimamente con arreglo al Ordenamiento Jurídico y los valores que le sirven de sustento. Los principios, por consiguiente, proporcionan herramientas para poder contrastar la conformidad de dicha actuación con la materialización del bien común, a cuya consecución se consagra la naturaleza servicial del Estado”²⁵. Dos pilares de actuación se presentaran y discutirán: 1) Los principios constitucionales, y 2) Discrecionalidad administrativa.

²⁴ CALDERA DELGADO, HUGO. 1989. Límites Constitucionales de la Discrecionalidad Administrativa. Revista Chilena de Derecho. Volumen 16, pág. 423-428.

²⁵ CAMACHO CÉPEDA, GLADYS. 2008. Las modalidades de la actividad administrativa y los principios que rigen la actuación de la Administración del Estado, En: Derecho Administrativo: 120 Años de Cátedra, (Rolando Pantoja – Coordinador), Editorial Jurídica, pág. 1-41.

3.3.1 Principios Constitucionales

Primeramente, el Comité de Ministros, como un órgano del Estado, está subyugado a los principios establecidos en la CPR, como: igualdad, respeto a la libertad individual, servicialidad, juridicidad, probidad administrativa, entre otros.

- 1) Igualdad: Principio de carácter general que aparece desde el primer artículo de la CPR: “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Constituye, pues, uno de los valores básicos de la CPR, “que ejerce una influencia hermenéutica y heurística vital sobre las demás disposiciones constitucionales”²⁶, sobre la aplicación de las disposiciones constitucionales. El principio de igualdad permite exigir coherencia y razonabilidad a las decisiones de la Administración Pública, fundamentar y justificar adecuadamente sus decisiones.

- 2) Respeto a la libertad individual: El artículo 1 de la CPR, dice: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, marcando la importancia de estos principios. Se derivan derechos ampliamente ejercidos como es “el derecho a desarrollar cualquier actividad económica” (CPR, artículo 19 N° 21) y que entra en pugna con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

²⁶ Ídem 31.

- 3) Servicialidad: Es parte de la definición de la función del Estado (y de todos sus órganos) en la CPR, artículo 1°, inciso 4°: “El Estado está al servicio de la persona humana”.

Así resume el principio de servicialidad Gladys Camacho: “hace que el Estado se consagre a la realización de tareas públicas en las que se expresan los valores constitucionales y en virtud de los cuales se imponen estas pautas que dinamizan la organización y la actuación de los poderes públicos. La Administración Pública, como poder público, debe cumplir con esos deberes positivizados, es decir, debe satisfacer las necesidades públicas, pero con sujeción a la probidad administrativa, de un modo eficaz y eficiente, de manera idónea, coordinada y proporcionada, razonable y no arbitraria, sin discriminaciones o diferencias carentes de fundamento, de forma transparente y con publicidad”.

- 4) El principio de juridicidad, ordena la sujeción plena y total de los órganos del Estado a la CPR y las Leyes, los que sólo pueden crearse por Ley y actuar válidamente dentro de las facultades que el ordenamiento jurídico les entrega.
- 5) Probidad Administrativa: El artículo 8° de la CPR, establece: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

La Ley 18.575/1986 en el inciso 2 del artículo 54 dice “El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

La probidad significa que la administración debe tener siempre presente en su actuar el fin del Estado, que no es otro que el bien común. De tal modo en su acción no puede perseguir un fin distinto al establecido en la CPR, las Leyes, y en lo razonable e imparcial de sus decisiones.

En segundo lugar, el Comité de Ministros está regido por los principios generales establecidos en la Ley N° 18.575/1986, que en el inciso segundo del artículo 3 indica “La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes”.

- 1) Imparcialidad: El principio vincula a las autoridades y a los funcionarios estableciendo un deber de cada servidor público de actuar de forma objetiva, dentro del orden jurídico, involucrando una serie de pautas de comportamiento que se tornan inevitables al momento de la adopción de la decisión administrativa.

- 2) Publicidad y Transparencia: Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

- 3) Razonabilidad: Es el correcto proceder en la actuación de la Administración para evitar caer en el ejercicio de actos inspirados por el capricho o la arbitrariedad. Implica que la decisión de la Autoridad deberá ser siempre la más acertada, pudiendo existir alternativas que si bien es plausible su aplicación, no sean las más efectivas. La Autoridad debe actuar sobre la base de fundamentos de hecho y de derecho; considerando el mérito de los antecedentes existentes.

- 4) Proporcionalidad: Adecuada relación entre los medios y el fin del acto administrativo. La Autoridad debe contemplar en su decisión la mejor o más apropiada adecuación entre el medio y el fin.

- 5) Legalidad: La Administración, en virtud de este principio, debe someter plenamente, todas sus acciones al sistema normativo, constituido por las leyes dictadas conforme a la CPR y por los derechos y garantías fundamentales.

- 6) Control Judicial: La vigencia efectiva del principio de legalidad impone la existencia de un conjunto de mecanismos de control judicial. Cualquier acto o conducta positiva o negativa de la Administración y de sus agentes puede y debe ser sometida al enjuiciamiento por parte de órganos judiciales, a instancia de cualquier persona o entidad a quienes dichos actos o conductas lesionen en sus derechos o intereses, enjuiciamiento que tiene por objeto la comprobación del ajuste de dichos actos o conductas con el sistema normativo y cuya sentencia, resultado de un debido proceso, se impone vinculantemente a todas las partes. No hay materias administrativas exentas de control judicial; o, en otras palabras, este principio no tiene excepciones”.

3.3.2 Potestades Administrativas: Reglamentaria y Discrecional

Las potestades públicas constituyen un poder jurídico que imparten las leyes a la Administración Pública, pero el que no se ejerce libremente por la Administración, sino en función de un interés, al cual está sujeta.

Dentro de las potestades administrativas del Estado se pueden destacar las potestades reglamentaria, de ejecución, de revisión de sus actos y sancionatoria, por nombrar las más relevantes. Estas implican una posición privilegiada dentro del ordenamiento jurídico justificado en los intereses públicos puestos bajo su cargo. Importan a este trabajo dos potestades: reglamentaria y discrecional. Ambas dos están sujetas a control judicial.

El ejercicio de la potestad reglamentaria cuando los elementos que la configuran están predeterminados en la norma. Constatado el presupuesto de hecho la Administración procede al ejercicio de la potestad de acuerdo con lo que la propia ley ha determinado. Implica otorgar a los órganos de la Administración del Estado un poder excepcional de creación concurrente del orden jurídico y no sólo de sujeto del mismo²⁷.

²⁷ FERRADA BÓRQUEZ, JUAN CARLOS. 2007. Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. Revista de Derecho Volumen XX - N° 2, pág.: 69-94

En cambio, es discrecional la potestad cuando la norma de atribución no define por completo y al detalle algunos de los elementos de la potestad remitiendo su ejercicio o la forma de hacerlo a la libre voluntad de la Administración en cuanto es gestora de los intereses generales.

En el caso de la potestad reglamentaria, ante la constatación de la situación fáctica a la que la norma une el ejercicio de la potestad, la Administración ha de actuar en los términos que la norma le indique sin efectuar ningún posible planteamiento de la conveniencia o no de su actuación y sin valorar cual ha de ser la forma de su actuación que deberá ajustar a lo que la norma predetermina. Implica, pues, una labor mecánica de aplicación de la norma.

La potestad discrecional significa que el autor de la norma, el legislador, voluntariamente y ante la imposibilidad de valorar las circunstancias concretas de la realidad de cada momento desde la necesaria abstracción y generalidad de la Ley, deja en manos de la Administración que complete por sí la apreciación de las circunstancias y actúe de la forma que estime más conveniente para los intereses generales cuyo servicio le corresponde. La Administración puede optar entre soluciones diversas, todas ellas, en principio aceptables. Sólo las

circunstancias concretas del caso determinaran que alguna o algunas no sean aceptables²⁸.

De aquí se desprende que la discrecionalidad es una técnica vinculada al principio de eficacia pues con ella se pretende crear el mecanismo que permita un acercamiento a la realidad antes de decidir, propiciando de esta manera la decisión más ajustada a la protección de dichos intereses generales o, dicho de otro modo, buscando el acierto en el ejercicio de la potestad. Pero de lo dicho también ha de concluirse que la discrecionalidad de las potestades no tiene como finalidad favorecer el capricho, intereses propios, ni la negligencia, ni mucho menos la arbitrariedad de las autoridades y funcionarios, ni un funcionamiento parcial o partidista de los mismos, sino de dotarlos de medios jurídicos para que actúen con eficacia. Debe tenerse muy claro que discrecionalidad no es arbitrariedad ni supone un expediente de inmunidad a favor de la Administración. Esta se encuentra sujeta a los mismos controles tanto si actúa de modo reglado como si actúa de forma discrecional, sin perjuicio de que se planteen dificultades y problemas mucho mayores en el control de la actividad discrecional que en el de la reglamentaria, como vamos a ver en el actuar del Comité de Ministros.

²⁸ ZAMBONINO PULITO, MARÍA. 2014. Apuntes de Derecho Administrativo I para la Licenciatura y el Grado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Cádiz (disponible en <http://www.derecho-administrativo.com/2014/07/clasificacion-potestades-administrativas.html>).

Si un órgano de la Administración ostenta una potestad administrativa, el ejercicio de dicha potestad, discrecional o reglamentaria, está sometido, dentro de un Estado de Derecho, por una parte, al principio de legalidad, en virtud del cual, cabe exigir la habilitación legal previa, y un motivo legítimo, cercano al interés público; y, por otra, al principio del control judicial, pues todos los actos de la Administración están sujetos a dicho control, sin excepción²⁹.

4 CONCLUSIONES

Existe un marco jurídico que regula el Comité de Ministros, pero de carácter general y con amplias facultades de potestad administrativa discrecional, establecidas en los artículos 20, 25 *quinquies* y 29 de la LBGMA, en el DTO 40/2013 Reglamento del SEIA, y en la Ley N° 19.880, fundamentalmente. La competencia del Comité de Ministros para conocer los recursos de reclamaciones, que ha sido ratificada por la corte, y comprende tanto la legalidad de la RCA como los aspectos de mérito, oportunidad o conveniencia de la misma.

²⁹ VERGARA BLANCO, ALEJANDRO. 2002. La motivación de los actos administrativos en La Contraloría General de la República y el Estado de Derecho. Conmemoración por su 75° Aniversario de vida institucional. Santiago, pág.: 343-351.

CAPÍTULO II: RECURSOS DE RECLAMACIONES

1 RECURSO DE RECLAMACIÓN

Los Recursos de Reclamación corresponden a “actuaciones de particulares en los que se solicita de la Administración la revisión, modificación y/o revocación de una resolución administrativa o de un acto trámite”³⁰ previo a la vía judicial. En otras palabras “se trata de abrir una primera vía de revisión de la actividad administrativa ante la propia Administración a instancia de los interesados lesionados en sus derechos o intereses” y además puede “impedir que la Administración resulte enjuiciada ante el Tribunal”³¹.

³⁰ <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derechos-de-participacion-administrativa/recursos>

³¹ PARADA VASQUEZ, RAMÓN. 2015. Derecho Administrativo II. Régimen jurídico de la actividad administrativa. 22ª Edición. Editorial Open Ediciones Universitarias.

2 PROCEDIMIENTO RECURSOS DE RECLAMACIÓN

2.1 Procedimiento de Reclamación

En general el DTO 40/2013 en los artículos 77 a 81³², establece los reclamantes, la tramitación, los plazos y la fuente de los fundamentos a seguir por el Comité

³² Decreto N° 40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental De las Reclamaciones.

Artículo 77.- Reclamación del proponente.

En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo.

En contra de la resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante un comité integrado por el Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía, y de Minería.

Estos recursos deberán ser interpuestos por el titular del proyecto o actividad dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución impugnada.

La resolución de admisión a trámite será dictada dentro de quinto día de presentado el recurso.

La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de treinta o sesenta días contados desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 78.- Reclamación de la comunidad.

Las personas naturales o jurídicas a que se refieren los artículos 29 y 30 bis de la Ley, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, podrán presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley.

El recurso se acogerá a trámite si fuere presentado por las personas naturales o jurídicas que formularon observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental si procediere, ante la autoridad competente y en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley. El recurso deberá indicar qué observaciones, de aquellas formuladas en la oportunidad legal, no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución y los fundamentos de dicho reclamo. De lo contrario, no será admitido a trámite. La resolución de admisión a trámite será dictada dentro de quinto día de presentado el recurso y se notificará a los reclamantes y al titular del proyecto o actividad.

Artículo 79.- Tramitación.

Admitido a tramitación el recurso, tratándose de los Estudios de Impacto Ambiental, el Comité de Ministros deberá solicitar siempre informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental, en relación con la materia objeto del reclamo, y la información o antecedentes que se estimen necesarios para la adecuada resolución de la reclamación. En el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, el Director Ejecutivo, podrá requerir el informe a que se refiere el inciso anterior a los organismos sectoriales que participaron en la evaluación ambiental sobre la materia reclamada, y la información o antecedentes que se estimen necesarios para la adecuada resolución de la reclamación.

de Ministros frente a recursos de reclamaciones de proponente y de la comunidad:

- 1) **Objetivo del Recurso de Reclamación:** Aunque resulte evidente señalarlo, el objetivo del recurso de reclamación en materia ambiental, esto es en el proceso de evaluación de una DIA o EIA en el SEIA, es la revisión de la RCA o parte de ella, cuando se rechace o establezca condiciones o exigencias a

Con todo, la respuesta a dichos requerimientos deberá evacuarse dentro del plazo que se señale para tales efectos, contado desde su envío.

La interposición del recurso se regirá por lo previsto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

Artículo 80.- Informe de terceros.

Con el objeto de resolver las reclamaciones establecidas en este párrafo, el Director Ejecutivo o el Comité de Ministros, según el caso, podrá solicitar a terceros, un informe independiente con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión. Los terceros serán escogidos por el Director Ejecutivo o el Comité de Ministros, según el caso, de acuerdo a los siguientes estándares:

- a) Tener acreditada calificación técnica en las materias de que se trate;
- b) Ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio; y
- c) Ser independientes y no estar vinculados con ninguno de los interesados.

El Comité deberá realizar la solicitud del informe con indicación precisa de la consulta formulada y el plazo en que deberá entregarse el mismo.

Artículo 81.- Resolución de las reclamaciones.

Transcurridos los plazos otorgados para que los órganos requeridos o los terceros expertos independientes evacuen sus informes, se hayan emitido o no, la autoridad que conociere del recurso, deberá resolverlo dentro del término que restare para completar los sesenta o treinta días, según corresponda, contado desde la interposición del recurso.

La resolución que resuelva la reclamación se fundará en el mérito de los antecedentes que consten en el respectivo expediente de evaluación del Estudio o Declaración, los antecedentes presentados por el reclamante y, si correspondiere, los informes evacuados por los órganos y por el o los terceros requeridos.

Si la resolución acoge la reclamación, deberá indicar expresamente las partes de la resolución reclamada que serán modificados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

La resolución que resuelva la reclamación será notificada al reclamante, al titular del proyecto o actividad, a la comunidad, cuando ello procediere, y comunicada a la Superintendencia y a los órganos de la Administración del Estado que participaron en la evaluación de impacto ambiental.

De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley.

un Estudio de Impacto Ambiental, y cuando las observaciones de la comunidad no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la respectiva RCA

- 2) Sujetos Reclamantes: Los sujetos que pueden interponer un recurso de reclamación frente a una RCA son dos: 1) El responsable del proyecto (Proponente o Titular)³³, y 2) Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones al EIA no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA³⁴. Son sujetos directamente activos en la evaluación del EIA en el SEIA, interesados y/o afectados por las condiciones o exigencias de la RCA o que sus observaciones no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA.

- 3) Entidad Competente: Procederá la reclamación ante un comité integrado por los Ministros del Medio Ambiente, que lo presidirá, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; de Energía, y de Minería.

- 4) Plazos del Recurso de Reclamación: La LBGMA establece un plazo de 30 días contados desde la notificación de la resolución recurrida para interponer

³³ Artículo 20 LBGMA

³⁴ Artículo 29 LBGMA

un recurso de reclamación frente al Comité de Ministros por el proponente o por el o los ciudadanos. Así mismo, el artículo 20 de la LBGMA establece un plazo fatal de sesenta días, contado desde la interposición del recurso, para resolver la reclamación a la RCA que califico ambientalmente un EIA.

- 5) Efectos del Recurso de Reclamación: Si bien la LBGMA no establece directamente los resultados o efectos de la interposición de una reclamación, la definición misma de este recurso lo indica. El efecto final puede ser la mantención, modificación y/o revocación de la RCA sobre la cual se interpuso el recurso de reclamación. Son dos los fundamentos, según lo dispuesto en la LBGMA, por los cuales se puede rechazar un EIA: 1) El incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, y 2) Que las medidas de mitigación, compensación o reparación ofrecidas por el proponente no sean adecuadas para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos del proyecto.

De lo resuelto fundadamente del recurso de reclamación se puede reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, en un plazo fatal de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de LGBMA.

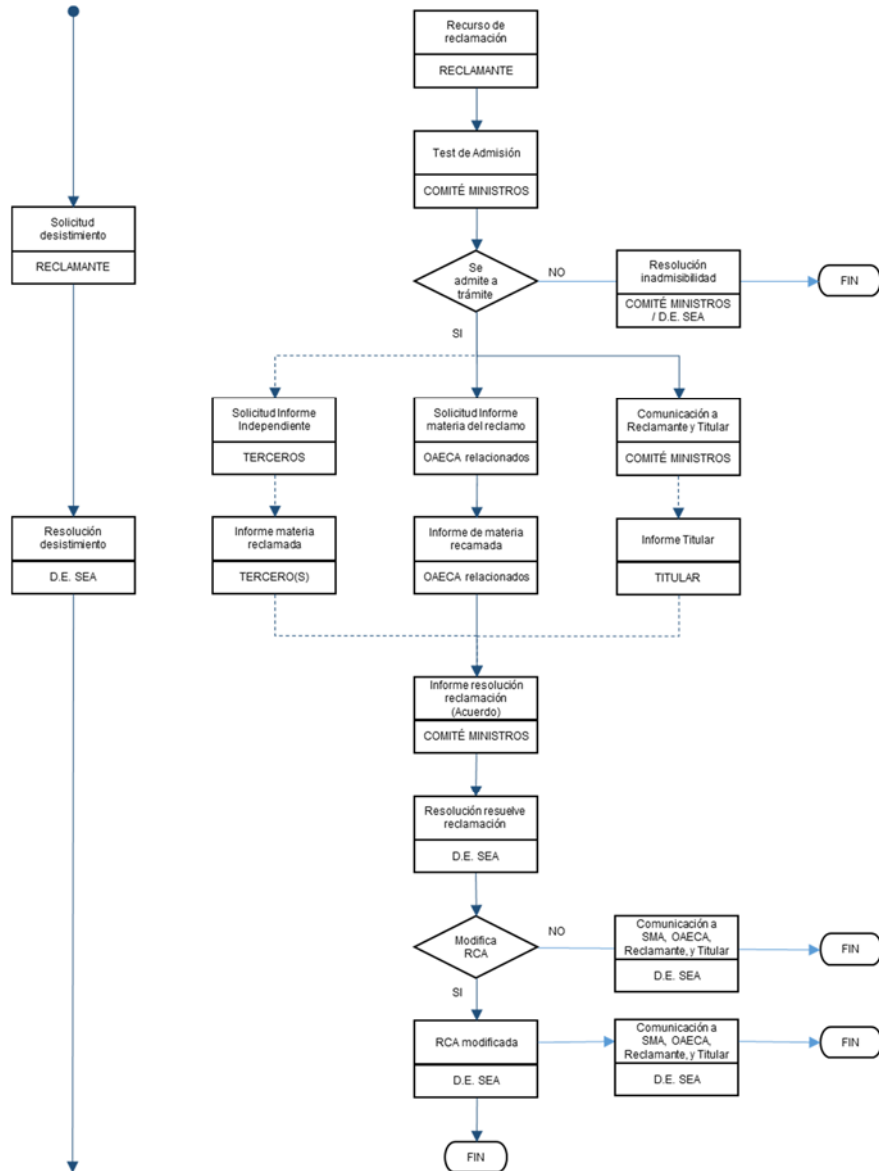


Figura 2-1: Proceso tramitación y resolución recursos de reclamación Comité de Ministros.

Elaboración propia.

2.2 Criterios de Admisibilidad Recursos de Reclamación

De lo establecido en los artículos 20 y 29 de la LBGMA se pueden interpretar los criterios de admisibilidad y los fundamentos de resolución de los recursos de reclamación a aplicar por el Comité de Ministros. Además, diversas resoluciones sobre recursos de reclamación y fallos de la Excelentísima Corte Suprema han discutido sobre la admisibilidad de los recursos de reclamación, los alcances de las actuaciones del Comité de Ministros y los fundamentos de las resoluciones del Comité de Ministros frente a recursos de reclamación, los que citaremos y ejemplificaremos a continuación.

2.2.1 Criterios Admisibilidad

Para que el recurso de reclamación pueda sea admitido debe cumplir ciertas exigencias de forma y fondo en su presentación:

- a) Un plazo fatal de 30 días contados desde la notificación de la RCA recurrida.
- b) Debe presentarlo el Titular del Proyecto. La LBGMA limita la materia sobre la cual debe versar el recurso de reclamación interpuesto por el Titular, debe ser sobre los fundamentos del rechazo de la RCA, o sobre las condiciones o exigencias establecidas al EIA en la RCA.

c) Una persona, natural o jurídica, cuyas observaciones al EIA no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA. El artículo 29 de la LBGMA reconoce legitimación activa para reclamar a aquellas personas que hubiesen formulado observaciones durante el proceso de evaluación ambiental de un proyecto, por estimar que sus observaciones no fueron debidamente ponderadas o consideradas. En consecuencia, corresponde desestimar de plano aquellas reclamaciones que hubiesen sido interpuestas por persona que no realizaron observaciones en el proceso de evaluación del EIA o las reclamaciones no versan sobre las materias observadas por el reclamante durante el proceso de evaluación ambiental respectivo.

Admitido a trámite el recurso de reclamación en contra de una RCA que califique ambientalmente un proyecto presentado mediante un EIA, se debe resolver en un plazo de 60 días.

3 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

El procedimiento administrativo para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros no está establecido formalmente en documento alguno. De la lectura de las actas del Comité de Ministros se pueden identificar intervenciones de diferentes autoridades del SEA

(Director Ejecutivo, Jefe de la División Jurídica del SEA, entre otros) explicando a los Ministros los procedimientos para resolver los recursos de reclamación de su competencia, y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.

En la Sesión Ordinaria N°06/2011 del Comité de Ministros el Director Ejecutivo del SEA presenta el documento denominado “Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros”. De acuerdo a lo que dicta el acta de dicha sesión, este documento, dada su importancia, sería discutido en sesiones siguientes del Comité de Ministros, lo cual lo sucedió³⁵.

Aspectos importantes a relevar de las presentaciones de autoridades del SEA en las sesiones del Comité de Ministros, explicando el funcionamiento del mismo, son: 1) El SEA es un “órgano de apoyo técnico-jurídico para la resolución de los recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros en este contexto da a conocer los recursos de reclamación a los asesores ministeriales en las reuniones preparatoria, presenta los recursos de reclamación a los Ministros en las respectivas sesiones del Comité, y prepara las minutas y

³⁵ Solicitud de Información Ley de Transparencia AW004T0001486 al SEA: Se solicitó toda la información asociada al funcionamiento, estructura, operatividad, fundamentos y criterios de las decisión de recursos de reclamación y otras materias, procedimientos, reglamentos, definición y convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y todo aquello que regule el actuar actual y pasado del Comité de Ministros.

acuerdos respecto de los recursos de reclamación”³⁶, 2) “El SEA recibe las reclamaciones, las analiza, oficia según corresponda y luego opina técnicamente sobre si las materias sobre las cuales se reclama fueron o no debidamente abordadas durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto respectivo. En base a dicho análisis, el SEA se reúne en diversas oportunidades con los asesores ministeriales y, en lo posible, llega a consenso sobre las materias que fueron debidamente abordadas durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto en cuestión y aquellas que no lo fueron. A esta instancia se le denomina Comité Interministerial. Luego, sobre la base de dicho análisis, el Comité de Ministros examina en profundidad aquellas reclamaciones referidas a observaciones que no fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental³⁷.

Por Resolución Exenta N° 0348/2016 el Director Ejecutivo del SEA aprueba nueva estructura interna del organismo, creando el Departamento de Recursos

³⁶ En Acta de Sesión Ordinaria N° 02/2011 del Comité de Ministros. Introducción sobre el Comité de Ministros, atendido el reciente cambio en la integración del Comité de Ministros, el Sr. Andrés Sáez Astaburuaga, Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental, realiza una breve presentación en la cual explica la integración y funciones del Comité de Ministros. Presentación solicitada mediante Solicitud AW004T0001578 al SEA, denominada Varios documentos asociados a presentaciones y Acuerdos de diferentes sesiones del Comité de Ministros. La información fue denegada, indicando que “no existe respaldo de dicha información, y por tanto, el SEA no posee dicha información”. Se recurrió de amparo al Consejo para la Transparencia por denegación de acceso a la información (Ley N° 20.285). El resultado de este reclamo rol de ingreso C2538-17, fue la ratificación por el Consejo para la Transparencia de la posición adoptada por el SEA.

³⁷ En Acta de Sesión Ordinaria N° 04/2011 del Comité de Ministros, el Director Ejecutivo del SEA, el Sr. Ignacio Toro Labbé, explica las facultades y funciones del Comité de Ministros frente a recursos de reclamación de la ciudadanía.

de Reclamación. Dicho Departamento tiene por “objeto asesorar al Director Ejecutivo y al Comité de Ministros en la resolución de los recursos de reclamación contemplados en los artículos 20, 25 quinquies, 29 y 30 bis de la Ley N° 19.300; además, de los recursos administrativos y solicitudes de invalidación que se puedan interponer contra los acuerdos y resoluciones que resuelven tales recursos”³⁸.

Para el cumplimiento de las funciones la Resolución Exenta N° 0348/2016, indica que el Departamento de Recursos de Reclamación constará de dos unidades, cuyas funciones serán:

- a) Unidad de Análisis Técnico: Encargada de efectuar el análisis técnico de las materias planteadas en los recursos y solicitudes interpuestos, velando por la ejecución de una correcta evaluación ambiental a través de la verificación respecto de si los impactos ambientales de una actividad o proyecto se ajustan a las normas vigentes.

- b) Unidad de Análisis Jurídico: Encargada de llevar a cabo el estudio de los aspectos jurídicos que se planteen en los recursos y solicitudes interpuestos,

³⁸ Resolución Exenta N° 0348/2016 Aprueba nueva estructura interna del SEA y deja sin efecto Resolución Exenta N° 629, de 01 de agosto de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

resguardando que se dé cumplimiento a las normas y principios, sustantivos y de procedimiento, que rigen la evaluación ambiental.

Por Resolución Exenta N° 0481/2017 del Director Ejecutivo del SEA se modifica estructura interna del SEA, pasando el Departamento de Recursos de Reclamación a depender jerárquicamente de la División Jurídica, manteniendo su objeto y composición interna. Esta modificación tiene por objeto “unificar criterios jurídicos y propender a la unidad de acción dentro del Servicio en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 81 de la ley N° 19.300”³⁹.

³⁹ Resolución Exenta N° 0481/2017 Modifica estructura interna del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) establecida por Resolución Exenta N° 348, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

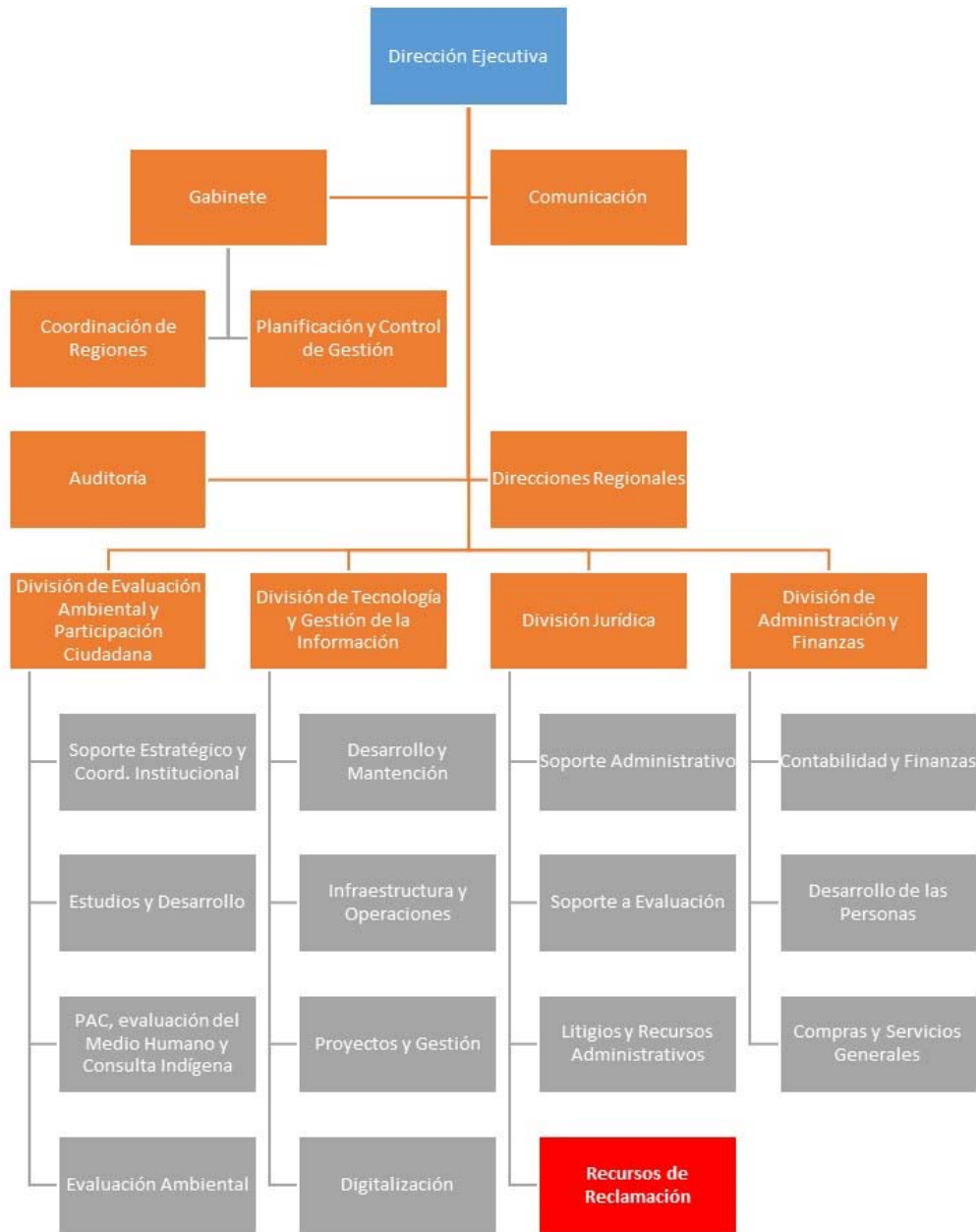


Figura 3-1: Proceso Organigrama Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 0481/2017 Modifica estructura interna del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) establecida por Resolución Exenta N° 348, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

4 CRITERIOS DE RESOLUCIÓN RECURSOS RECLAMACIÓN

4.1 Fundamentos Resolución

Para discutir o establecer fundamentos de resoluciones del Comité de Ministros, primero debemos conocer la función (objetivo) y alcance de las actuaciones establecidas por el legislador para el Comité de Ministros.

Se ha definido que, la revisión que cabe efectuar al Comité de Ministros, interpuestos un recurso de reclamación, *“respecto de la RCA emanada de la Comisión de Evaluación Ambiental no puede sino ser calificada como un acto de tutela, o de control administrativo o de supervigilancia, emanado de un vínculo distinto del jerárquico”*⁴⁰. En efecto, el Comité de Ministros realiza un “control que los agentes del Estado ejercen sobre los actos de los órganos descentralizados para hacer respetar la legalidad, evitar abusos y preservar el interés nacional en el ámbito de los intereses locales o técnicos”⁴¹

Límites de esta atribución de supervigilancia del Comité de Ministros sobre la legalidad de las RCA son amplios, “lo que se deduce que una reclamación como

⁴⁰ Lo indicado se sustenta en lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema, en la sentencia de fecha 17 de enero de 2014, recaída en los autos rol de ingreso N° 6563-2013 respecto de recurso de protección interpuestos en contra del Comité de Ministros por revocar la RCA que rechazaba en proyecto presentado por ENDESA S.A. denominado “Central Termoeléctrica Punta Alcalde”.

⁴¹ ARGANDOÑA, MANUEL DANIEL. 1982. La Organización Administrativa en Chile”, Primera Edición, Editorial Jurídica de Chile, pág.: 103.

la prevista en los artículos 20 y 29 de la Ley N° 19.300 no se halla restringida, por su propia naturaleza, a meras consideraciones de legalidad sino que puede extenderse también a otras de mérito, oportunidad o conveniencia, lo que se ha de determinar al tenor de la disposición legal respectiva”⁴².

Esta disposición legal, ampliamente recurrida en las resoluciones del Comité de Ministros corresponde al DTO N° 40/2013 Reglamento del SEIA, que “establece las disposiciones por las cuales se regirá el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación de la Comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente⁴³. Tanto en la forma (procedimiento administrativo) como en el fondo (contenido de los EIA).

La competencia del Comité de Ministros establecida en la LBGMA “es amplia y le permite, basado en los elementos de juicio que apareje el reclamante y en los que el mismo recabe, revisar no sólo formalmente la decisión reclamada sino que, además, puede hacerlo desde el punto de vista del mérito de los antecedentes, circunstancia que le habilita, a su vez, para aprobar un proyecto inicialmente rechazado, aplicándole, si lo estima necesario, condiciones o exigencias que, a su juicio, resulten idóneas o adecuadas para lograr los objetivos

⁴² Ídem Referencia 32

⁴³ Artículo 2 del Decreto N° 40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

propios de la normativa de protección medioambiental, incluyendo entre ellas medidas de mitigación o compensación que tiendan a la consecución de ese fin y, especialmente, a la salvaguardia del medio ambiente y de la salud de la población que podrían ser afectadas por el respectivo proyecto”⁴⁴.

Recurrente en lo alegado en los fundamentos de las resoluciones de los recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros es lo relativo a dispuesto en el inciso final del artículo 16 de la LBGMA, que indica que el EIA será aprobado si *"cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado"*, y de lo dispuesto el artículo 37 del DTO N°40/2013 que dispone que la RCA que califique ambientalmente favorable un EIA, deberá certificar que *"haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley, se proponen medidas de mitigación, compensación y reparación apropiadas"*.

⁴⁴ Ídem Referencia 32

5 CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros no está establecido formalmente en documento alguno. Desde el año 2011 han existido algunas iniciativas para documentar y formalizar estos procedimientos, pero sin éxito. Así las cosas, el Comité de Ministros resuelve las reclamaciones bajo ponderaciones y procedimientos desconocidos. Algunos de estos elementos están contenidos bajamente en el “Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros”, que más bien pretende establecer a grandes rasgos la organización y funcionamiento interno del Comité de Ministros.

El SEA es un órgano de apoyo técnico-jurídico para la resolución de los recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros. Recién el año 2016, el SEA creo un Departamento de Recursos de Reclamación que hoy depende de la División Jurídica de la Dirección Ejecutiva. El hecho que la administración y tramitación de los recursos de pertinencia de competencia del Comité de Ministros este radicado en el SEA es poco confiable. El Comité de Ministros debería estar constituido por un órgano independiente del organismo evaluador de los proyectos y sobre el cual recaen las reclamaciones.

CAPÍTULO III: ACTUACIONES COMITÉ DE MINISTROS

Visto el marco jurídico que regula el Comité de Ministros a nivel constitucional, leyes y reglamentos, las amplias atribuciones discrecionales entregadas por las leyes en general, y la baja reglamentación en orden procedimental que posee en su actuar el Comité de Ministros, ahora revisaremos las actuaciones cuantitativas del Comité de Ministros y se examinan las actuaciones cualitativas del Comité de Ministros basándose en 6 proyectos o casos de estudio (revisando el proyecto, su evaluación ambiental, el contexto social y los recursos de reclamación), para identificar los derechos constitucionales y ambientales presentes en los acuerdos y resoluciones del Comité de Ministros.

Todo esto a fin de comprobar o refutar la hipótesis respecto que el Comité de Ministros resuelve los recursos de reclamación de RCAs en base a consideraciones diferentes al derecho constitucional de protección de medio ambiental, establecido en el artículo 19 N° 8 del Constitución Política de la República de Chile (CPR), primando consideraciones políticas, ideológicas, sociales y/o económicas de los miembros Comité y del Gobierno de turno.

1 ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS

Según la base de datos de proyectos evaluados en el SEIA, cuantitativamente, entre los años 1992 y 01 junio 2017 se han evaluado en el SEIA un total de 1.196 proyectos mediante la presentación de un EIA⁴⁵, de los cuales (ver Figura 4.1):

- a) De los 1.196 proyectos que presentaron EIA un 61% fueron aprobados, es decir 730 proyectos, y sólo el 5% (56 proyectos) fueron rechazados.

- b) El 67% de los proyectos presentados a evaluación al SEIA mediante un EIA corresponden a los sectores productivos: energía (29%), saneamiento ambiental (19%) y minería (18%).

- c) De los 730 proyectos aprobados, 209 corresponden al sector productivo energía, seguido por 153 de minería y 114 de saneamiento ambiental.

⁴⁵ Información consultada en base de datos de proyectos evaluados en el SEIA, disponible en la página web del Servicio Evaluación Ambiental (SEA) www.sea.gob.cl en el link <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>. Ratificada mediante respuesta a Solicitud de Información Ley de Transparencia AW004T0001484 y AW004T0001642 al SEA: Se solicitó Base de datos de los proyectos con recursos de reclamación presentados desde el año 1992 a la fecha.

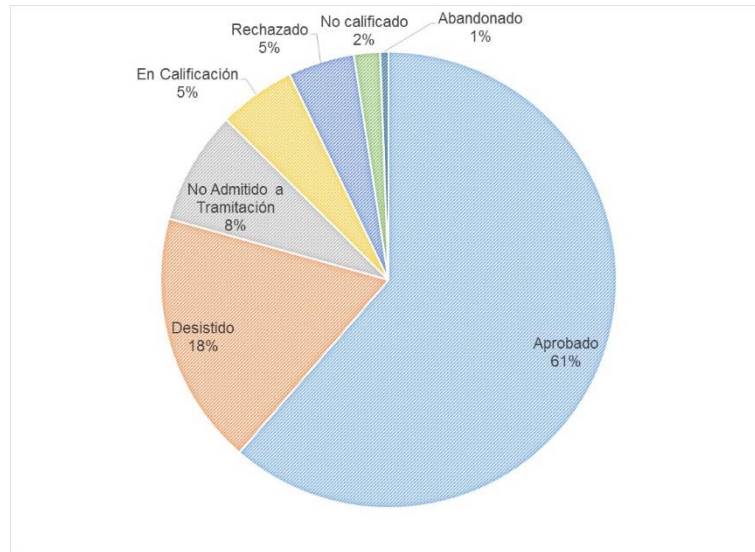


Figura 1-1: Estado evaluación de proyectos vía EIA en el SEIA, periodo 1992 a 01 junio 2017.

Fuente: Elaboración propia.

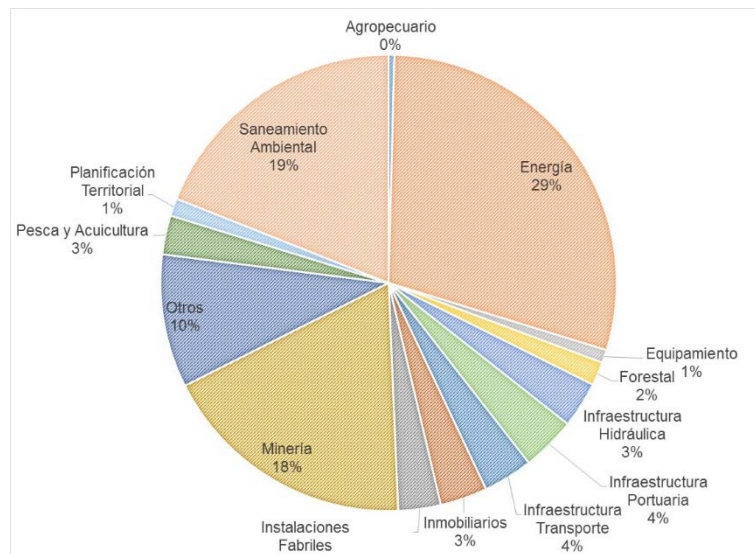


Figura 1-2: Proyectos presentados al SEIA por Sector Productivo mediante un EIA, periodo 1992 a 01 junio 2017. Fuente: Elaboración propia.

De igual forma, es posible identificar que entre los años 1992 a 2017 se han presentado al Comité de Ministros un total de 314 recursos de reclamación en contra de las 221 resoluciones que rechazaron o establecieron condiciones o exigencias a proyectos evaluados vía EIA⁴⁶, es decir al 28% de las resoluciones.

Recurrente	Recursos	Proyectos
RR PAC	467	174
RR Titular	208	134
RR Terceros	10	7
Total	685	315

Fuente: Elaboración propia.

A partir del año 2011, derivado de la modificación a la LBGMA y el cambio en la institucionalidad, el Comité de Ministros inicio sus actuaciones. En general, en este periodo (2011 a 01 junio 2017) es posible indicar:

- a) Se han presentado 340 proyectos a evaluación mediante un EIA, de los cuales 116 han sido aprobados y 11 rechazados.

⁴⁶ Información consultada en buscador de "Proyectos con Recursos de Reclamación" evaluados en el SEIA, disponible en la página web del SEA www.sea.gob.cl en el link <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoRecursos.php> y consultada mediante Solicitudes de Información Ley de Transparencia Folio AW004T0001484 y AW004T0001642, dado que la estadística presentaba inconsistencias, como proyectos repetidos, falta de recursos de reclamación, entre otros. Lo que lleva a alterar la estadística sobre cantidad de recursos de reclamación tramitados. En Carta D.E. N° 171069/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental en respuesta a la Solicitud de Información Ley de Transparencia Folio AW004T0001642 el SEA indica "En relación al listado Excel obtenido del e-SEIA y entregado como respuesta a su anterior solicitud, podemos señalar que, tal como usted indica, existen algunas repeticiones de proyectos, lo cual se debe a que se cruza la información de todos los recursos administrativos con la de los recursos de reclamación. Sin embargo, este error fue corregido en la actualización del e-SEIA del mes de julio y ya se puede obtener la planilla Excel con la información que corresponde y sin duplicaciones".

- b) De los 125 proyectos (rechazados más aprobados), 67 proyectos han presentado un total de 84 recursos de reclamación en contra de las resoluciones que rechazaron o establecieron condiciones o exigencias.
- c) Los recursos de reclamación contra RCAs de proyectos evaluados mediante un EIA que han sido vistos por el Comité de Ministros corresponden a un 38% del total de recursos de reclamación presentados.

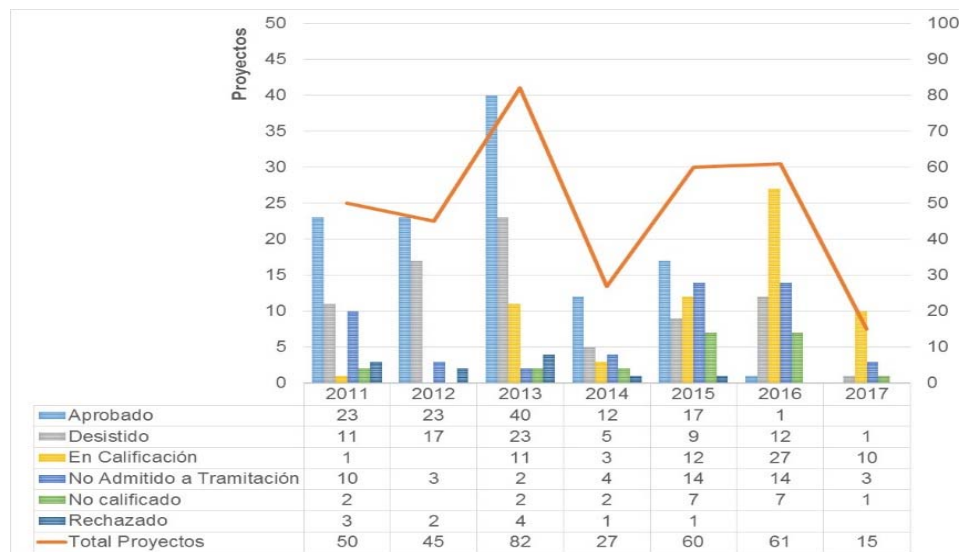


Figura 1-3: Total de proyectos presentados vía EIA y estado de evaluación en el SEIA para el periodo 2011 a 01 junio 2017. Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el buscador de “Proyectos con Recursos de Reclamación” disponible en la página web del SEA, los recursos de reclamación ingresados son clasificados en función del reclamante o recurrente. Se identifican tres

recurrentes, no indicado a que corresponde cada uno de estas clasificaciones, a saber: RR PAC, RR Titular y RR Terceros.

Interesante es destacar que la LBGMA, en sus artículos 20 y 29, y el DTO 40/2013, en sus artículos 77 y 78, sólo identifican dos sujetos posibles de interponer recursos de reclamación (legitimación activa):

- a) Reclamante proponente o titular: que corresponde a recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad al artículo 20 de la LBGMA.

- b) Reclamante comunidad: que corresponde a recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y que estimaren que sus observaciones no han sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental, en conformidad al artículo 29 de la LBGMA.

Consultado el Servicio de Evaluación Ambiental respecto a que sujeto reclamante corresponde “RR Terceros”, no fue posible obtener respuesta. Existen dos proyectos que presentan recurso de reclamación por “RR Terceros” en el periodo 2011 a 2017, estos son el Proyecto “Terminal Multipropósito Oxiquim - Bahía de

Quintero” de la Oxiquim S.A. y el Proyecto “Terminal Marítimo Puerto Pacífico” de Río Seco S.A.

Revisado el expediente del recurso de reclamación asociado al proyecto “Terminal Multipropósito Oxiquim - Bahía de Quintero”, presenta dos recursos de reclamación: 1) Corresponde a un recurso presentado por un reclamante ciudadano sin legitimación activa, por lo que no fue admitido a trámite; y 2) Corresponde a un recurso administrativo presentado por un ciudadano en relación a la Ley N° 19.880, no correspondiendo a un recurso de reclamación en virtud de la LBGMA.

Entonces, los recursos denominados “RR Terceros” corresponden a recursos administrativos que no se pueden clasificar como recursos de reclamación según la LBGMA, dado que no han sido reclamados por ciudadanos que realizaron observaciones en el proceso de evaluación del EIA respectivo (legitimación activa) o están amparados bajo otro cuerpo legal distinto a la LBGMA, como Ley N° 19.880/2003.

De los 84 recursos de reclamación, acogidos a tramitación, en contra de las resoluciones que rechazaron o establecieron condiciones o exigencias a 67 proyectos evaluados mediante un EIA entre 2011 y 2017, se tiene que:

Recurrente	Recursos de Reclamación
PAC, artículo 20 LBGMA	57
Titular, artículo 29 LBGMA	40
Terceros	2
Total	84

Fuente: Elaboración propia.

Una clasificación pormenorizada de estos 84 recursos de reclamación, su tramitación, y resolución ante el Comité de Ministros, es la siguiente:

Recurrente	Acogido	Acogido Parcialmente	Rechazado	Desistido	En Admisión	En Tramite	Invalidado
	ReAc	ReAcPa	ReRech	Des	EAd	ETra	Inv
PAC, artículo 20 LBGMA	5	16	19	10	1	13	0
Titular, artículo 29 LBGMA	12	16	9	3	0	7	0
Terceros	0	0	0	1	0	1	0
Total	17	32	28	14	1	21	0
	20,2%	38,1%	33,3%	16,7%	1,2%	25,0%	0,0%

Fuente: Elaboración propia.

Una interpretación indica que el 58,3% de los recursos de reclamación son acogidos total o parcialmente y un 33,3% de los recursos de reclamación son rechazados.

El Tribunal Ambiental, creado por la Ley N° 20.600/2012 que crea los Tribunales Ambientales, que inicio sus funciones en el año 2013, es competente para conocer las reclamaciones establecidas en los numerales del artículo 17 de la

Ley N° 20.600/2012⁴⁷ . Destacan las reclamaciones en contra de las resoluciones del Comité de Ministros en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 *quinquies* de la LBGMA, con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la LBGMA, según lo dispuesto en los numeral 5, 6 y 8 del artículo 17 de la Ley N° 20.600⁴⁸. De acuerdo con los informes de las cuentas públicas anuales del Tribunal Ambiental, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se han presentado 166 reclamaciones⁴⁹.

Causas Tribunal Ambiental	2013	2014	2015	2016	2017
Reclamaciones	20	37	31	52	26
Total	34	52	56	100	210
Porcentaje Reclamaciones	59%	71%	55%	52%	12%

Fuente: Elaboración propia.

⁴⁷ Ley 20.600/2012 Crea Los Tribunales Ambientales.

Artículo 17.- Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para:

5) Conocer de la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 *quinquies* de la ley N° 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso.

6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso.

⁴⁸ Artículo 20 Ley N° 19.300/1997 Ley Bases Generales Medio Ambiente y artículo 17 Ley N° 20.600/2012 Crea los Tribunales Ambientales.

⁴⁹ Información recopilada de los Informe Cuenta Pública Anual del Tribunal Ambiental, todos disponibles en la página web www.tribunalambiental.cl. Informe Cuenta Pública Anual 2013 Tribunal Ambiental, pp 2; Informe Cuenta Pública Anual Tribunal Ambiental 2014, pp 16; Informe Cuenta Pública Anual 2015 Tribunal Ambiental, pp 38; e Informe Cuenta Pública Anual 2016 Tribunal Ambiental, pp 5.

El 35% de las causas que ingresan al Tribunal Ambiental corresponden a reclamaciones. El 40% de estas causas corresponden a reclamaciones en contra del Director Ejecutivo del SEA, representante del Comité de Ministros⁵⁰.

Importante destacar de todo este proceso de revisión estadístico, es que : si bien en la base de datos del SEIA se encuentran todos los expedientes de los proyectos evaluados ambientalmente y de todos los recursos de reclamación tramitados, esta no se encuentra ordenada y sistematizada de forma que dé cuenta del actuar del Comité de Ministros. Hay iniciativas incipientes en sistematizar esta información por parte del SEA, pero aun muestra muchas vacíos en la definición de la información y en el manejo de la base de datos. Producto de las solicitudes de información realizadas al SEA, para el desarrollo de esta AFET, se detectaron falencias que fueron comunicadas al organismo y corregidas.

⁵⁰ Los artículos 4 y 5 de la Resolución Exenta N° 0689/2016 del SEA Dirección Ejecutiva, "Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros", establece que el Director Ejecutivo del SEA será el Secretario Técnico del Comité de Ministros y delega las actuaciones de mero trámite en él.

2 ANÁLISIS SISTEMÁTICO CUALITATIVO DE PROYECTOS

A continuación se realizara una revisión del procedimiento de tramitación de los recursos de reclamación interpuestos para seis Proyectos:

- 1) Central Termoeléctrica Pacífico
- 2) Proyecto Minero El Morro
- 3) Proyecto Hidroeléctrico Achibueno
- 4) Proyecto Hidroeléctrico Aysén
- 5) Proyecto Minero Mina Invierno
- 6) Proyecto Sistema de Conducción y Descarga al Mar de Efluentes Tratados de Planta Valdivia

Como parte del criterio de selección de los proyectos a analizar se establecio la conflictividad socio ambiental que su evaluación y potencial ejecución conllevo en el SEIA y la ciudadanía. Entendiendo por conflicto socio ambiental, como aquellas “disputas entre disputas entre diversos actores –personas naturales, organizaciones, empresas públicas y privadas, y el Estado–, manifestadas públicamente y que expresan divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación (o potencial afectación) de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas”.

Para cada proyecto se revisó: a) Descripción del Proyecto, b) Proceso de evaluación ambiental en el SEIA, c) Contexto social durante la evaluación del Proyecto, y d) Recursos de Reclamación asociados a la RCA.

2.1 Proyecto “Central Termoeléctrica Pacífico”

2.1.1 Descripción Proyecto

El proyecto “Central Termoeléctrica Pacífico” consistía en la instalación de una Central Termoeléctrica de 350 MW de potencia, que comprendía la construcción y operación de dos unidades de 175 MW de potencia bruta, dotada cada una de una caldera de carbón pulverizado. Adicionalmente, el Proyecto contemplaba la instalación de una cancha de manejo de carbón ubicada al costado norte del mismo terreno de la central y la construcción y operación de un depósito de cenizas, ubicado en un terreno al noreste de las unidades generadoras, para la disposición de las cenizas y escorias que se generen durante la combustión. El principal insumo será carbón (bituminoso o mezclas con sub-bituminoso), el que será transportado a través de camiones desde un Terminal Portuario a definir, ubicado en Bahía de Patache, hacia la cancha de acopio de carbón de la Central

Termoeléctrica Pacífico. La central proyecta su conexión al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) en nivel de 220 kV⁵¹.

El Proyecto se ubicaría en la Bahía Patache a aproximadamente 63 kilómetros al Sur de la ciudad de Iquique en la I Región de Tarapacá, en 2 sitios: uno para la instalación de la central y el otro para el depósito de cenizas, con superficies a utilizar de 16 y 45 hectáreas, respectivamente.

2.1.2 Proceso Evaluación Ambiental en el SEIA

Río Seco S.A. presentó, en febrero de 2009, a evaluación obligatoria del SEIA, mediante un EIA, el Proyecto “Central Termoeléctrica Pacífico”. El proceso de evaluación demoró 2 años 3 meses.

En noviembre de 2009, mediante la Resolución N°152/2009, la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de Tarapacá rechazó el Proyecto por no cumplir con la normativa ambiental, específicamente con el sistema de aducción y descarga de agua de mar que no fue detallado correctamente. Sin embargo, en octubre del 2010 el Consejo Directivo de la CONAMA se pronunció a favor de la empresa devolviendo el proceso de evaluación ambiental al estado

⁵¹ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2016. Mapa de conflictos socio-ambientales en Chile 2015. Versión digital disponible en www.indh.cl, pág.: 34-36

anterior al Informe Consolidado de Evaluación, lo que permitió a la empresa presentar nuevos antecedentes (Adendas) y seguir adelante con el proceso.

Finalmente, el Proyecto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 206/2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Termoeléctrica Pacífico", de Río Seco S.A.

2.1.3 Contexto Social durante la evaluación del Proyecto

Desde que el Proyecto ingresó al SEIA existió rechazo de la ciudadanía, la que desarrollo múltiples actividades de resistencia para evitar la instalación de la termoeléctrica en las costas de Iquique. Además, la ciudadanía se organizó a nivel local en diferentes organizaciones sociales, contando con el apoyo del municipio y de redes de organizaciones a nivel nacional. Los principales argumentos de la ciudadanía están basados en el impacto a la salud, al medioambiente, principalmente en el borde costero, y en otras actividades económicas que generan las termoeléctricas.

Varios actores políticos y de Gobierno manifestaron su opinión y postura. El senador Fulvio Rossi, la diputada Marta Isasi, y el diputado Hugo Gutiérrez, se manifestaron públicamente en contra. El Gobierno, en voz de su Vocera Ena Von Baer, se manifestó a favor de la instalación del Proyecto, dado que vendría a

aumentar la disponibilidad de energía eléctrica y reducir los valores de la energía para los ciudadanos.

En mayo del 2011 el Proyecto es aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental (CEA), lo que generó gran rechazo en la comunidad de Iquique, quienes atribuyeron la decisión a intereses políticos del Gobierno de turno. A través de marchas, caravanas de vehículos, protestas en actividades oficiales y un llamado a plebiscito, la ciudadanía expresó su descontento por la aprobación del Proyecto Termoeléctrico.

2.1.4 Recursos de Reclamaciones

En 2009 la Resolución Exenta N° 152/2009 calificó ambientalmente desfavorable el Proyecto. El Titular presentó un recurso de reclamación por encontrar que la calificación desfavorable se funda en la errada opinión de la COREMA de que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental. Consejo Directivo (actual Comité de Ministros) estimó que la calificación desfavorable constituye un acto contrario a derecho, afectando la garantía de un procedimiento racional y justo para el Titular en conformidad a lo prescrito por el ordenamiento jurídico, en particular, al principio de contradictoriedad, vulnerándose con ello los preceptos de los artículos 9° y 16 de la LBGMA y por los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento del SEIA, instruyendo retrotraer el proceso de evaluación a la Adenda 2.

Finalmente, en septiembre de 2012, el Comité de Ministros dio luz verde a la iniciativa, luego de que se presentaran dos recursos de reclamación a la segunda Resolución Exenta N° 44/2011 que calificó favorablemente el Proyecto, uno de ellos presentado por la Junta de Vecinos San Pedro de Caleta Chanavayita, y otro por el Comité de Defensa de la Madre Tierra Tarapacá. Los argumentos esgrimidos, giraban en torno a que el Proyecto no presentaba plan de mitigación por daño ecológico a la flora y fauna marina, afectando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Los recursos de reclamación presentados por las comunidades, que solicitaban la anulación de los permisos ambientales, fueron rechazados por el Comité de Ministros debido a que no correspondían a sujetos con legitimación activa en el proceso y a estar la materia reclamada debidamente ponderada o considerada durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto. Pese a ello, se acogió la petición de instalar estaciones de monitoreo y control de aguas, que en principio funcionarían por dos años, para que los Proyectos pudieran seguir avanzando⁵².

⁵² INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2016. Mapa de conflictos socio-ambientales en Chile 2015. Versión digital disponible en www.indh.cl, pág.: 34-36

2.2 Proyecto “Hidroeléctrico Achibueno”

2.2.1 Descripción Proyecto

El proyecto “Hidroeléctrico Achibueno” de empresa Hidroeléctrica Centinela Ltda, consistía en la construcción y operación de dos centrales hidroeléctricas de pasada en serie, denominadas El Castillo y Centinela, con una potencia total instalada de 135 MW. El Proyecto contempla, además de sus centrales de generación, un sistema de interconexión eléctrica entre las subestaciones de cada central e instalaciones de apoyo necesarias para la construcción y operación del mismo. El río Achibueno se ubica en la zona sur de la región del Maule, en la precordillera de Linares.

2.2.2 Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA

La empresa Hidroeléctrica Centinela Ltda presentó, en marzo de 2009, a evaluación obligatoria del SEIA, mediante un EIA, el Proyecto “Hidroeléctrico Achibueno”. El proceso de evaluación se extendió por 1 año 10 meses, en la cual se solicitaron aclaraciones y se presentaron 3 Adendas.

El Proyecto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 206/2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) del Maule, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Hidroeléctrico Achibueno.

2.2.3 Contexto Social durante la evaluación del Proyecto

La comunidad se opuso a la construcción de las dos centrales de pasada en Altos de Achibueno señalando que éstas secarían el cauce del río entre el sector de Pejerrey y Monte Oscuro, principal balneario de los linarenses, afectando así el creciente turismo en la zona. Señalaban además que las centrales se instalarían en una zona de alto valor de conservación, el cual está siendo tramitado para declararlo Santuario de la Naturaleza.

El 20 de julio del 2012 se reunió el Comité de Ministros para revisar el recurso de reclamación en contra de la aprobación de las hidroeléctricas de Achibueno. Como medida de presión, vecinos de Linares se tomaron la Gobernación en el Centro de la Ciudad, los que posteriormente fueron desalojados por Fuerzas Especiales de Carabineros.

El Movimiento en Defensa del río Achibueno ha sido uno de los grandes detractores del Proyecto. El 80% de la población de Linares rechazaba la intervención del río por el Proyecto.

2.2.4 Recursos de Reclamaciones

La Municipalidad de Linares, junto a organizaciones ambientales y ciudadanas, interpusieron recursos administrativos y judiciales en contra de las autoridades que aprobaron el Proyecto. El 6 de mayo de 2011 la Corte de Apelaciones de Talca rechazó un recurso de protección interpuesto. En octubre de 2011 la Tercera Sala de la Corte Suprema dio luz verde a la construcción de centrales hidroeléctricas en el río Achibueno⁵³.

El 20 de julio del 2012 se reunió el Consejo de Ministros para revisar tres recursos de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 206/2011 que aprobó el Proyecto Hidroeléctrico Achibueno. El primer recurso de reclamación del Titular solicitaba se elimine el compromiso de realizar estudios de hongos dado que la exigencia carecía de justificación técnica y de contenido que lo haga practicable (ningún órgano que participó en el proceso se refirió a los hongos y no existen otros antecedentes de la necesidad de incorporar los hongos a la línea de base del Proyecto), siendo acogido el recurso de reclamación.

El segundo recurso solicitaba la revocación de la Resolución Exenta N° 206/2011 por cuanto fue emitida sin consideración a las observaciones formuladas oportunamente al Proyecto Hidroeléctrico Achibueno sobre el valor ambiental del

⁵³ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2016. Mapa de conflictos socio-ambientales en Chile 2015. Versión digital disponible en www.indh.cl, pág.: 154-155

territorio y deficiencias en la determinación del caudal ecológico mínimo. El Comité de Ministros acoge parcialmente la reclamación, modificando la RCA incorporando nuevas medidas de compensaciones (creación de un Área de Conservación de 400 hectáreas, y establecer un caudal ecológico permanente).

El último recurso de reclamación fue rechazado dado que correspondían a materias que habían sido debidamente consideradas durante el proceso de evaluación (ubicación del depósito de marinas, pendiente máxima de caminos, y afectación de bosque nativo por construcción de camino) o no correspondían a materias observadas durante el proceso de participación ciudadana (alternancia de canales y túneles, y constitución de servidumbres).

2.3 Proyecto “Mina Invierno (Isla Riesco)”

2.3.1 Descripción Proyecto

El proyecto “Mina Invierno (Isla Riesco)” que tiene por objetivo la explotación del yacimiento Invierno para la extracción y posterior venta de carbón sub-bituminoso, lo que permitirá abastecer con este combustible a centrales termoeléctricas situadas principalmente en las zonas centro y norte del país, pudiendo también ser exportado a mercados internacionales. La iniciativa

considera una inversión global estimada de US\$ 180 millones y una vida útil de 12 años.

El yacimiento invierno está conformado por un manto carbonífero principal de 13 m de potencia promedio y otros mantos secundarios de menor espesor. Así entonces, las principales obras e instalaciones requeridas para el desarrollo del Proyecto son las siguientes: 1) Rajo Abierto; 2) Dos botaderos de estéril; 3) Acopio Temporal de Suelo Vegetal y Biomasa Forestal; 4) Caminos mineros; 5) Obras de manejo de aguas superficiales; 6) Central de generación de energía eléctrica y líneas de distribución; 7) Instalaciones de Servicios Mina; y 8) Centro de Alojamiento.

El área del Proyecto se localiza en los terrenos de la Estancia Invierno, utilizada tradicionalmente para la actividad ganadera, ubicada en la parte sureste de la Isla Riesco, en la costa que bordea el seno Otway, comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.3.2 Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA

Sociedad Minera Isla Riesco S.A., presentó, en enero de 2010, a evaluación obligatoria del SEIA, mediante un EIA, el proyecto “Mina Invierno (Isla Riesco)”. Luego de un proceso de tramitación de un años dos meses y la presentación de tres Adendas, el Proyecto es aprobado por la Resolución Exenta N° 25/2011, de

la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mina Inverno", de Minera Isla Riesco S.A., rectificada por la Resolución Exenta N° 51/2011, de la misma Comisión.

2.3.3 Contexto Social durante la evaluación del Proyecto

Desde julio de 2010, las organizaciones Frente de Defensa Ecológico Austral, Alerta Isla Riesco y Organización Comunitaria de Desarrollo Sustentable (OCDS) trabajaron conjuntamente por la defensa de la población y el patrimonio natural de la isla Riesco. Estas agrupaciones ciudadanas y autoridades regionales se manifestaron para proteger Isla Riesco de los proyectos a cielo abierto de carbón que se pretenden ejecutar en la Isla.

El 15 de febrero 2011 el SEA de Magallanes aprobó el Proyecto. Tras la resolución se desarrollaron manifestaciones de rechazo a la medida en diversas ciudades, así como la presentación de un recurso de reclamación a la RCA. Reclamos que incluso llegaron a la Contraloría General de la República por vicios en la aprobación del Proyecto.

2.3.4 Recursos de Reclamaciones

Cuatro recursos de reclamación fueron presentados al Comité de Ministros, uno por el Titular del Proyecto y tres por sujetos que realizaron observaciones durante el proceso de evaluación. Tres fueron acogidos parcialmente y uno rechazado.

El Titular reclamo por considerar que las exigencias y condiciones de la RCA no son posibles de cumplir o cuyos alcances no corresponden al objetivo que los han motivado y fueron ofrecidos durante el proceso de evaluación (realización estudio de paleobotánica, plan de avance de la etapa de revegetación, y estudio de recuperación de suelos). Acogiendo incorporar modificaciones a las dos primeras exigencias de la RCA por considerar que mantiene la esencia de la condiciones, y no acoger la tercera modificación reclamada dado que se aparta del objetivo de la exigencia, toda vez que el texto propuesto es vago y pretende comprometer la participación de terceros, en particular de entidades públicas de la Región.

El segundo recurso de reclamación se presentó en contra de la ponderación de observaciones formuladas durante del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Mina Inverno", las que pueden sistematizarse en las siguientes materias: a) generación de ácidos, disolución, lixiviación y su monitoreo, b) impactos en praderas y sus medidas de compensación, c) rutas y actividades turísticas, y d) participación empresarial en actividades de desarrollo comunal. El

Comité de Ministros acogió parcialmente las materias reclamadas. Las materias a), c) y d) fueron debidamente ponderadas durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, por lo que corresponde desestimar las reclamaciones. Respecto a la materia b), el Comité incorporó una exigencia complementaria al Proyecto (verificar niveles de Material Particulado Sedimentable (MPS), durante la ejecución del Proyecto, en el área de influencia).

El tercer recurso de reclamación fue rechazado por el Comité de Ministros por considerar que la materia reclamada fue debidamente ponderada y abordada durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, referida a la medida de mitigación consistente en el recubrimiento y revegetación de los botaderos de estériles.

El último recurso de reclamación presentado por Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF) contra la ponderación de sus observaciones formuladas durante del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Mina Inverno", las que pueden sistematizarse en las siguientes materias: a) Impacto y estudio específico sobre el huemul (fauna), b) Impacto específico sobre el carpintero grande (avifauna), c) Discrepancias en la calificación de impactos del proyecto, d) Área de compensación integrada con plan de manejo forestal, e) Medida por pérdida de hábitat y cobertura vegetal, f) Prohibición de animales domésticos, g) Deficiente línea de base y plan de medidas. El Comité de Ministros

acogió parcialmente el recurso de reclamación, por considerar que las materias c), d), e), f) y g) se consideran debidamente ponderadas durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, por lo que corresponde desestimarlas. Respecto del impacto y estudio específico sobre el huemul (a), el Comité consideró atendible la solicitud de precisar el alcance y contenido del estudio. Respecto del carpintero grande (b), el Comité considera que la materia fue debidamente abordada en el proceso de evaluación del Proyecto, no obstante lo anterior, en relación a la solicitud de vinculatoriedad del estudio, el Comité de Ministros estima atendible precisar el alcance de las obligaciones del Titular y, en este sentido, incorporar una nueva exigencia al Proyecto.

2.4 Proyecto Minero “El Morro”

2.4.1 Descripción Proyecto

Proyecto “El Morro” considera la producción de concentrado de cobre mediante la extracción de mineral a través de la explotación a rajo del yacimiento de cobre La Fortuna y su procesamiento mediante flotación convencional a razón de 90.000 toneladas diarias de mineral. La producción de concentrado de cobre será de aproximadamente 2.215 toneladas por día.

Los principales procesos unitarios que contemplaba el Proyecto son los siguientes: 1) Explotación a rajo abierto del Yacimiento La Fortuna que al final de su vida útil abarcará una superficie aproximada de 360 hectáreas; 2) Transporte de mineral y material estéril; 3) Acopio de mineral de baja ley; 4) Disposición de estéril en depósito (Quebrada Larga); 5) Procesamiento del mineral mediante flotación convencional; 6) Disposición de relaves en depósito (Quebrada Larga); 7) Transporte de concentrado de cobre por tubería en forma de pulpa (Quebrada Algarrobal); 8) Planta de filtrado del concentrado (Algarrobal); 9) Construcción de obras lineales por Quebrada Algarrobal (sistema de impulsión de agua, línea de transmisión eléctrica y camino de acceso); 10) Planta desalinizadora de agua de mar (Costa Totoral); y 11) Transporte de Concentrados (Puerto Huasco).

Las obras e instalaciones del Proyecto El Morro se ubicaran en la III Región de Atacama, en las Comunas de Alto del Carmen, Vallenar y Copiapó en las quebradas Algarrobal y Totoral.

2.4.2 Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA

Sociedad Contractual Minera El Morro, presentó, en enero de 2010, a evaluación obligatoria del SEIA, mediante un EIA, el proyecto denominado “El Morro”, que por 4 años 11 meses estuvo en evaluación presentando 5 Adendas.

El Proyecto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 49/2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "El Morro", de la Sociedad Contractual Minera El Morro, rectificada por la Resolución Exenta N° 223/2013, de la misma Comisión.

2.4.3 Contexto Social durante la evaluación del Proyecto

Las principales preocupaciones de las comunidades indígenas diaguitas respecto del Proyecto tenían relación con la utilización de agua del valle, construcción de tres tranques de relave que puede perjudicar las napas subterráneas, así como la salud de personas. Además, el lugar donde se ubicarían las faenas es una zona donde la roca madre está fracturada y existiría una falla sísmica. Por otro lado, los desechos de estériles se ubicarían sobre la misma quebrada, dejando pasivos ambientales.

Representantes de la minera El Morro desarrollaron diversas presentaciones del Proyecto a comunidades del interior de Alto del Carmen. Sin embargo, en algunas de éstas fueron expulsados antes de comenzar dichas exposiciones. Las comunidades plantean que no logran analizar el estudio presentado en los 60 días de plazo que otorga la ley.

2.4.4 Recursos de Reclamaciones

En el año 2011, la CEA aprueba el Proyecto. Tras la decisión, un grupo de agricultores de etnia diaguita que habitan en zonas aledañas presentaron un recurso de protección en contra de la Comisión de Evaluación de la III Región de Atacama. La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió el recurso interpuesto en contra de la RCA que autorizó la construcción y operación del proyecto minero, declarándola nula por ausencia de consulta previa a dicha comunidad, violando el Convenio 169, la Ley Indígena y derechos consagrados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

El mes de abril de 2012 la Corte Suprema ratifica el fallo de Corte de Apelaciones de Antofagasta, ordenando detener todos los trabajos de la construcción.

En octubre del año 2013, se aprueba el Proyecto minero por la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama. Frente a la aprobación, la Comunidad Diaguita dio a conocer su rechazo a la decisión. En noviembre del mismo año, la Corte de Apelaciones de Copiapó ordenó la detención momentánea de los trabajos del Proyecto, ante cuestionamientos de 15 comunidades Diaguitas de la zona del Huasco.

En abril de 2014, la Corte de Apelaciones de Copiapó rechazó los tres recursos presentados en contra de la RCA entregada por la autoridad medioambiental al

Proyecto. En octubre del mismo año, la Corte Suprema revocó el fallo que había dado luz verde al Proyecto El Morro, ordenando un nuevo proceso de consulta indígena de acuerdo al Convenio 169. Con ello, se deja sin efecto la RCA, acogiendo el recurso de protección presentado por comunidades diaguitas en contra de la decisión de la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama. Además ordenó dejar sin efecto los Informes de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) que manifestaban conformidad con el EIA, y la RCA que calificaba favorablemente el mismo; así como también indicó a la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama solicitar a la CONADI nuevos informes y proceder a emitir una nueva RCA del EIA del Proyecto.

En virtud del acto de la Corte Suprema, el Comité de Ministros resuelve poner término a todos los recursos de reclamación, dado que habiendo quedado sin efecto la resolución reclamada administrativamente, tales recursos de reclamación han perdido su objeto, esto en aplicación de lo dispuesto el artículo 40 inciso 2° de la Ley N°19.880.

El mes de noviembre de 2014 la empresa canadiense Goldcorp anunció el retiro del EIA del Proyecto El Morro, decisión que se fundamentó en la “incertidumbre” generada tras el fallo de la Corte Suprema.

2.5 Proyecto Hidroeléctrico Aysén

2.5.1 Descripción Proyecto

El “Proyecto Hidroeléctrico Aysén” consistía en la construcción y operación de 5 centrales de generación hidroeléctrica con 5.910 hectáreas de superficie de embalses, utilizando el caudal de los ríos Baker y Pascua, permitiendo la generación y abastecimiento de 2.750 MegaWatts (MW) de energía al Sistema Interconectado Central (SIC). La iniciativa se emplazaría en un área comprendida por las comunas de Cochrane, O’Higgins y Tortel, en la Provincia Capitán Prat en la Región de Aysén.

El Proyecto comprendía las siguientes obras: 1) Centrales hidroeléctricas: compuesto de cinco centrales las que se han denominado Baker 1 de 660 MW, Baker 2 de 360 MW, en el río Baker, y Pascua 1 de 460 MW, Pascua 2.1 de 770 MW y Pascua 2.2 de 500 MW, en el río Pascua; 2) Sistema de transmisión eléctrica: las cinco centrales entregarán la energía eléctrica mediante una línea de doble que conectará cada central con la “estación convertidora CA/CC”, ubicada en las cercanías de la central Baker 1, para posteriormente entregar la energía al SIC; 3) Obras de infraestructura (obras permanentes): comprende la utilización de nueva infraestructura (oficinas y viviendas, muelle e instalaciones portuarias en Puerto Yungay y la construcción de rampa en Puerto Río Bravo, construcción y operación de un relleno sanitaria a 4,5 km al sur de Cochrane) y

el mejoramiento de caminos públicos existente en la zona de emplazamiento de las obras; y 4) Instalaciones de apoyo (obras temporales): instalaciones de faenas, campamentos, caminos temporales, yacimientos, plantas de áridos, plantas de hormigón, escombreras, estaciones de paso y centro médico.

2.5.2 Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA

Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., presentó, en agosto de 2008, a evaluación obligatoria del SEIA, mediante un EIA. El Proyecto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 225/2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Hidroeléctrico Aysén", rectificada por la Resolución Exenta N° 231/2011, de la misma Comisión.

2.5.3 Contexto Social durante la evaluación del Proyecto

El conflicto por el Proyecto Hidroeléctrico Aysén se inició con la presentación del EIA al SEIA y se agudizó durante el proceso de Participación Ciudadana formal. Las organizaciones ciudadanas y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) opositoras emprendieron una fuerte campaña de sensibilización y difusión.

Luego de la aprobación de la iniciativa, comenzaron manifestaciones de rechazo en diversas ciudades del país, desarrollándose la más numerosa de éstas el 20 mayo de 2011, donde concurrieron cerca de 70 mil personas en Santiago.

2.5.4 Recursos de Reclamaciones

Tras conocerse la RCA de Hidroaysén, la empresa y las organizaciones ciudadanas presentaron recursos administrativos de reclamación. En el marco del análisis realizado a los 34 recursos de reclamación presentados, el Comité de Ministros sistematizó las observaciones reclamadas, en los siguientes componentes ambientales: 1) Medio Físico (Hidrología); 2) Ecosistema terrestre (Flora y Fauna); 3) Ecosistema acuático continental y marino (Flora y Fauna); 4) Paisaje y Turismo; 5) Medio Humano (Plan de Relocalización-PdR); 6) Medio Humano (no PdR); 7) Patrimonio cultural; y 8) Otras Materias Reclamadas: a) Cartografía, b) Meteorología y Calidad del aire, c) Procedimiento del SEIA, d) Fraccionamiento de proyecto (Sistema de Transmisión), e) Áreas protegidas (concepto), f) Riesgos Geológicos, g) Residuos, h) Ruido, i) Vida Útil, j) Uso del suelo, k) Obras del Proyecto, l) juicios y afirmaciones, m) Bibliografía y n) Convenios y Tratados Internacionales.

El 10 junio de 2014 el Comité de Ministros resuelve, de forma unánime, acoger los recursos de reclamación interpuestos en contra del Proyecto, dejando sin efecto la RCA, argumentando que los vicios detectados en el presente proceso

de reclamación no pueden subsanarse mediante la imposición de nuevas medidas, condiciones o exigencias, o solicitando nuevos estudios, en razón de lo siguiente: (i) el uso de tales alternativas implicaría ir en contra del objeto del SEIA y de los principios que lo informan, desnaturalizando y restando legitimidad al citado instrumento de gestión ambiental y, (ii) no es posible abordar tales posibilidades, pues la información faltante es vital para efectos de identificar los impactos y su significancia, lo que a su vez genera, como consecuencia, la imposibilidad de evaluar la suficiencia de una u otra medida.

El Titular recurrió al Segundo Tribunal Ambiental en contra de la Resolución Exenta N°569/2014 del Director Ejecutivo del SEA que llevo a efecto el Acuerdo N°22 del Comité de Ministros. Finalmente el Tribunal Ambiental ratifico la decisión del Comité de Ministros de rechazar ambientalmente el Proyecto Hidroeléctrico Aysén, con lo que el Titular decidió abandonar el Proyecto y devolver los derechos de agua al Estado.

2.6 Proyecto “Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia”

2.6.1 Descripción Proyecto

Celulosa Arauco y Constitución S.A.(CELCO), presentó, en febrero de 2009, a evaluación obligatoria del SEIA, mediante un EIA, el proyecto denominado “Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia”, consistente en la instalación y operación de un sistema de conducción terrestre y submarino, para la disposición final en el mar, mediante un difusor submarino localizado fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), de las aguas residuales industriales tratadas de Planta Valdivia.

El Proyecto considero las siguientes obras físicas principales: 1) Estación de bombeo en Planta Valdivia; 2) Tubería de conducción terrestre; 3) Obras especiales a lo largo del trazado de la tubería (cruce de caminos y ferrocarril, cruce de cursos de agua, paso por berma de camino, etc.); 4) Cámara de carga; 5) Tubería de conducción submarina y su difusor.

El Proyecto está constituido por un sistema de conducción terrestre, con una extensión aproximada total de 36,9 km; iniciándose en un punta contiguo al sistema de tratamiento de efluentes existente en Planta de Celulosa Valdivia, y culmina en la Bahía Maiquillahue, específicamente en el sector de Mehuin,

ubicado en el lado norte de la desembocadura del río Lingue. En esta punta se conectaría a un sistema de conducción submarino de 2.075 m de extensión, que descargaría los residuos líquidos industriales tratados de Planta Valdivia mediante un difusor a una profundidad de 18 metros, fuera de la Zona de Protección Litoral.

La Planta de Celulosa Valdivia se localiza en la Región de los Ríos, Provincia de Valdivia, Comuna de Mariquina. Está emplazada a 6 km al Suroeste de San Jose de La Mariquina, en la ribera sur del río Cruces, adyacente a la Ruta 5 Sur, y a 50 km aproximadamente al Noreste de Valdivia. El trazado del sistema de conducción de efluentes tratados de Planta Valdivia se desarrolla entre Planta Valdivia y la Bahía Maiquillahue.

2.6.2 Proceso de Evaluación Ambiental en el SEIA

En el 2005, tras el desastre ambiental en el Santuario Carlos Anwandter y la presión ejercida por la ciudadanía organizada, las autoridades ambientales regionales impusieron una serie de restricciones adicionales a la planta CELCO para su operación. La nueva Resolución de Calificación Ambiental (Resolución N° 377/2005) emitida por la COREMA de Los Lagos exigió a CELCO, entre otros puntos, que la Planta Valdivia ponga en marcha una opción alternativa de descarga para sus Residuos Industriales Líquidos (RILes), distinta al río Cruces.

El Proyecto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 027/2010, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia".

2.6.3 Contexto Social durante la evaluación del Proyecto

La propuesta de descarga de los RILes de la planta Valdivia por las costas de Mehuín no fue bien recibida por los habitantes de la zona, quienes estiman causará un grave daño ambiental en el borde costero al verter elementos como dioxinas. La mayoría de los pescadores de la zona se han opuesto a su construcción, incluso obstaculizando los estudios necesarios para la elaboración de su EIA.

Sin embargo, la situación cambió en octubre de 2007 luego de que tres sindicatos de pescadores de Mehuín negociaron con la empresa del Grupo Angelini y aceptaran respaldar la construcción del ducto. Esto dividió a la población, la que protagonizó enfrentamientos entre sí.

En febrero del 2010, la COREMA de los Ríos aprueba -con 11 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención- el proyecto del ducto al mar de la planta Valdivia. Las comunidades Lafkenche y pescadores, agrupadas en el Comité de Defensa del Mar, interpusieron un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de

Valdivia, denunciando la violación del procedimiento de consulta establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En abril de 2011, el Comité de Defensa del Mar anuncia que buscará justicia en organismos internacionales ya que los tribunales chilenos validaron el proyecto y no respetaron los procesos de consulta que exige el Convenio 169 de la OIT. Posteriormente, denuncia al Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por no salvaguardar los derechos del pueblo mapuche-lafkenche.

2.6.4 Recursos de Reclamaciones

Sendos recursos de reclamación fueron interpuestos por ciudadanos que participaron en el proceso de evaluación y por Celulosa Arauco y Constitución S.A., Titular del Proyecto.

El recurso de reclamación, interpuesto por la Sra. Karin Von Conta Exss y Sr. Eleodoro Contreras Steffens, versaba sobre cuatro materias: a) Medidas de mitigación asociadas al impacto sobre paisaje y turismo, b) Metodología empleada para la valoración del impacto turístico, c) Zonas o centros de interés turístico, y d) Modelación del proceso de dilución en el medio marino. Finalmente, el Comité de Ministros acogió parcialmente el recurso de reclamación, desestimando de plano la materia a), por tratarse de una materia no observada

inicialmente en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, corresponde desestimar de plano este punto reclamado. En cuanto a las materias b) y c), el Comité de Ministros decidió que eran temas abordados y habían sido debidamente ponderados durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto. Por su parte, para la materia d) reclamada, el Comité de Ministros, estimó que ponderación a las observaciones relativas a la modelación del proceso de dilución en el medio marino no han sido debidamente ponderadas o consideradas, durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, debiendo corregirse lo anterior, mediante el establecimiento de límites de emisión más estrictos para el efluente de la Planta, es decir, estableciendo nuevas medidas de mitigación.

Por su parte, el recurso de reclamación interpuesto por el Titular, solicitando que se modifiquen o dejen sin efecto las exigencias y condiciones impuestas relacionadas con: a) Adquirir los predios de significancia cultural y desarrollo de faenas dentro de la faja pública del camino, b) Alteración de la Calidad visual del paisaje (etapa de operación) e instalación de la cámara de carga. El Comité de Ministros estimó las reclamaciones, decidiendo acoger las reclamaciones asociadas a adquirir predios privados, exigencia improcedente, toda vez que involucra el acuerdo de terceros, respecto de los cuales no consta su identificación ni menos una manifestación de voluntad en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto. Respecto a la materia b) reclamada el Comité

de Ministros estima que las condiciones establecidas por el Titular durante la evaluación ambiental del Proyecto y las impuesta por la COREMA, consistentes en que la cámara de carga sea enterrada o bien desplazada fuera de la playa y llevar a cabo un Programa de Desarrollo y Puesta en Valor Turístico en el área de influencia directa del Proyecto, fueron establecidas a fin de hacerse cargo del impacto sobre el valor paisajístico y turístico provocado por la presencia de la cámara de carga en la playa de Mehuín, Bahía de Maiquillahue, y por lo tanto, se estima procedente mantener todas las medidas establecidas en la RCA.

3 CONCLUSIONES

Las actuaciones del Comité de Ministros respecto de los recursos de reclamación es un control de legalidad del proceso de evaluación del proyecto en el SEIA, establecido en el DTO 40/2013 Reglamento del SEIA, y el cual se efectúa en función de las materias reclamadas por el Titular y/o Tercero, ratificando, modificando parcial o totalmente o rechazando lo establecido en la resolución de calificación ambiental del Proyecto:

- a) Ratificando, cuando, a discrecionalidad del Comité de Ministros, la materia que es observada o reclamada ha sido debidamente abordada en el proceso de evaluación del proyecto”.

- b) Modificando parcial o totalmente la resolución de calificación ambiental y/o las medidas de mitigación, compensación y/o reparación cuando, a discrecionalidad del Comité de Ministros, la materia que es reclamada y sus medidas no permiten asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y/o un medio ambiente libre de contaminación.

La motivación y amplia discrecionalidad con que actúa el Comité de Ministros se puede apreciar al revisar los recursos de reclamación del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, donde el proceso de resolución de las reclamaciones estuvo gobernado por la tendencia de los Ministros de turno.

Los argumentos de las decisiones del Comité de Ministros reparan sobre:

- a) Cumplimiento normativa ambiental aplicable al Proyecto.
- b) Cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental en el SEIA, de acuerdo a la LBGMA y al DTO 40/2013, por el SEA correspondiente.
- c) La debida ponderación e inclusión de las observaciones ciudadanas al proceso de evaluación ambiental del Proyecto.
- d) Raramente sobre el derecho constitucional ambiental y su ponderación con respecto al derecho constitucional de ejercer una actividad económica.

Los fundamentos de las decisiones del Comité de Ministros están radicadas en un control administrativo de proceso de evaluación ambiental del proyecto en el

SEIA y raramente llegan a discutir en sus decisiones el cumplimiento de los derechos constitucionales, como son el deber de velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental no sean afectadas.

Los seis proyectos revisados estuvieron rodeados de un descontento y manifestaciones ciudadanas por la afectación directa del medio ambiente y la salud de las personas que generaría su ejecución. Los efectos sobre el proyecto y el deber de protección del medio ambiente, consagrado en la CPR, de los recursos de reclamación presentados en contra de las resoluciones que calificaron ambientalmente estos proyectos son inciertos, por ejemplo:

- a) El proyecto minero El Morro, rechazado por comunidades diaguitas, fue retirado por el Titular, dado que la Corte Suprema, mientras el Comité de Ministros resolvía los recursos de reclamación, ordeno dejar sin efecto la RCA, generando incertidumbre.
- b) Los proyectos “Central Termoeléctrica Pacífico”, “Hidroeléctrico Achibueno”, “Mina Invierno”, y “Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia” fueron ratificados por el Comité de Ministros y ejecutados.
- c) El proyecto “Hidroeléctrico Aysén” fue, finalmente, rechazado por el Comité de Ministros. Decisión que fue ratificada por el Tribunal Ambiental.

CONCLUSIONES

El objetivo general del presente AFET era 1) sistematizar y analizar las decisiones del Comité de Ministros frente a recursos de reclamación de resoluciones de calificación ambiental y 2) determinar si sus decisiones se ajustan al artículo 19 N° 8 del CPR. Las conclusiones de trabajo previo y del análisis de las actuaciones y resoluciones del Comité de Ministros, pueden sintetizarse como sigue:

1. Existe un marco jurídico que regula el Comité de Ministros, pero de carácter general y con amplias facultades de potestad administrativa discrecional, establecidas en los artículos 20, 25 *quinquies* y 29 de la LBGMA. El procedimiento administrativo para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros no está establecido formalmente en documento alguno. Así las cosas, el Comité de Ministros resuelve las reclamaciones bajo ponderaciones y procedimientos desconocidos, bajo la potestad administrativa que recae sobre él.
2. Las actuaciones del Comité de Ministros respecto de los recursos de reclamación es un control de legalidad del proceso de evaluación del proyecto en el SEIA, establecido en el DTO 40/2013 Reglamento del SEIA, y el cual se efectúa en función de las materias reclamadas por el Titular y/o Tercero.

3. Considerando:

- a) La motivación y amplia discrecionalidad con que actúa el Comité de Ministros se puede apreciar al revisar los recursos de reclamación del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, donde el proceso de resolución de las reclamaciones estuvo gobernado por la tendencia de los Ministros de turno. En este proceso los Ministros pertenecieron a dos Gobiernos con ideologías diferentes, lo que se reflejó en el actuar y decisiones del Comité de Ministros respecto de la resolución de las reclamaciones.

- b) Las actuaciones y los fundamentos en los cuales se amparan las decisiones del Comité de Ministros deberían quedar refrendadas en los Acuerdos y Actas de Sesiones del Comité de Ministros. Que las Actas y Acuerdos adolecen de falta de información, por cuanto no expresan las posturas individuales de cada Ministro, el tenor de la discusión al interior del Comité, salvo contadas excepciones.

- c) Que son las Actas y Acuerdos en único instrumentos de publicidad y transparencia del actuar del Comité de Ministros.

- d) Que el Comité de Ministros es un órgano con amplia discrecionalidad administrativa, una publicidad y transparencia deficiente en sus

decisiones. Afectando la falta de información las posibilidades de que los ciudadanos puedan entender en base a que el Comité de Ministros toma sus decisiones

e) Que, los integrantes del Comité de Ministros manifiestan sus posturas públicamente al proyecto, más que al tenor del o los recursos de reclamación que deben resolver.

f) Que el CSI es discrecional, no conocemos sus procedimientos y si su actuación interna es tan superficial... es un órgano con muchas competencias, pero con muy pocos controles

Todos estos aspectos, claramente, generan una natural incertidumbre en los principios y fundamentos detrás de las resoluciones del Comité de Ministros, que estos son ajenos al derecho constitucional de protección de medio ambiental, establecido en el artículo 19 N° 8 del CPR, primando consideraciones políticas, ideológicas, sociales y/o económicas de sus miembros.

4. Por último, para el análisis la conformidad constitucional del Comité de Ministros, en cuanto a sus resoluciones y los efectos sobre los proyectos y en

el deber de protección del medio ambiente consagrado en la CPR, es importante considerar:

- a) Las reclamaciones de aquellas personas que formularon observaciones durante el proceso de evaluación ambiental de un proyecto, persiguen dejar sin efecto la RCA. El inciso final del artículo 16 de la LBGMA, establece que el EIA será aprobado si "cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado". Asimismo, el artículo 37 del RSEIA dispone que la RCA que califique ambientalmente favorable un EIA, deberá certificar que "haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley, se proponen medidas de mitigación, compensación y reparación apropiadas".
- b) En general la normativa ambiental no ha establecido todas y cada una de las medidas que pueden considerarse apropiadas para hacerse cargo de un impacto ambiental significativo. En consecuencia, deja un amplio margen de discrecionalidad al Comité de Ministros para "enjuiciar" si las medidas propuestas y aprobadas en la RCA son apropiadas o inapropiadas, decisión que posee todos los ingredientes para ser cuestionada libremente. Restándole mérito técnico al proceso de evaluación ambiental precedente realizado por el SEA.

- c) Como se dijo anteriormente, es el DTO 40/2013 Reglamento del SEIA, principalmente, es el que entrega los elementos sobre los cuales se fundamenta la decisión discrecional del Comité de Ministros. Elemento mismo que puede ser configurado, de acuerdo a la aproximación elegida para justificar el rechazar, establecer nuevas medidas o mantener la aprobación de una RCA. Tan amplia es la discrecionalidad que le permite al Comité de Ministros decidir y fundamentar a su arbitrio.
- d) Todos los demás antecedentes en los que el Comité de Ministros fundamenta su decisión sobre las reclamaciones, corresponden a mismos antecedentes que formaron parte del expediente de evaluación del proyecto. De acuerdo a la LBGMA, el Comité de Ministros está facultado para solicitar a terceros, de acreditada calificación técnica en las materias de que se trate, un informe independiente con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión. Cosa que nunca ha realizado.

Vistas así las cosas, los fundamentos de las decisiones del Comité de Ministros carecen de certeza, se apoyan en la amplia discrecionalidad que lo ha dotado la LBGMA y distorsionan el deber del Estado de velar por “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, consagrado en el artículo 19 N°8 de la CPR de Chile.

BIBLIOGRAFÍA

1. Actas y Acuerdos de Sesiones Extraordinarias, año 1992 a 2016, del Comité de Ministros.
2. Actas y Acuerdos de Sesiones Ordinarias, años 1992 a 2016, del Comité de Ministros.
3. ARGANDOÑA, Manuel Daniel. 1982. La Organización Administrativa en Chile”, Primera Edición, Editorial Jurídica de Chile.
4. ASTORGA JORQUERA, Eduardo. 2014. Derecho Ambiental Chileno – Parte General. 4ta Edición, Editorial Legal Publishing.
5. BERMÚDEZ SOTO, Jorge. 2016. Fundamentos de Derecho Ambiental. 2da Edición, Editorial Universitaria de Valparaíso.
6. CALDERA DELGADO, Hugo. 1989. Límites Constitucionales de la Discrecionalidad Administrativa. Revista Chilena de Derecho. Volumen 16.

7. CAMACHO CÉPEDA, Gladys. 2015. Los principios que rigen la actuación de la Administración del Estado.
8. Causa ROL N° 6563-2013, Excelentísima Corte Suprema, Recurso de protección interpuestos en contra del Comité de Ministros por revocar la RCA que rechazaba en proyecto presentado por ENDESA S.A. denominado “Central Termoeléctrica Punta Alcalde”.
9. COMISIÓN SINDICAL CIUDADANA PARLAMENTARIA PARA LA REFORMA AL SEIA. Propuestas Comisión Sindical Ciudadana Parlamentaria para la Reforma al SEIA.
10. Decreto Supremo N° 100 Constitución Política de la República de Chile.
11. Expedientes Electrónicos de Proyectos en el SEIA y Expedientes electrónicos de Recursos Administrativos en el SEIA disponible en www.sea.gob.cl.
12. Expediente Electrónico de Proyectos en el SEIA, en página web www.sea.gob.cl, para los siguientes proyectos: 1) Central Termoeléctrica Pacífico, 2) Proyecto Minero El Morro, 3) Proyecto Hidroeléctrico Achibueno, 4) Proyecto Hidroeléctrico Aysén, 5) Proyecto Minero Mina Invierno, y 6)

Proyecto Sistema de Conducción y Descarga al Mar de Efluentes Tratados de Planta Valdivia.

13. FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos. 2007. Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. Revista de Derecho Volumen XX - N° 2.
14. GUZMÁN ROSEN, Rodrigo. 2010. La regulación constitucional del ambiente en Chile. 2da Edición, Editorial Legal Publishing.
15. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2016. Mapa de conflictos socio-ambientales en Chile 2015. Versión digital disponible en www.indh.cl
16. Ley N° 19.300/1997 Ley Bases Generales Medio Ambiente.
17. Ley N° 20.600/2012 Crea los Tribunales Ambientales.
18. Ley N° 19.880/2003 Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

19. Ley N° 18.575/1986 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
20. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. 2016. Informe Final Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA.
21. OCDE y CEPAL. 2005. Evaluaciones del desempeño ambiental, © Naciones Unidas, CEPAL.
22. PARADA VASQUEZ, Ramón. 2015. Derecho Administrativo II. Régimen jurídico de la actividad administrativa. 22ª Edición. Editorial Open Ediciones Universitarias.
23. Resolución Exenta N° 0689/2016 Modifica y refunde el estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros.
24. Resolución Exenta N° 0348/2016 Aprueba nueva estructura interna del SEA y deja sin efecto Resolución Exenta N° 629, de 01 de agosto de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

25. Resolución Exenta N° 0481/2017 Modifica estructura interna del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) establecida por Resolución Exenta N° 348, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
26. VÁSQUEZ MÁRQUEZ, José Ignacio. 2014. Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental. Revista de Derecho Público – Volumen 80.
27. VERGARA BLANCO, Alejandro. 2002. La motivación de los actos administrativos en La Contraloría General de la República y el Estado de Derecho. Conmemoración por su 75° Aniversario de vida institucional. Santiago.
28. ZAMBONINO PULITO, María. 2014. Apuntes de Derecho Administrativo I para la Licenciatura y el Grado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Cádiz (disponible en <http://www.derecho-administrativo.com/2014/07/clasificacion-potestades-administrativas.html>).

ANEXOS

1 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL SEA Y MMA

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW004T0001408

Fecha: 01/05/2017 Hora: 23:09:17



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social:	Nelson David Gutiérrez Osorio
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	neguos@gmail.com VI Región de O'Higgins, MACHALÍ,
Nombre de apoderado (si corresponde):	
Solicitud realizada:	Se solicitan Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros, del año 2010 al año 2017, con todos los Acuerdos anexos.
Observaciones:	Las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros hacen referencia a Acuerdos que se anexan a las Actas, pero estos Acuerdos no están anexos a las Actas ni disponibles en la web del Servicio Evaluación Ambiental. Estos acuerdos fundamentan las decisiones del Comité de Ministros respecto de las materias tratadas.
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Formato de entrega de la información:	PDF
Sesión iniciada en Portal:	SI
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 30/05/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **30/05/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW004T0001408**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 26164000
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)", ubicadas en Miraflores 222 piso 7, Santiago, en el horario OFICINA INFORMACION CIUDADANA (NIVEL CENTRAL) Lunes a viernes: 09:00-13:00 hrs. http://www.sea.gob.cl/transparencia/oficinas_atencion.html
- Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

Miraflores 222 piso 7, Santiago

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



CARTA D.E. N° 170546 /17

SANTIAGO, 17 MAY 2017

Señor
Nelson David Gutiérrez Osorio
neguos@gmail.com

De mi consideración:

Hemos tomado conocimiento de su solicitud Folio AW004T0001408, recibida por nuestra Oficina de Información y Atención Ciudadana, el día 1 de mayo de 2017. En ésta se señala lo siguiente:

“Se solicitan Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros, del año 2010 al año 2017, con todos los Acuerdos anexos. Las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros hacen referencia a Acuerdos que se anexan a las Actas, pero estos Acuerdos no están anexos a las Actas ni disponibles en la web del Servicio Evaluación Ambiental. Estos acuerdos fundamentan las decisiones del Comité de Ministros respecto de las materias tratadas”.

Al respecto, en el marco de lo establecido en la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y conforme a los antecedentes disponibles, a través de la presente le indicamos que se encuentran publicadas las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Ministros (CM), entre los años 2011 y 2016. En relación a las actas del presente año, podemos señalar que estas se encuentran en proceso de revisión y formalización y que estarán disponibles en el banner denominado “Comité de Ministros”:

<http://www.sea.gob.cl/actas-ordinarias-y-extraordinarias>

Respecto de los acuerdos indicados en las actas del CM, le informamos que estos se encuentran disponibles en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA) en los respectivos expedientes de los proyectos reclamados, específicamente, en la pestaña denominada “Recursos Administrativos”:

Así, por ejemplo, en el Acta de la Sesión Ordinaria N°8 del 12 de diciembre de 2016 en que uno de los proyectos reclamados era “Centro Integral de Tratamiento de Residuos Orgánicos Huilliborgoa”, el acuerdo respectivo, se encuentra incorporado en el expediente del recurso al que se accede a través de la pestaña “Recursos Administrativos” (sección siguiente al Expediente de Evaluación) debiendo ingresar posteriormente a la pestaña “Expediente”. Lo anterior puede verse en el siguiente vínculo:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2131371858&idExpediente=2131371858

Adicionalmente, le indicamos que el e-SEIA tiene un buscador de proyectos con el que puede acceder a los expedientes electrónicos y cuyo enlace directo es el siguiente:

<http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

Finalmente, le comunicamos que con esta información nuestra institución estaría dando cumplimiento al Artículo 15 de la Ley N°20.285 que señala lo siguiente: *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

MLGB/IGM/AOC/DSB
Distribución:

- Archivo División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Informaciones y Atención a la Ciudadanía, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW004T0001436

Fecha: 09/05/2017 Hora: 16:44:51



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social:	Nelson David Gutiérrez Osorio
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	neguos@gmail.com VI Región de O'Higgins, MACHALÍ, CHILE
Nombre de apoderado (si corresponde):	
Solicitud realizada:	Se solicitan Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros, del año 1993 al año 1999, con todos los Acuerdos anexos.
Observaciones:	
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Formato de entrega de la información:	PDF
Sesión iniciada en Portal:	SI
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 06/06/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **06/06/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW004T0001436**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 26164000
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)", ubicadas en Miraflores 222 piso 7, Santiago, en el horario OFICINA INFORMACION CIUDADANA (NIVEL CENTRAL) Lunes a viernes: 09:00-13:00 hrs. http://www.sea.gob.cl/transparencia/oficinas_atencion.html
- Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

Miraflores 222 piso 7, Santiago

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



CARTA D.E. N° 170590 /17

SANTIAGO, 30 MAYO 2017

Señor

Nelson Gutiérrez Osorio

neguos@gmail.com

De mi consideración:

Hemos tomado conocimiento de su solicitud Folio AW004T0001436, recibida por nuestra Oficina de Información y Atención Ciudadana el día 09 de mayo de 2017. En ésta se señala lo siguiente:

“Se solicitan Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros, del año 1993 al año 1999, con todos los Acuerdos anexos”.

Al respecto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y conforme a los antecedentes disponibles, a través de la presente le indicamos que el Comité de Ministros no existía en el período indicado en su solicitud y que este “organismo colegiado” fue creado con la dictación de la Ley N°20.417, que introdujo modificaciones a la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, el artículo 71 del texto original de la Ley N°19.300 establecía la existencia de un “Consejo Directivo” de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, integrado por el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidía con el título de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, Obras Públicas, Agricultura, Bienes Nacionales, Salud, Minería, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, y Planificación y Cooperación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de dicho texto legal, al Consejo Directivo correspondía:

- a) Ejercer y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley;*
- b) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;*
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;*
- d) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;*
- e) Promover la coordinación de las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos y municipalidades;*
- f) Aprobar el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;*
- g) Aprobar las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;*
- h) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, para el cumplimiento de sus fines propios;*
- i) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Presidente, Director Ejecutivo, en los demás funcionarios de la Comisión y, para materias específicas, en Comités que al efecto constituya;*
- j) Aprobar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones, a propuesta del Director Ejecutivo;*
- k) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;*
- l) Conocer del recurso de reclamación en materia de estudio de Impacto Ambiental en el caso del artículo 20, oyendo al Consejo Consultivo, y*
- ll) Asumir todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende”.*

Conforme a la naturaleza de las funciones y atribuciones indicadas precedentemente, y teniendo presente que conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley N° 20.417 el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental se constituyen para todos los efectos en los sucesores legales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en el entendido que el referido Consejo sesionó para atender la diversidad de materias que la ley le encomendaba, es que se efectúa derivación al **Ministerio del Medio Ambiente**. Esto último conforme a lo establecido en el artículo 13° de la misma Ley N°20.285.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del ejercicio de la competencia indicada en el artículo 72 literal l) recién citado, relativa al conocimiento de los recursos de reclamación en materia de Estudios de Impacto Ambiental presentados entre los años 1993 y 1999 y

considerando, que en sus respectivos expedientes de evaluación de impacto ambiental se podrían encontrar algunos de los documentos solicitados, se comunica que éstos no se encuentran sistematizados.

Con todo, se informa que nuestra institución cuenta en su sitio web institucional con un buscador avanzado de proyectos, a través del cual puede efectuar la búsqueda de los “Proyectos con Recursos de Reclamación”. El enlace directo a esta herramienta es el siguiente:

<http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoRecursos.php>

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental



MLGB/JCM/JCC/BSE
Distribución:

- Archivo División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Informaciones y Atención a la Ciudadanía, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Ministerio del Medio Ambiente



OF. ORD. D.E. : N° 170591 /17

ANT.: No hay

MAT.: Remito solicitud de acceso a la información pública, Ley N°20.285.

SANTIAGO, 30 MAYO 2017

**A : SR. JORGE CANALS DE LA PUENTE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

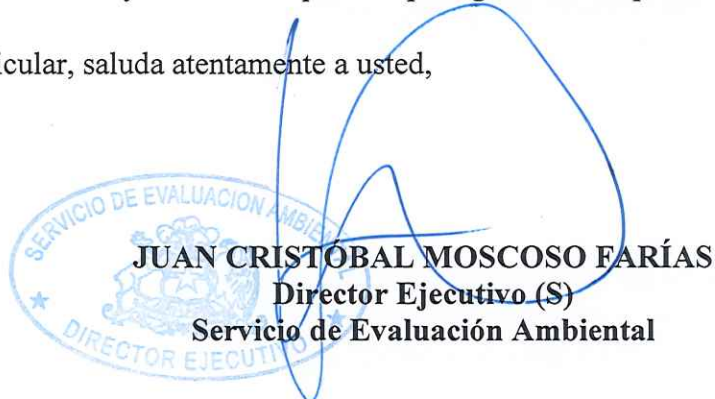
**DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**


Mediante el presente, informo a usted que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) ha recibido, con fecha día 09 de mayo de 2017, la solicitud del Sr. Nelson Gutiérrez, la que quedó registrada en la solicitud Folio AW004T0001436. En ésta se señala lo siguiente:

“Se solicitan Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros, del año 1993 al año 1999, con todos los Acuerdos anexos”.

Considerando que el Comité de Ministros fue creado por la Ley 20.417, y en el entendido que la presente solicitud se refiere al Consejo Directivo de la antigua Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) se realiza derivación al Ministerio del Medio Ambiente para que responda directamente al interesado toda vez que dicha institución sería competente. Se adjuntan antecedentes y datos del requirente para gestionar respuesta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


JUAN CRISTOBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental


MLGB/JGM/JCC/DSB
c.c.- Sr. Nelson Gutiérrez
Dirección Ejecutiva, SEA

- División Jurídica, SEA
- OIRS, SEA
- Oficina de partes, SEA

AW004T0001436

Nelson Gutiérrez Osorio

neguos@gmail.com

Solicitud realizada:

“Se solicitan Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ministros, del año 1993 al año 1999, con todos los Acuerdos anexos”.



Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW004T0001484

Fecha: 25/05/2017 Hora: 08:58:47



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social:	Nelson David Gutiérrez Osorio
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	neguos@gmail.com VI Región de O'Higgins, MACHALÍ, CHILE
Nombre de apoderado (si corresponde):	
Solicitud realizada:	Base de datos editable (excel) de los proyectos con recursos de reclamación presentados desde el año 1992 a la fecha. Incluyendo toda la información de cada recurso de reclamación (proyecto, titular, región, inversión, fecha, estado del proyecto, recurso, estado del recurso, sector productivo, expedientes), así como los criterios de clasificación y ordenamiento de los datos presentados.
Observaciones:	Si bien, es posible realizar consultas sobre los recursos de reclamación a través de la web del SEA, este mismo sistema no permite analizar integralmente toda la información dado que responde sólo a criterios básicos y al descargarse filtrada también es sesgado e incompleto el análisis que se puede realizar y no permite realizar cruce de datos.
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Formato de entrega de la información:	Excel
Sesión iniciada en Portal:	SI
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 22/06/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **22/06/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW004T0001484**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 26164000
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)", ubicadas en Miraflores 222 piso 7, Santiago, en el horario OFICINA INFORMACION CIUDADANA (NIVEL CENTRAL) Lunes a viernes: 09:00-13:00 hrs.

Miraflores 222 piso 7, Santiago

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

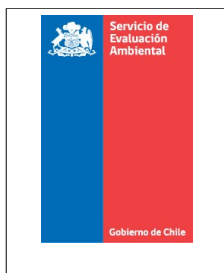
http://www.sea.gob.cl/transparencia/oficinas_atencion.html

c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)



Resolución / N° 000

ANT. : Solicitud de acceso a la información N° AW004T0001486 , de fecha 25/05/2017

MAT. : Responde solicitud de información, en conformidad al artículo 15 de la Ley de Transparencia.

SANTIAGO, 08/06/2017,

A : SR/A. Nelson David Gutiérrez Osorio

DE : SR/SRA.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

Con fecha 25/05/2017 , se ha recibido la solicitud de información pública N° AW004T0001486, cuyo tenor literal es el siguiente: Se solicita toda la información asociada al funcionamiento, estructura, operatividad, fundamentos y criterios de las decisión de recursos de reclamación y otras materias, procedimientos, reglamentos, definición y convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y todo aquello que regule el actuar actual y pasado del Comité de Ministros.

Efectuada la búsqueda de la información solicitada, se verificó que ésta se encuentra En formato electrónico, disponibles en internet o en cualquier otro medio. Por tanto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cumpla con comunicarle que para acceder a dicha información, deberá <http://www.sea.gob.cl/documentacion/recursos-de-reclamacion> .

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.

Saluda atentamente

Deyse Sandoval
Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. Nelson David Gutiérrez Osorio
2. Archivo

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW004T0001486

Fecha: 25/05/2017 Hora: 09:24:57



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social:	Nelson David Gutiérrez Osorio
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	neguos@gmail.com VI Región de O'Higgins, MACHALÍ, CHILE
Nombre de apoderado (si corresponde):	
Solicitud realizada:	Se solicita toda la información asociada al funcionamiento, estructura, operatividad, fundamentos y criterios de las decisión de recursos de reclamación y otras materias, procedimientos, reglamentos, definición y convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y todo aquello que regule el actuar actual y pasado del Comité de Ministros.
Observaciones:	
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Formato de entrega de la información:	PDF
Sesión iniciada en Portal:	SI
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 22/06/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **22/06/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW004T0001486**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 26164000
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)", ubicadas en Miraflores 222 piso 7, Santiago, en el horario OFICINA INFORMACION CIUDADANA (NIVEL CENTRAL) Lunes a viernes: 09:00-13:00 hrs. http://www.sea.gob.cl/transparencia/oficinas_atencion.html
- Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

Miraflores 222 piso 7, Santiago

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

Subsecretaría del Medio Ambiente (MMA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW002T0000069

Fecha: 25/05/2017 Hora: 10:08:45



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Nelson David Gutiérrez Osorio

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: neguos@gmail.com

VI Región de O'Higgins, MACHALÍ, CHILE

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Se solicita el informe final completo de la Consultoría encargada por la Comisión Asesora Presidencial y denominada "Análisis de recursos administrativos atinentes a la institucionalidad ambiental, en el marco de la Comisión Asesora Presidencial que evaluará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En el anexo 3 del informe final de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA se presenta sólo un resumen ejecutivo de la Consultoría y se requiere el informe final completo.

Observaciones:

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: SI

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 22/06/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **22/06/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW002T0000069**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 25735600
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría del Medio Ambiente (MMA)", ubicadas en San Martín 73, en el horario Horario de Atención : Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

Subsecretaría del Medio Ambiente (MMA)

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

CARTA DJ N° 172475

SANTIAGO, 22 JUN 2017

Señor
Nelson Gutiérrez Osorio
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su solicitud individualizada con el folio N° AW002T0000069 (2-2017-OC-266), en virtud de la cual *“Se solicita el informe final completo de la Consultoría encargada por la Comisión Asesora Presidencial y denominada Análisis de recursos administrativos atingentes a la institucionalidad ambiental, en el marco de la Comisión Asesora Presidencial que evaluará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En el anexo 3 del informe final de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA se presenta sólo un resumen ejecutivo de la Consultoría y se requiere el informe final completo”*

Al respecto comunico a usted, que se adjunta a la presente, informe en derecho denominado **“Análisis de recursos administrativos atingentes a la institucionalidad ambiental, en el marco de la Comisión Presidencial, que evaluará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”**, elaborado por el Sr. Christian Rojas Calderón, año 2015.

Finalmente, en caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponde a lo solicitado, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia, en www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, en conformidad con la Ley N°20.285 ya aludida.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



PALOMA INFANTE MUJICA
Subsecretaria (S)
Ministerio del Medio Ambiente


DMM/LDP/IOG/LTT/ags

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW004T0001578

Fecha: 19/06/2017 Hora: 13:10:52



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Nelson David Gutiérrez Osorio

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: neguos@gmail.com
VI Región de O'Higgins, MACHALÍ, CHILE

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada:

Solicitudes de información Servicio Evaluación Ambiental (SEA):

- 1) Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada "Introducción sobre las funciones y atribuciones del Comité de Ministros" y en la cual expone sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el recurso de reclamación y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.
- 2) Acuerdo N° 1/2011 del Comité de Ministros alcanzado en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros y denominado "Aprobación del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros".
- 3) Presentación realizada por la Ministra del Medio Ambiente en la Sesión Ordinaria N° 1/2012 del Comité de Ministros y donde "hace un recuento de los recursos de reclamación que han sido resueltos a la fecha por el Comité de Ministros y muestra un gráfico que compara el desempeño de dicho Comité con el del Consejo directivo de la CONAMA".
- 4) Acuerdo N° 6/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 3/2016 del Comité de Ministros, y que fundamenta la decisión de modificación del "Estatuto Interno de Organización y Modificación del Comité de Ministros".
- 5) Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 2/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada "Introducción sobre Comité de Ministros".
- 6) Documento denominado "Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros" presentado por el Director Ejecutivo del SEA en la Sesión Ordinaria N° 06/2011 del Comité de Ministros.
- 7) Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.
- 8) Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.
- 9) Acuerdo N° 12/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 4/2015 y esta asociada al proyecto "Central El Canelo de San José", pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.
- 10) Acuerdo N° 2/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 1/2015 y esta asociada al proyecto "Embalse Chironta", pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.
- 11) Indicar si existe documento denominado Acuerdo N° 7/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2012 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.
- 12) Indicar si existe documento denominado Acuerdo N° 26/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2014 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.
- 13) Acuerdo N° 3/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 2/2016 y esta asociada al proyecto "Cerro Blanco" o "El Canelo San José", pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos de ninguno de los dos Proyectos.
- 14) Acuerdo N° 13/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 8/2016 y esta asociada al proyecto "Central Hidroeléctrica Rucalhue", pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.

Observaciones: No fue posible encontrar esta información en la pagina web del Servicio ni en los expedientes de los proyectos o en el link del Comité de Ministros.

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: SI

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

Miraflores 222 piso 7, Santiago

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 18/07/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **18/07/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW004T0001578**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 26164000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)", ubicadas en Miraflores 222 piso 7, Santiago, en el horario OFICINA INFORMACION CIUDADANA (NIVEL CENTRAL) Lunes a viernes: 09:00-13:00 hrs. http://www.sea.gob.cl/transparencia/oficinas_atencion.html
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



CARTA D.E. N° 170834 /17

SANTIAGO, 10 JUL. 2017

Señor
Nelson David Gutiérrez Osorio
neguos@gmail.com

De mi consideración:

Hemos tomado conocimiento de su solicitud Folio AW004T0001578, recibida por nuestra Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía el día 19 de junio de 2017. En ella se señala lo siguiente:

“Solicitudes de información Servicio Evaluación Ambiental (SEA):

- 1) Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre las funciones y atribuciones del Comité de Ministros” y en la cual expone sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el recurso de reclamación y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.*
- 2) Acuerdo N° 1/2011 del Comité de Ministros alcanzado en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros y denominado “Aprobación del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros”.*
- 3) Presentación realizada por la Ministra del Medio Ambiente en la Sesión Ordinaria N° 1/2012 del Comité de Ministros y donde “hace un recuento de los recursos de reclamación que han sido resueltos a la fecha por el Comité de Ministros y muestra un gráfico que compara el desempeño de dicho Comité con el del Consejo directivo de la CONAMA”.*

- 4) *Acuerdo N°6/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 3/2016 del Comité de Ministros, y que fundamenta la decisión de modificación del “Estatuto Interno de Organización y Modificación del Comité de Ministros”.*
- 5) *Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 2/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre Comité de Ministros”.*
- 6) *Documento denominado “Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros” presentado por el Director Ejecutivo del SEA en la Sesión Ordinaria N°06/2011 del Comité de Ministros.*
- 7) *Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.*
- 8) *Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.*
- 9) *Acuerdo N°12/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°4/2015 y está asociada al proyecto “Central El Canelo de San José”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*
- 10) *Acuerdo N°2/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°1/2015 y está asociada al proyecto “Embalse Chironta”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*



- 11) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°7/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2012 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.*
- 12) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°26/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2014 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.*
- 13) *Acuerdo N°3/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°2/2016 y está asociada al proyecto “Cerro Blanco” o “El Canelo San José”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos de ninguno de los dos Proyectos.*
- 14) *Acuerdo N°13/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°8/2016 y está asociada al proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*

No fue posible encontrar esta información en la página web del Servicio ni en los expedientes de los proyectos o en el link del Comité de Ministros.

Al respecto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y conforme a los antecedentes disponibles, a través de la presente le indicamos lo siguiente:

- 1) ***Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre las funciones y atribuciones del Comité de Ministros” y en la cual expone sobre el***

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el recurso de reclamación y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.

R: No existe respaldo de dicha presentación y, por tanto, el SEA no posee dicha información.

- 2) *Acuerdo N° 1/2011 del Comité de Ministros alcanzado en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros y denominado “Aprobación del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros”.*

R: Este acuerdo no está asociado a ningún expediente de Recursos de Reclamación y por eso no está en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA). No obstante, se adjunta en formato PDF, para su conocimiento.

- 3) *Presentación realizada por la Ministra del Medio Ambiente en la Sesión Ordinaria N° 1/2012 del Comité de Ministros y donde “hace un recuento de los recursos de reclamación que han sido resueltos a la fecha por el Comité de Ministros y muestra un gráfico que compara el desempeño de dicho Comité con el del Consejo directivo de la CONAMA”.*

R: No existe respaldo de dicha presentación y, por tanto, el SEA no posee dicha información.

- 4) *Acuerdo N°6/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 3/2016 del Comité de Ministros, y que fundamenta la decisión de modificación del “Estatuto Interno de Organización y Modificación del Comité de Ministros”.*

R: Este acuerdo no está asociado a ningún expediente de Recursos de Reclamación y por eso no está en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA). No obstante, se adjunta en formato PDF, para su conocimiento.

- 5) *Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 2/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre Comité de Ministros”.*

R: No existe respaldo de dicha presentación y, por tanto, el SEA no posee dicha información.

- 6) *Documento denominado “Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros” presentado por el Director Ejecutivo del SEA en la Sesión Ordinaria N°06/2011 del Comité de Ministros.*

R: No existe respaldo de dicha presentación y, por tanto, el SEA no posee dicha información.

- 7) *Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.*

- 8) *Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.*

R: En relación a estas dos preguntas, se informa que el SEA solo dispone del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministro que se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/05/06/resol-0689-mod-estatuto.pdf>

En relación, a los recursos de reclamación, el SEA no tiene instructivos asociados a dicha instancia recursiva.

Por su parte, el “Comité Interministerial” es una instancia que depende del **Ministerio del Medio Ambiente** y por tanto, su solicitud será derivada a dicha institución que competente para entregarle la información requerida. Esto último conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N°20.285.

- 9) *Acuerdo N°12/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°4/2015 y está asociada al proyecto “Central El Canelo de San José”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*

R: El documento se encuentra permanentemente disponible en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA). Su enlace directo es el siguiente:

<http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/11/20/Acuerdo-12.PDF>

10) *Acuerdo N°2/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°1/2015 y está asociada al proyecto “Embalse Chironta”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*

R: El documento se encuentra permanentemente disponible en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA). Su enlace directo es el siguiente:

<http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/07/01/Acuerdo-02-15.PDF>

11) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°7/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2012 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.*

R: No existe Acuerdo N° 7/2012. En su momento se produjo un error en el correlativo de los acuerdos.

12) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°26/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2014 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.*

R: No existe Acuerdo N° 26/2012.

13) *Acuerdo N°3/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°2/2016 y está asociada al proyecto “Cerro Blanco” o “El Canelo San José”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos de ninguno de los dos Proyectos.*

R: El documento se encuentra permanentemente disponible en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA). Su enlace directo es el siguiente:

<http://seia.sea.gob.cl/archivos/2016/09/02/Acuerdo-03-2016.PDF>

14) *Acuerdo N°13/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°8/2016 y está asociada al proyecto “Central Hidroeléctrica Rucalhue”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*

R: El documento se encuentra permanentemente disponible en la plataforma electrónica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA). Su enlace directo es el siguiente:

<http://seia.sea.gob.cl/archivos/2017/02/17/Resol-0141-Resuelve.PDF>

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental



JGM/AOC/DSB
Distribución:

- Archivo División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Informaciones y Atención a la Ciudadanía, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Ministerio del Medio Ambiente



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

APRUEBA ESTATUTO INTERNO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE MINISTROS

En sesión de fecha 19 de mayo de 2011, el Comité de Ministros a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 19.300, reunido en sesión ordinaria, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO N° 01/2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, y en particular en sus artículos 20, 25 quinquies y 29; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en particular en su artículo 41; y en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comité de Ministros es un órgano colegiado o pluripersonal que, como tal, opera a través de sesiones de sus miembros y emite decisiones a través de acuerdos, los cuales requieren ser llevados a efecto por medio de una autoridad ejecutiva.
2. Que, es atribución del Comité de Ministros el conocimiento y resolución de los recursos de reclamación referidos en los artículos 20, 25 quinquies y 29 de la Ley N° 19.300.
3. Que, la tramitación del procedimiento administrativo a que da lugar la interposición de un recurso de reclamación requiere de la dictación de una serie de actos administrativos de mero trámite, previos a su resolución definitiva por el Comité de Ministros.
4. Que, en consecuencia de lo anterior, y a fin de desempeñar adecuadamente la función encomendada por la ley, se estima necesario establecer reglas mínimas de organización y funcionamiento del Comité de Ministros.
5. Que, por su parte, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, procedimiento administrativo en el marco del cual se dictan las resoluciones impugnadas por los recursos referidos.
6. Que, la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental está a cargo de su Director Ejecutivo, quien es Jefe Superior del mismo y lo representa legalmente.

SE ACUERDA:

1. **Aprobar** el "Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.300", cuyo texto se transcribe a continuación:

**“ESTATUTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE MINISTROS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N°
19.300**

**Título I
DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y SEDE DEL COMITÉ DE MINISTROS**

Artículo 1: El Comité a que se refiere el artículo 20 de la Ley 19.300, en adelante el Comité de Ministros o el Comité, está integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía y de Minería.

El Comité de Ministros tendrá por función conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 19.300; las reclamaciones en contra de las resoluciones que realicen la revisión de una resolución de calificación ambiental, de acuerdo al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300; así como los recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y que estimaren que sus observaciones no han sido consideradas, en conformidad al artículo 29 de la Ley N° 19.300.

Artículo 2: El Comité de Ministros sesionará en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente y, previo acuerdo de sus integrantes, podrá sesionar en forma especial en cualquier lugar de la Región Metropolitana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Corresponderá a la Subsecretaría de Medio Ambiente prestar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Comité y de su Secretaría.

**Título II
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE MINISTROS**

Artículo 3: El Ministro del Medio Ambiente será el Presidente del Comité de Ministros y en tal calidad le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Conceder la palabra a los integrantes del Comité, así como a terceros, previo acuerdo del Comité.
- d) Cerrar el debate cuando proceda.
- e) Ordenar que se reciba la votación cuando corresponda y proclamar las decisiones del Comité.
- f) Convocar a sesión a través del Secretario.
- g) Cuidar la observancia del presente Estatuto.
- h) Firmar las actas.
- i) Cualquiera otra función que le encomiende el Comité de Ministros.

**Título III
DEL SECRETARIO DEL COMITÉ**

Artículo 4: El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental será el Secretario del Comité de Ministros. En tal cargo, actuará como ministro de fe de todas las actuaciones que realice el Comité de Ministros y de los acuerdos que adopte, correspondiéndole además las siguientes funciones:

- a) Coordinar las sesiones del Comité.
- b) Recibir, entregar y distribuir, oportunamente, la información recibida y emitida por el Comité.
- c) Dar cuenta de las comunicaciones dirigidas y los recursos interpuestos que deba conocer el Comité de Ministros, enunciando su origen y la materia de que tratan.
- d) Dar lectura a las actas y, cuando sea necesario, a las comunicaciones y documentos presentados.
- e) Confeccionar, con acuerdo del Presidente, la tabla de sesiones, practicando las citaciones correspondientes.
- f) Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Ministros y presentarlas para su aprobación.

- g) Llevar el libro de actas, debiendo además, conservar y tener bajo su cuidado los archivos del Comité de Ministros.
- h) Firmar las actas y preparar los proyectos de acuerdo.
- i) Firmar y despachar aquellos oficios conductores, cartas y demás documentos que contengan las notificaciones que efectúe el Comité.
- j) En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Comité.

Artículo 5: Por medio del presente Estatuto Interno se delega de manera expresa en el Secretario del Comité, las siguientes actuaciones de mero trámite:

- a) Recibir los recursos administrativos interpuestos ante el Comité de Ministros.
- b) Dictar la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos de reclamación presentados ante el Comité de Ministros.
- c) Solicitar informes a los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental o, cuando así lo acuerde el Comité de Ministros, a terceros de acreditada calificación técnica.
- d) Recibir los informes de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental o de terceros de acreditada calificación técnica, según corresponda.
- e) Dictar la resolución que se pronuncie sobre el desistimiento de un recurso.
- f) Notificar todas las resoluciones dictadas en ejercicio de las facultades delegadas.

Título IV DE LAS SESIONES

Artículo 6: El Comité de Ministros sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente. Toda convocatoria deberá hacerse por medio de oficio del Secretario con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, salvo situaciones de emergencia calificadas por el Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental informará quincenalmente a los Ministros que integran el Comité, por medios electrónicos, acerca de los recursos señalados en el inciso segundo del artículo 1° que hubiesen sido admitidos a trámite.

Artículo 7: El quórum para sesionar será de cuatro ministros. Las sesiones podrán realizarse por videoconferencia, cumpliendo los quórum señalados.

Artículo 8: Cuando el Comité de Ministros lo estime necesario, podrá solicitar a terceros de acreditada calificación técnica en las materias de que se trate y en la forma que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, un informe independiente con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión. En tal caso, el Presidente del Comité podrá invitar a exponer a dichos terceros.

Título V DE LOS ACUERDOS

Artículo 9: Toda proposición sobre la cual deba requerir acuerdo del Comité de Ministros deberá presentarse a votación por medio de un proyecto de acuerdo.

Artículo 10: Los Acuerdos del Comité de Ministros deberán ser fundados y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, lo dirimirá el Presidente.

Los integrantes del Comité no podrán excusarse ni abstenerse de emitir su voto, salvo en caso de concurrir lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 11: Los integrantes del Comité que posean inhabilidades, en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, deberán manifestarlo tan pronto tomen conocimiento de ella y, en todo caso, antes que se abra la discusión respecto a la materia específica.

Tales integrantes deberán abstenerse de participar en las sesiones en que se analicen materias respecto de las cuales se han inhabilitado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los subrogantes legales podrán opinar y votar en las sesiones correspondientes, en conformidad a la ley.

Artículo 12: Los acuerdos que adopte el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Título VI DE LAS ACTAS

Artículo 13: El acta de cada sesión deberá contener a lo menos:

- a) La tabla de los temas tratados, la fecha y lugar de reunión.
- b) La reseña sucinta de lo tratado en ella.
- c) Los acuerdos adoptados.
- d) La reseña sucinta de las proposiciones de acuerdo y sus fundamentos.
- e) La fundamentación de los acuerdos y la constancia de las inhabilidades expresadas por los integrantes del Comité.

Artículo 14: A solicitud de cualquier miembro del Comité, se deberá dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos.

Artículo 15: El acta quedará a disposición de los integrantes del Comité, la cual, si no es objeto de observación dentro de quinto día desde su recepción, se entenderá aprobada. Si el acta es observada en los términos del artículo anterior, se dejará constancia en el acta de dicha sesión o se anotará la observación al margen del acta reparada. Para estos efectos, el Secretario remitirá, por medios electrónicos, copia de cada acta a los integrantes del Comité y los acuerdos que forman parte integrante de ella a la sesión siguiente.

Artículo 16: Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité de Ministros, actuando como ministro de fe y el Presidente del Comité.

Título VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 17: El presente Estatuto podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes del Comité, debiendo encontrarse presentes en la sesión, la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del mismo."

2. **Facultar al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental** para que en la resolución que ejecute el presente Acuerdo, corrija los errores de tipeo, redacción y otros de carácter formal que se contengan en el mismo.



MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros



IGNACIO TORO LABBÉ
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros


SCMIF/WTR/LPH

Distribución:
Dirección Ejecutiva, SEA
División Jurídica, SEA
División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA
Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
Archivo

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACUERDO QUE MODIFICA Y REFUNDE EL
ESTATUTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
MINISTROS

En sesión de fecha 10 de mayo de 2016, el Comité de Ministros a que se refiere el artículo 20 de la ley N° 19.300, reunido en sesión ordinaria, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO N° 6/2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 446, de 27 de julio de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), que aprueba el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros.
2. La Resolución Exenta N° 1026, de 4 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Modifica el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros
3. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 2°, del decreto supremo N° 95, de 2001, que refunde, coordina y sistematiza el Decreto Supremo N° 30, de 1997, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, MINSEGPRES), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el artículo primero del decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el decreto supremo N° 65, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Jorge Troncoso Contreras como Director Ejecutivo del SEA; en el decreto con fuerza de ley N° 1/18.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de dar mayor eficiencia y celeridad a la tramitación de las distintas solicitudes y recursos administrativos que debe resolver el Comité de Ministros se torna indispensable delegar en el Director Ejecutivo del SEA, en su calidad de Secretario del Comité de Ministros, las siguientes actuaciones de mero

trámite:

1. Dictar las resoluciones que suspenden y las que reanuden los procedimientos para conocer y resolver los recursos de reclamación promovidos ante el Comité de Ministros, ante la interposición y resolución, respectivamente, de acciones judiciales.

2. Aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en los Acuerdos del Comité.

3. Informar respecto de las materias de conocimiento del Comité frente a los organismos de la Administración del Estado que así lo soliciten, como también dar respuesta a las solicitudes de extensión de plazos para informar que sean presentadas por éstos y por los proponentes de proyectos.

4. Dictar las resoluciones que suspendan total o parcialmente los efectos de los actos administrativos reclamados, por el lapso de tiempo en que estos estén en conocimiento del Comité, y sólo cuando sea solicitado fundadamente por los interesados, de conformidad al artículo 57 de la ley N° 19.880.

5. Dictar todas aquellas resoluciones de mero trámite que tengan por finalidad dar curso progresivo al procedimiento para conocer y resolver los recursos de reclamación y restantes solicitudes promovidas ante el citado Comité.

2. Que, de conformidad al artículo 17 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, dicho instrumento podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes del Comité, debiendo encontrarse presentes en la sesión, la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Al respecto, debe hacerse presente que en la sesión ordinaria del Comité de Ministros de 10 de mayo de 2016, la presente modificación al Estatuto fue aprobada de manera unánime, encontrándose presentes al momento de la sesión la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Comité de Ministros, o sus subrogantes legales.

3. Que, en virtud de lo señalado, es necesario modificar el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 446/2011, que aprueba el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros -modificado a su vez por la Resolución Exenta N° 1026, de 4 de noviembre de 2014-, en el sentido de reemplazar su literal g) por el siguiente, y agregar, consecutivamente, los literales h) a k) que se indican a continuación:

"g) Dictar las resoluciones que suspenden y las que reanuden los procedimientos para conocer y resolver los recursos de reclamación promovidos ante el Comité de Ministros, ante la interposición y resolución, respectivamente, de acciones judiciales.

h) Aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en los Acuerdos del Comité.

i) Informar respecto de las materias de conocimiento del Comité frente a los organismos de la Administración del Estado que así lo soliciten, como también dar respuesta a las solicitudes de extensión de plazos para informar que sean presentadas por éstos y por los proponentes de proyectos.

j) Dictar las resoluciones que suspendan total o parcialmente los efectos de los actos administrativos reclamados, por el lapso de tiempo en que estos estén en conocimiento del Comité, y sólo cuando sea solicitado fundadamente por los interesados, de conformidad al artículo 57 de la ley N° 19.880.

k) Dictar todas aquellas resoluciones de mero trámite que tengan por finalidad dar curso progresivo al procedimiento para conocer y resolver los recursos de reclamación y restantes solicitudes promovidas ante el citado Comité."

4. Que, en consecuencia, el actual literal g) pasa a ser literal l) del citado Estatuto, según se indica:

"l) Notificar todas las resoluciones dictadas en ejercicio de las facultades delegadas."

5. Que, en consecuencia, en atención a los fundamentos señalados en los Considerandos precedentes, este Comité de Ministros acuerda lo siguiente:

SE ACUERDA:

1. **Modificar** la Resolución Exenta N° 446, de 27 de julio de 2011, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que aprueba el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, modificado a su vez por la Resolución Exenta N° 1026, de 4 de noviembre de 2014, en conformidad a lo expresado en los Considerandos N° s. 1 a 4 de este acto administrativo.
2. **Facultar** al Secretario del Comité de Ministros para fijar el texto refundido del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros.



PABLO BADENIER MARTINEZ
Ministro del Medio Ambiente
Presidente del Comité de Ministros



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros

CSF/GEV/AMC



OF. ORD. D.E. : N° 170833/

ANT.: No hay

MAT.: Remito solicitud de acceso a la información pública, Ley N°20.285.

SANTIAGO, 10 JUL. 2017

**A : SR. JORGE CANALS DE LA PUENTE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante el presente, informo a usted que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), ha recibido con fecha día 24 de junio de 2017, la solicitud del Sr. Nelson Gutiérrez Osorio, la que quedó registrada en la solicitud Folio AW004T0001578. En ésta se señala lo siguiente:

“Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.

Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.

De acuerdo al contenido de la solicitud se realiza derivación al Ministerio del Medio Ambiente para que responda directamente al interesado toda vez que dicha institución es competente en la información sobre el “Comité Interministerial”. Se adjuntan antecedentes y datos del requirente para gestionar respuesta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

/DSB

c.c: Sr. Nelson Gutiérrez Osorio
Dirección Ejecutiva, SEA

- División Jurídica, SEA
- OIRS,SEA
- Oficina de partes, SEA
- Ministerio del Medio Ambiente



OF. ORD. D.E. : N° 170833/

ANT.: No hay

MAT.: Remito solicitud de acceso a la información pública, Ley N°20.285.

SANTIAGO, 10 JUL. 2017

**A : SR. JORGE CANALS DE LA PUENTE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante el presente, informo a usted que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), ha recibido con fecha día 24 de junio de 2017, la solicitud del Sr. Nelson Gutiérrez Osorio, la que quedó registrada en la solicitud Folio AW004T0001578. En ésta se señala lo siguiente:

“*Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.*”

Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.

De acuerdo al contenido de la solicitud se realiza derivación al Ministerio del Medio Ambiente para que responda directamente al interesado toda vez que dicha institución es competente en la información sobre el “Comité Interministerial”. Se adjuntan antecedentes y datos del requirente para gestionar respuesta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

/DSB

c.c: Sr. Nelson Gutiérrez Osorio
Dirección Ejecutiva, SEA

- División Jurídica, SEA
- OIRS,SEA
- Oficina de partes, SEA
- Ministerio del Medio Ambiente

“Solicitudes de información Servicio Evaluación Ambiental (SEA):

- 1) *Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre las funciones y atribuciones del Comité de Ministros” y en la cual expone sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el recurso de reclamación y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.*
- 2) *Acuerdo N° 1/2011 del Comité de Ministros alcanzado en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros y denominado “Aprobación del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros”.*
- 3) *Presentación realizada por la Ministra del Medio Ambiente en la Sesión Ordinaria N° 1/2012 del Comité de Ministros y donde “hace un recuento de los recursos de reclamación que han sido resueltos a la fecha por el Comité de Ministros y muestra un gráfico que compara el desempeño de dicho Comité con el del Consejo directivo de la CONAMA”.*
- 4) *Acuerdo N°6/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 3/2016 del Comité de Ministros, y que fundamenta la decisión de modificación del “Estatuto Interno de Organización y Modificación del Comité de Ministros”.*
- 5) *Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 2/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre Comité de Ministros”.*
- 6) *Documento denominado “Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros” presentado por el Director Ejecutivo del SEA en la Sesión Ordinaria N°06/2011 del Comité de Ministros.*
- 7) **Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.**
- 8) **Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.**
- 9) *Acuerdo N°12/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°4/2015 y está asociada al proyecto “Central El Canelo de San José”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*
- 10) *Acuerdo N°2/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°1/2015 y está asociada al proyecto “Embalse Chironta”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*
- 11) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°7/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2012 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.*
- 12) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°26/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2014 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento o entregar.*
- 13) *Acuerdo N°3/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°2/2016 y está asociada al proyecto “Cerro Blanco” o “El Canelo San José”, pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos de ninguno de los dos*

Proyectos.

14) Acuerdo N°13/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°8/2016 y está asociada al proyecto "Central Hidroeléctrica Rucalhue", pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.

No fue posible encontrar esta información en la página web del Servicio ni en los expedientes de los proyectos o en el link del Comité de Ministros.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW004T0001642

Fecha: 16/07/2017 Hora: 07:15:37



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Nelson David Gutiérrez Osorio

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: neguos@gmail.com
VI Región de O'Higgins, MACHALÍ, CHILE

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Se solicita base de datos editable (excel) de los proyectos con recursos de reclamación presentados desde el año 1992 a la fecha, incluyendo la información de cada recurso de reclamación presentado, es decir:

1. Nombre del proyecto asociado
2. Titular
3. Fecha presentación EIA
4. Estado EIA
5. Fecha calificación EIA
6. Sector productivo asociado al Proyecto
7. N° de Recursos de Reclamación presentados
8. Recurrentes del o los recursos de reclamación (PAC, Titular, Tercero)
9. Motivo recurso de reclamación (artículo 20, artículo 25 quinquies, o artículo 29)
10. Fecha presentación recurso de reclamación
11. Fecha de resolución de cada recurso de reclamación
12. Estado final de cada uno de los recursos de reclamación (Resuelto, Desistido, En Admisión, En Trámite, Invalidado)

Además, se solicita informar criterios para considerar el recurso de reclamación como Resuelto, Desistido, En Admisión, En Trámite, Invalidado.

Si bien, esta información fue solicitada con anterioridad mediante SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AW004T0001484, el archivo Excel entregado en respuesta:

- No contenía toda la información solicitada. Faltaba todo lo asociada a los puntos 7 al 12 antes detallados.
- La información presentaba incongruencias, como proyectos repetidos. Lo que lleva a sobrestimar la cantidad de recursos de reclamación tramitados. Ejemplo de proyectos repetidos son:
 - a) Aumento de Potencia de Generación y Uso de Mezclas de Petcoke y Carbón en la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla.
 - b) Ampliación Capacidad Instalada en Nehuenco (Segunda Presentación).
 - c) Apoyo en 220 kV a S/E Maule
 - d) Central Hidroeléctrica San Pedro
 - e) Central Ñuble de Pasada
 - f) CENTRAL TERMOELÉCTRICA LOS ROBLES
 - g) Central Termoeléctrica Pacífico
 - h) Entre muchos otros

Alguna de esta información es posible consultarla a través de la web del SEA, pero presenta las mismas inconsistencia y errores (falta de información y proyectos con sus recursos de reclamación repetidos) que la planilla Excel remitida.

Si el estado de la información base de los proyectos y sus recursos de reclamación es la que se puede consultar vía web y que fue entregado en respuesta a solicitud de acceso a la información AW004T0001484, también se requiere que el SEA lo indique.

Formato entrega solicitud: excel y pdf, según corresponda.

Observaciones:

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: Excel

Sesión iniciada en Portal: SI

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 14/08/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **14/08/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW004T0001642**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 26164000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)", ubicadas en Miraflores 222 piso 7, Santiago, en el horario OFICINA INFORMACION CIUDADANA (NIVEL CENTRAL) Lunes a viernes: 09:00-13:00 hrs. http://www.sea.gob.cl/transparencia/oficinas_atencion.html
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



CARTA D.E. N° 171069 /17

SANTIAGO, 14 AGO 2017

Señor
Nelson David Gutiérrez Osorio
neguos@gmail.com

De mi consideración:

Hemos tomado conocimiento de su solicitud Folio AW004T0001642, recibida por nuestra Oficina de Información y Atención Ciudadana el día 16 de julio de 2017. En ésta se señala lo siguiente:

“Se solicita base de datos editable (excel) de los proyectos con recursos de reclamación presentados desde el año 1992 a la fecha, incluyendo la información de cada recurso de reclamación presentado, es decir:

- 1. Nombre del proyecto asociado*
- 2. Titular*
- 3. Fecha presentación EIA*
- 4. Estado EIA*
- 5. Fecha calificación EIA*
- 6. Sector productivo asociado al Proyecto*
- 7. N° de Recursos de Reclamación presentados*
- 8. Recurrentes del o los recursos de reclamación (PAC, Titular, Tercero)*
- 9. Motivo recurso de reclamación (artículo 20, artículo 25 quinquis, o artículo 29)*
- 10. Fecha presentación recurso de reclamación*
- 11. Fecha de resolución de cada recurso de reclamación*
- 12. Estado final de cada uno de los recursos de reclamación (Resuelto, Desistido, En Admisión, En Trámite, Invalidado)*

Además, se solicita informar criterios para considerar el recurso de reclamación como Resuelto, Desistido, En Admisión, En Trámite, Invalidado. R: Informar qué significa cada Estado.

Si bien, esta información fue solicitada con anterioridad mediante SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

AW004T0001484, el archivo Excel entregado en respuesta:

- No contenía toda la información solicitada. Faltaba todo lo asociada a los puntos 7 al 12 antes detallados.*

• La información presentaba incongruencias, como proyectos repetidos. Lo que lleva a sobrestimar la cantidad de recursos de reclamación tramitados. Ejemplo de proyectos repetidos son:

a) Aumento de Potencia de Generación y Uso de Mezclas de Petcoke y Carbón en la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla.

b) Ampliación Capacidad Instalada en Nehuenco (Segunda Presentación).

c) Apoyo en 220 kV a S/E Maule

d) Central Hidroeléctrica San Pedro

e) Central Ñuble de Pasada

f) CENTRAL TERMOELÉCTRICA LOS ROBLES

g) Central Termoeléctrica Pacífico

h) Entre muchos otros

Alguna de esta información es posible consultarla a través de la web del SEA, pero presenta las mismas inconsistencia y errores (falta de información y proyectos con sus recursos de reclamación repetidos) que la planilla Excel remitida.

Si el estado de la información base de los proyectos y sus recursos de reclamación es la que se puede consultar vía web y que fue entregado en respuesta a solicitud de acceso a la información AW004T0001484, también se requiere que el SEA lo indique.

Formato entrega solicitud: excel y pdf, según corresponda”.

Al respecto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y conforme a los antecedentes disponibles, a través de la presente indicamos que en relación a la primera parte de su solicitud, esto es “base editable con recursos de reclamación presentados desde el año 1992 a la fecha, incluyendo la información de cada recurso de reclamación presentado”, se informa que el SEA no tiene la información tal como la solicita y que como se indicó en la solicitud AW004T0001484 dicha información (nombre, titular, fecha presentación EIA, estado EIA, fecha calificación EIA, sector productivo asociado al Proyecto, N° de Recursos de Reclamación presentados, recurrentes del o los recursos de reclamación, fecha presentación recurso de reclamación y fecha de resolución de cada recurso de reclamación) puede obtenerse del listado que arroja el buscador “Proyectos con Recurso de Reclamación” y que se adjuntó en la respuesta Carta N°170701 del 22 de junio de 2017.

Asimismo, se indica que los datos pueden obtenerse revisando el expediente de evaluación y también la pestaña de “Recursos Administrativos” que se encuentra en la ficha de cada proyecto y que está en la plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA) ubicada en nuestro sitio web institucional.

Con todo lo anterior, nuestra institución estaría dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley 20.285 que señala lo siguiente: *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*.

Ahora bien, respecto de lo indicado en su solicitud sobre *“Motivo recurso de reclamación (artículo 20, artículo 25 quinquis, o artículo 29)”* y del *“Estado final de cada uno de los recursos de reclamación (Resuelto, Desistido, En Admisión, En Trámite, Invalidado)”*, podemos indicar que esto implica realizar un análisis de fondo de cada recurso de reclamación y su expediente, y no corresponde su entrega en estos términos, pues implica efectuar un tratamiento de la información que excede el alcance de la Ley N° 20.285. Adicionalmente, se hace presente que esa información se encuentra en cada uno de los expedientes recursivos y documentos asociados, los cuales están permanentemente a disposición del público en nuestro sitio web, según ya se ha indicado.

En relación al listado Excel obtenido del e-SEIA y entregado como respuesta a su anterior solicitud, podemos señalar que, tal como usted indica, existen algunas repeticiones de proyectos, lo cual se debe a que se cruza la información de todos los recursos administrativos con la de los recursos de reclamación. Sin embargo, este error fue corregido en la actualización del e-SEIA del mes de julio y ya se puede obtener la planilla Excel con la información que corresponde y sin duplicaciones.

Finalmente, le indicamos que para facilitar el acceso a la información se adjunta la planilla Excel extraída desde el buscador *“Proyectos con Recurso de Reclamación”* del e-SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

MLGB/JGM/AOC/DSB
Distribución:

- Archivo División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Informaciones y Atención a la Ciudadanía, Servicio de Evaluación Ambiental
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

Subsecretaría del Medio Ambiente (MMA)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA AW002T0000314

Fecha: 13/07/2017 Hora: 00:00:00



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Nelson David Gutiérrez Osorio

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: neguos@gmail.com

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Ingresa por Oficina de Parte el Of. ORD. N °170833, con fecha de ingreso el 13 de julio.

"Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.

Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros."

Observaciones:

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: NO

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 10/08/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **10/08/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AW002T0000314**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

Subsecretaría del Medio Ambiente (MMA)

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (56-2) 25735600
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría del Medio Ambiente (MMA)", ubicadas en San Martín 73, en el horario Horario de Atención : Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

CARTA DJ N° 173185

SANTIAGO, 03 AGO 2017

Señor
Nelson David Gutiérrez Osorio
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su solicitud individualizada con el folio N° AW002T0000314 (2-2017-OC-462), en virtud de la cual solicita *“Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.*

Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros”.

Al respecto, señalar a Usted que se adjunta a la presente, en formato digital (pdf.) las siguientes resoluciones que regulan el funcionamiento del Comité de Ministros.

- Resolución Exenta N° 446, de 27 de julio de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que aprueba “Estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros”.
- Resolución Exenta N° 1026, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Modifica estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros”.
- Resolución Exenta N° 689, de 26 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Modifica y refunde el estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros”.

Finalmente, en caso que su solicitud de información no haya sido respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, sea denegada, o bien, la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl. Lo anterior, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta, en conformidad con la ley N° 20.285 ya aludida.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente



LORENA TRONCOSO TAMAYO
Jefa Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo
Ministerio del Medio Ambiente


PIM/CRP/GPG/CGD/ags

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente

2 RECLAMOS POR DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

RECLAMO POR DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY N° 20.285)

Instrucciones Generales: Escriba con letra imprenta y legible. Debe rellenar obligatoriamente los campos con asterisco (*)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA AMPARO Y SU APODERADO

Nelson David Gutiérrez Osorio

Nombre(s) y Apellidos*

Calle Once Oriente 1702, Loteo El Polo, Machali

Dirección permanente para ser notificado*

neguos@gmail.com

Correo electrónico (si quiere ser notificado por esta vía)

Nombre y apellido del apoderado (si se actúa a través de un apoderado)

2. DATOS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SU RESPUESTA (si la hubo)

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

Institución a la cual se presentó la solicitud de acceso a la información*

Sr. Juan Cristobal Moscoso Farias, Director Ejecutivo (s) SEA

Dirección y/o contacto de la Institución a la cual se presentó la solicitud de acceso a la información

10 de julio 2017

Fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento de la respuesta de la Institución, cuando corresponda (día/mes/año)

3. INFRACCIÓN COMETIDA Y HECHOS QUE LA CONFIGURAN. Marque con una cruz el recuadro respectivo (*)

3.1 Actitud de la institución

a) Respuesta negativa a la solicitud de información (en este caso debe rellenar el campo N° 3.2)

b) No recibió respuesta a su solicitud

c) La información entregada no corresponde a la solicitada

d) Otras (especifique en el espacio)

Respuesta negativa a lo solicitado en los números 1, 3, 5 y 6 de la solicitud de información N° AW004T0001578.

3.2. Indique la razón señalada por la institución para no entregar la información (sólo en caso de haber marcado la letra **a)** del número anterior)

a) Por afectar la seguridad nacional

b) Por afectar el debido cumplimiento de las funciones institucionales

c) Por afectar el interés nacional

d) No se encuentra la información

e) La información no existe

f) La información solicitada está en posesión de otro órgano o servicio

g) Por oposición de un tercero (en este caso debe rellenar el campo N° 4 si conoce su identidad)

h) No se dan razones

i) Otras (especifique en el espacio)

"No existe respaldo de dicha información, y por tanto, el SEA no posee dicha información"

Comprobante de solicitud de amparo al derecho de información

4. DATOS DEL TERCERO AFECTADO (Si hubo oposición de un tercero y conoce su identidad)

Nombre y apellido del tercero

Dirección postal del tercero

5. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Copia de solicitud de información presentada en la Institución contra la cual se reclama*
- Copia de la respuesta de la Institución (si existe)
- Poder (si se actúa a través de apoderado)
- Otros (especifique en el espacio)

Solicitud de información Folio AW004T0001578, y Carta Dirección Ejecutiva SEA N°170834/2017.

6. OTROS ANTECEDENTES (si el espacio no es suficiente puede anexar hojas a esta solicitud)

17 / julio / 2017

Fecha

Firma del reclamante o de su apoderado

INFORMACIÓN GENERAL

¿Quién puede presentar esta solicitud? Las personas que soliciten información en una institución pública y no la reciban. Su objeto es solicitarle al Consejo para la Transparencia (CPLT) que revise esta decisión y ordene la entrega de la información.

¿Qué plazo existe para presentar esta solicitud? 15 días contados desde que se notificó la respuesta negativa o desde que venció el plazo que tiene el servicio para responder (20 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, prorrogable por otros 10 días).

¿Se puede presentar una solicitud en otro formato? Las personas tienen derecho a presentar sus propios escritos. En tal caso se solicita llenar igualmente este formulario, pues facilitará el ingreso y seguimiento del reclamo en el CPLT.

¿Dónde se presenta el formulario? En el CPT, ubicado en **Morandé N°360, piso 7**, Santiago. En las Gobernaciones provinciales tratándose de personas que no vivan en la ciudad de Santiago también pueden ingresar el formulario en la Gobernación correspondiente a su provincia. Las direcciones de las Gobernaciones pueden consultarse en el sitio web del CPLT (www.consejotransparencia.cl).

¿Pueden presentar documentos adicionales? Junto al formulario debe acompañarse copia de la solicitud presentada en la Institución y de su respuesta, si la hubo. Si se actúa por apoderado debe acompañarse el poder, en los términos del art. 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, de Bases del Procedimiento Administrativo.

Pueden presentarse otros documentos o antecedentes si resultan relevantes para la decisión de esta solicitud.

¿Cómo queda constancia de la presentación del reclamo? Al entregar su solicitud el funcionario encargado de la recepción le entregará la colilla de este formulario timbrada, con número de ingreso e indicación del día de recepción. Ud. puede llevar una copia del formulario y los documentos anexos y solicitar que también sean timbrados con indicación de la fecha.

¿Cuáles son los plazos de tramitación? El CPLT pedirá un informe a la institución pública correspondiente y al tercero involucrado, si lo hubiere, dando 10 días hábiles para responder. Podrá fijar audiencias para recibir antecedentes o medios de prueba. Una vez celebradas las audiencias el CPLT resolverá en 5 días hábiles. Contra esta decisión puede interponerse un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones.

¿Tiene otras dudas o consultas? Lo invitamos a visitar el sitio web del CPLT (www.consejotransparencia.cl), especialmente su sección de preguntas frecuentes.

Comprobante de solicitud de amparo al derecho de información

Nombre(s) y apellidos del reclamante		Gobernación
Nelson David Gutiérrez Osorio		
N° de ingreso	Fecha	Timbre

www.consejotransparencia.cl

RECLAMO POR DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY N° 20.285)

Estimado Consejo para la Transparencia:

El Comité de Ministros es una institución, que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.300/1997 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, está integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía y de Minería.

La función del Comité de Ministros es conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 19.300/1997; las reclamaciones en contra de las resoluciones que realicen la revisión de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de acuerdo al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300; así como los recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al EIA y que estimaren que sus observaciones no han sido consideradas, en conformidad al artículo 29 de la Ley N° 19.300/1997.

Se solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) información relativa al Comité de Ministros, mediante Solicitud de Información Folio N° AW004T0001578, específicamente documentos presentados en Sesiones del Comité de Ministros por funcionarios públicos y que quedaron registrados en las actas correspondientes (numeración de acuerdo a Solicitud de Información Folio N° AW004T0001578):

- ✓ 1) Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre las funciones y atribuciones del Comité de Ministros” y en la cual expone sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el recurso de reclamación y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.
- ✓ 3) Presentación realizada por la Ministra del Medio Ambiente en la Sesión Ordinaria N° 1/2012 del Comité de Ministros y donde “hace un recuento de los recursos de reclamación que han sido resueltos a la fecha por el Comité de Ministros y muestra un gráfico que compara el desempeño de dicho Comité con el del Consejo directivo de la CONAMA”.

- ✓ 5) Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N° 2/2011 del Comité de Ministros por el Sr Andrés Sáez Astaburuaga, denominada “Introducción sobre Comité de Ministros”.
- ✓ 6) Documento denominado “Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros” presentado por el Director Ejecutivo del SEA en la Sesión Ordinaria N°06/2011 del Comité de Ministros.

Se adjuntan las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Ministros donde se presentó la documentación solicitada, y que corresponde a:

- ✓ Sesión Ordinaria N° 1/2011
- ✓ Sesión Ordinaria N° 1/2012
- ✓ Sesión Ordinaria N° 2/2011
- ✓ Sesión Ordinaria N°06/2011

SEA responde mediante Carta Dirección Ejecutiva N° 170834/2017, indicando que respecto a la información solicitada en 1), 3), 5) y 6) que *“No existe respaldo de dicha información, y por tanto, el SEA no posee dicha información”*.

Como solicitante de la información puedo manifestar que:

- ✓ La respuesta del SEA no me es satisfactoria por cuanto toda esta información debiera ser parte de los respaldos o anexos de las actas del Comité de Ministros o debe estar respaldada dado que da cuenta en profundidad de los temas tratados en sesiones, de los avances en las gestiones sobre los recursos de reclamación que tramita este Comité, y sobre las acciones tendientes a proceder el actuar del Comité y la tramitación de los recursos de reclamación.
- ✓ Además, dicha información es pública, de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 5° y párrafo segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y el Estado y sus Órganos deben procurar las acciones para obtener y resguardar la información y que esta información este disponible cuando sea solicitada.
- ✓ Es simple y fácil indicar que *“No existe respaldo de dicha información, y por tanto, el SEA no posee dicha información”*, pero esto significa que este Órgano de la Administración del Estado no realizó las acciones para obtener, resguardar y permitir

el acceso a esta información cuando sea solicitada (en pro de un derecho ciudadano). Lo que podría significar el incumplimiento de principios del actuar de todo Órgano de la Administración del Estado de acuerdo a lo indicado en la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado” y en la Ley N° 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública”.

Razón por la cual se interpone amparo ante el Consejo para la Transparencia y, finalmente, el SEA tome las acciones para obtener la información solicita, entregarla al solicitante y, en el futuro, tomar los resguardos necesarios para que dicha información este disponible a través de transparencia activa.

Atte.,

Nelson Gutiérrez Osorio

OFICIO N° 007465 /

ANT.: Amparo Rol C2538-17

MAT.: Notifica decisión de amparo.


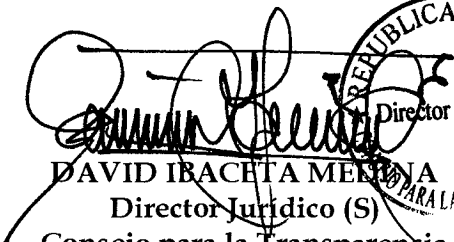
SANTIAGO, 22 SEP 2017

A: SR. NELSON GUTIÉRREZ OSORIO

DE: DIRECTOR JURÍDICO (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., mediante carta certificada, la decisión final recaída en el amparo Rol C2538-17, por denegación de acceso a la información, deducido en contra del Servicio de Evaluación Ambiental, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 833, de 15 de septiembre de 2017.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,



DAVID IBACETA MELINA
Director Jurídico (S)
Consejo para la Transparencia

AL SEÑOR
NELSON GUTIÉRREZ OSORIO
neguos@gmail.com

 DIM/mpm

ADJ.: Decisión final de amparo Rol C2538-17.

DISTRIBUCIÓN

1. Expediente Rol C2538-17.



DECISIÓN AMPARO ROL C2538-17

Entidad pública: Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Requirente: Nelson Gutiérrez Osorio.

Ingreso Consejo: 18.07.2017

En sesión ordinaria N° 833 del Consejo Directivo, celebrada el 15 de septiembre de 2017, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante e indistintamente, el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C2538-17.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 18 de junio de 2017, don Nelson Gutiérrez Osorio solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante e indistintamente, el Servicio o el SEA, la siguiente información:
 - a) *“Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N°1/2011 del Comité de Ministros por el Sr. Andrés Sáez Astaburuaga, denominada ‘Introducción sobre las funciones y atribuciones del Comité de Ministros’ y en la cual expone sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el recurso de reclamación y las funciones y atribuciones del Comité de Ministros.*
 - b) *Acuerdo N°1/2011 del Comité de Ministros alcanzado en la Sesión Ordinaria N° 1/2011 del Comité de Ministros y denominado ‘Aprobación del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros’.*



- c) *Presentación realizada por la Ministra del Medio Ambiente en la Sesión Ordinaria N°1/2012 del Comité de Ministros y donde 'hace un recuento de los recursos de reclamación que han sido resueltos a la fecha por el Comité de Ministros y muestra un gráfico que compara el desempeño de dicho Comité con el del Consejo directivo de la CONAMA'.*
- d) *Acuerdo N°6/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°3/2016 del Comité de Ministros, y que fundamenta la decisión de modificación del 'Estatuto Interno de Organización y Modificación del Comité de Ministros'.*
- e) *Presentación realizada en la Sesión Ordinaria N°2/2011 del Comité de Ministros por el Sr. Andrés Sáez Astaburuaga, denominada 'Introducción sobre Comité de Ministros'.*
- f) *Documento denominado 'Procedimiento para el conocimiento y resolución de recursos de reclamación de competencia del Comité de Ministros', presentado por el Director Ejecutivo del SEA en la Sesión Ordinaria N° 06/2011 del Comité de Ministros.*
- g) *Toda otra información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada al funcionamiento, estructura, operatividad del Comité de Ministros y Comité Interministerial que resuelve los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA.*
- h) *Toda información (procedimientos, reglamentos, entre otros) asociada a la admisibilidad, tramitación y criterios aplicados a los recursos de reclamación de proyectos evaluados en el SEIA y gestionados por el Comité Interministerial y resueltos por el Comité de Ministros.*
- i) *Acuerdo N°12/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°4/2015 y está asociada al proyecto 'Central El Canelo de San José', pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*
- j) *Acuerdo N°2/2015 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°1/2015 y está asociada al proyecto 'Embalse Chironta', pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto.*
- k) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°7/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2012 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento, o entregar.*
- l) *Indicar si existe documento denominado Acuerdo N°26/2012 del Comité de Ministros, dado que en las Acta de Sesión Ordinarias del año 2014 del Comité de Ministros no se encuentra referenciada, pero el correlativo de los Acuerdos del año 2012 llega hasta el N° 17. Si existe, indicar donde se puede acceder a dicho documento, o entregar.*
- m) *Acuerdo N° 3/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N°2/2016 y está asociada al Proyecto 'Cerro Blanco' o 'El Canelo San José', pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos de ninguno de los dos proyectos.*



n) *Acuerdo N° 13/2016 que es parte del Acta de Sesión Ordinaria N° 8/2016 y está asociada al Proyecto 'Central Hidroeléctrica Rucalhue', pero no se encuentra en el expediente de los recursos administrativos del Proyecto*".

- 2) **RESPUESTA:** El 10 de julio de 2017, mediante Carta D.E. N° 170834, el órgano otorgó respuesta a la solicitud de información, señalando que *"no existe respaldo de dicha presentación, y por tanto, el SEA no posee dicha información"*, respecto de lo pedido en los literales a), c), e) y f), del numeral anterior.

Acto seguido, con relación a lo solicitado en los literales b) y d), adjuntó los acuerdos mencionados, en formato PDF. Respecto de lo requerido en g) y h), el órgano derivó la solicitud al Ministerio del Medio Ambiente, entregando sólo una parte de lo consultado.

Asimismo, a los literales i), j), m) y n) indicó los enlaces directos para obtener dicha información, señalando que se encuentran permanentemente disponibles en la plataforma electrónica del SEIA. Finalmente, con relación a lo pedido en las letras k) y l), el órgano señaló que no existen dichos Acuerdos.

- 3) **AMPARO:** El 17 de julio de 2017, ante la Gobernación de la Provincia de Cachapoal, e ingresado ante este Consejo con fecha 18 de julio de 2017, don Nelson Gutiérrez Osorio dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en la respuesta negativa a la solicitud de información, a lo pedido en los literales a), c), e) y f). Asimismo, agrega que *"la respuesta del SEA no me es satisfactoria por cuanto toda esta información debiera ser parte de los respaldos o anexos de las actas del Comité de Ministros o debe estar respaldada dado que da cuenta en profundidad de los temas tratados en sesiones, de los avances en las gestiones sobre los recursos de reclamación (...) Es simple y fácil indica que 'No existe respaldo (...)' pero esto significa que este Órgano de la Administración del Estado no realizó las acciones para obtener, resguardar y permitir el acceso a esta información cuando sea solicitada"*.
- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación admitió a tramitación el presente amparo, y mediante Oficio N° E2200, de 1 de agosto de 2017, confirió traslado al Sr. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, notificándole el reclamo y solicitándole que formulara sus descargos y observaciones.

Mediante Of. Ord. D.E. N° 171082, de 16 de agosto de 2017, el órgano evacuó sus descargos, y junto con reiterar lo señalado en su respuesta, agregó en síntesis, que *"si bien la justificación dada en la respuesta puede ser demasiado breve, ello obedece a la realidad de los hechos y a la necesidad de dar una respuesta simple y de fácil entendimiento, sin que se haya considerado necesario adornar o ampliar la respuesta. En efecto, habiendo efectuado las búsquedas necesarias, así como las averiguaciones incluso con otros Servicios Públicos, se concluyó que no existe respaldo, en ningún formato, de las presentaciones realizadas. Al respecto, ha de señalarse que salvo la exposición de un gráfico en el marco de la Sesión*



Ordinaria N°1 de 2012 [letra c)] no existe constancia en Acta ni puede suponerse que las presentaciones efectuadas hayan correspondido a algún tipo de documento físico o digital, pudiendo incluso haber sido meramente verbales”, haciendo mención a las diversas acepciones de los términos “Presentación” o “Presentar”, agregando que “no es posible colegir que una presentación requiera necesariamente la exhibición material de un objeto, sino que bien puede corresponder a una exposición de carácter intelectual, como ocurrió en todo caso, en las situaciones anotadas”.

Acto seguido, indica que “no existe norma alguna que imponga el deber o la obligación de efectuar la grabación en cualquier soporte, de lo presentado y discutido en un órgano colegiado, en especial, el Comité de Ministros (...) siendo en definitiva, el Acta el instrumento que sirve de suficiente soporte y respaldo a decisiones y sus fundamentos, según lo presentado, debatido, discutido y acordado en el Comité”.

Asimismo, informa que “tratándose de las Sesiones del Comité de Ministros, existe un segundo tipo de documento, denominado Acuerdo, que se emite respecto de las materias en las cuales se requiere una decisión del Comité, según lo expresado en el Estatuto Interno del Comité de Ministros, descargable en (...). Cabe hacer presente que ninguna de las presentaciones en comento se refiere a materias en las cuales se requiera un acuerdo (...) las presentaciones requeridas no correspondieron a la resolución de ningún asunto en particular, sino que obedecieron a explicar los alcances de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.417, la cual creó precisamente, al señalado Comité de Ministros en su actual configuración, así como las propuestas de procedimiento y la entrega de información estadística acerca del ‘estado del arte’ en el conocimiento de los recursos de reclamación (...) ni siquiera los funcionarios de este Servicio, ni las autoridades que aparecen nombradas en acta -quienes serían los responsables de las presentaciones en cuestión- son actualmente personas que trabajen en este Servicio o en la Administración Pública, y por tanto no pueden ser consultados ni requeridos al efecto”.

Finalmente, el órgano menciona que “nuestro Servicio entiende que la manera más simple de atender una solicitud, es proceder a la entrega inmediata y sin condiciones de la información solicitada. Sin embargo, en el caso, ello no fue posible, no solo por la antigüedad de la información (las fechas de la información corresponden a la época de inicio de funciones del SEA), sino porque no existe registro alguno, salvo las expresiones que consta en Acta, de las presentaciones solicitadas (...) por tanto la información requerida no se encuentra amparada en el derecho de acceso a la información pública. Al tratarse de información inexistente, nuestro Servicio no se encuentra en posición, ni tiene los medios para obtener la información requerida, y mucho menos para entregarla. Mal podría entregar algo que no tiene”.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el presente amparo se funda en la respuesta negativa por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, a la solicitud de información del reclamante. En efecto, dicho requerimiento se refiere a una serie de antecedentes relativos al funcionamiento del Comité de Ministros, Actas y Acuerdos del mismo. Al respecto, el órgano entregó la información pedida en los literales b), d), i), j), m) y n), derivó lo solicitado en las letras



g) y h), señaló que lo requerido en los literales k) y l) no existe, e informó que no tiene respaldo de lo pedido en las letras a), c), e) y f), por lo que se trataría de información inexistente.

- 2) Que, en virtud de lo anterior, del tenor de la solicitud, del contenido de la respuesta entregada por el órgano y, particularmente, del reclamo interpuesto por el solicitante, la presente decisión se circunscribe a lo requerido por don Nelson Gutiérrez Osorio, en **las letras a), c), e) y f)** del número 1) de la parte expositiva.
- 3) Que, al respecto, el órgano manifestó que la información pedida en los mencionados literales a), c), e) y f), *“no existe respaldo de dicha presentación, y por tanto, el SEA no posee dicha información”*, por lo que dichas presentaciones no obran en su poder. En tal sentido, conforme ha resuelto previamente este Consejo, la inexistencia de la información solicitada constituye una circunstancia de hecho cuya sola invocación no exime a los órganos de la Administración de su obligación de entregarla. En efecto, esta alegación debe ser fundada, indicando el motivo específico por el cual la información requerida no obra en su poder, debiendo acreditarlo fehacientemente. En la especie, el órgano señaló que habiendo efectuado las búsquedas necesarias, así como las averiguaciones con otros Servicios Públicos, concluyó que no existe respaldo, en ningún formato, de las presentaciones realizadas; que no existe constancia en Acta, ni puede suponerse que las presentaciones efectuadas hayan correspondido a algún tipo de documento físico o digital, pudiendo incluso haber sido meramente verbales; que no es posible colegir que una presentación requiera necesariamente la exhibición material de un objeto, sino que bien puede corresponder a una exposición de carácter intelectual, como ocurrió en las situaciones anotadas; que no existe norma alguna que imponga el deber o la obligación de efectuar la grabación en cualquier soporte, de lo presentado y discutido en el Comité de Ministros; que el Acta es el instrumento que sirve de suficiente soporte y respaldo a decisiones y sus fundamentos, según lo presentado, debatido, discutido y acordado en el Comité; que las presentaciones requeridas no correspondieron a la resolución de ningún asunto en particular, sino que obedecieron a explicar los alcances de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.417; y que ni siquiera los funcionarios de este Servicio, ni las autoridades que aparecen nombradas en las actas, son actualmente personas que trabajen en este Servicio o en la Administración Pública, y por tanto no pueden ser consultados ni requeridos al efecto.
- 4) Que, en tal sentido, el inciso 2° del artículo 5 de la Ley de Transparencia, dispone que *“es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que **obre en poder de los órganos** de la Administración”* (énfasis agregado), lo cual no sucede en este caso. En consecuencia, según lo expuesto por el SEA, tratándose de información que no obra en poder del órgano reclamado, y no existiendo antecedentes que permitan desvirtuar lo señalado por la institución, este Consejo procederá a rechazar el presente amparo.



EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Rechazar el amparo deducido por don Nelson Gutiérrez Osorio en contra del Servicio de Evaluación Ambiental, atendida la inexistencia de la información requerida y específicamente objeto del presente amparo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Nelson Gutiérrez Osorio y al Sr. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don José Luis Santa María Zañartu y los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero. La Consejera, doña Vivianne Blanlot Soza no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Andrea Ruiz Rosas.



RECLAMO POR DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY N° 20.285)

Instrucciones Generales: Escriba con letra imprenta y legible. Debe rellenar obligatoriamente los campos con asterisco (*)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA AMPARO Y SU APODERADO

Nelson David Gutiérrez Osorio

Nombre(s) y Apellidos*

Calle Once Oriente 1702, Loteo El Polo, Machali

Dirección permanente para ser notificado*

neguos@gmail.com

Correo electrónico (si quiere ser notificado por esta vía)

Nombre y apellido del apoderado (si se actúa a través de un apoderado)

2. DATOS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SU RESPUESTA (si la hubo)

Servicio Evaluación Ambiental (SEA), quien la derivó a Ministerio de Medio Ambiente (MMA)

Institución a la cual se presentó la solicitud de acceso a la información*

Sr. Jorge Canals de la Puente, Subsecretario Ministerio del Medio Ambiente

Dirección y/o contacto de la Institución a la cual se presentó la solicitud de acceso a la información

30 de mayo 2017 (fecha en que SEA deriva Solicitud a MMA)

Fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento de la respuesta de la Institución, cuando corresponda (día/mes/año)

3. INFRACCIÓN COMETIDA Y HECHOS QUE LA CONFIGURAN. Marque con una cruz el recuadro respectivo (*)

3.1 Actitud de la institución

- a) Respuesta negativa a la solicitud de información (en este caso debe rellenar el campo N° 3.2)
- b) No recibió respuesta a su solicitud
- c) La información entregada no corresponde a la solicitada
- d) Otras (especifique en el espacio)

3.2. Indique la razón señalada por la institución para no entregar la información (sólo en caso de haber marcado la letra a) del número anterior)

- a) Por afectar la seguridad nacional
- b) Por afectar el debido cumplimiento de las funciones institucionales
- c) Por afectar el interés nacional
- d) No se encuentra la información
- e) La información no existe
- f) La información solicitada está en posesión de otro órgano o servicio
- g) Por oposición de un tercero (en este caso debe rellenar el campo N° 4 si conoce su identidad)
- h) No se dan razones
- i) Otras (especifique en el espacio)

SEA derivó solicitud de información Folio AW004T0001436 a MMA mediante Oficio N°170591/2017, quien no respondió a la solicitud de información.

Comprobante de solicitud de amparo al derecho de información

4. DATOS DEL TERCERO AFECTADO (Si hubo oposición de un tercero y conoce su identidad)

Nombre y apellido del tercero

Dirección postal del tercero

5. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Copia de solicitud de información presentada en la Institución contra la cual se reclama*
- Copia de la respuesta de la Institución (si existe)
- Poder (si se actúa a través de apoderado)
- Otros (especifique en el espacio)

Solicitud de información Folio AW004T0001436, Carta Dirección Ejecutiva SEA N°170590/2017, y Oficio Dirección Ejecutiva SEA N°170591/2017.

6. OTROS ANTECEDENTES (si el espacio no es suficiente puede anexar hojas a esta solicitud)

17 / julio / 2017

Fecha

Firma del reclamante o de su apoderado

INFORMACIÓN GENERAL

¿Quién puede presentar esta solicitud? Las personas que soliciten información en una institución pública y no la reciban. Su objeto es solicitarle al Consejo para la Transparencia (CPLT) que revise esta decisión y ordene la entrega de la información.

¿Qué plazo existe para presentar esta solicitud? 15 días contados desde que se notificó la respuesta negativa o desde que venció el plazo que tiene el servicio para responder (20 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, prorrogable por otros 10 días).

¿Se puede presentar una solicitud en otro formato? Las personas tienen derecho a presentar sus propios escritos. En tal caso se solicita llenar igualmente este formulario, pues facilitará el ingreso y seguimiento del reclamo en el CPLT.

¿Dónde se presenta el formulario? En el CPT, ubicado en **Morandé N°360, piso 7**, Santiago. En las Gobernaciones provinciales tratándose de personas que no vivan en la ciudad de Santiago también pueden ingresar el formulario en la Gobernación correspondiente a su provincia. Las direcciones de las Gobernaciones pueden consultarse en el sitio web del CPLT (www.consejotransparencia.cl).

¿Pueden presentar documentos adicionales? Junto al formulario debe acompañarse copia de la solicitud presentada en la Institución y de su respuesta, si la hubo. Si se actúa por apoderado debe acompañarse el poder, en los términos del art. 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, de Bases del Procedimiento Administrativo.

Pueden presentarse otros documentos o antecedentes si resultan relevantes para la decisión de esta solicitud.

¿Cómo queda constancia de la presentación del reclamo? Al entregar su solicitud el funcionario encargado de la recepción le entregará la colilla de este formulario timbrada, con número de ingreso e indicación del día de recepción. Ud. puede llevar una copia del formulario y los documentos anexos y solicitar que también sean timbrados con indicación de la fecha.

¿Cuáles son los plazos de tramitación? El CPLT pedirá un informe a la institución pública correspondiente y al tercero involucrado, si lo hubiere, dando 10 días hábiles para responder. Podrá fijar audiencias para recibir antecedentes o medios de prueba. Una vez celebradas las audiencias el CPLT resolverá en 5 días hábiles. Contra esta decisión puede interponerse un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones.

¿Tiene otras dudas o consultas? Lo invitamos a visitar el sitio web del CPLT (www.consejotransparencia.cl), especialmente su sección de preguntas frecuentes.

Comprobante de solicitud de amparo al derecho de información

Nombre(s) y apellidos del reclamante		Gobernación
Nelson David Gutiérrez Osorio		
N° de ingreso	Fecha	Timbre

www.consejotransparencia.cl

OFICIO N°E3164

ANT.: Amparo Rol C2539-17.

MAT.: Notifica decisión que indica.

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2017

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DIRECTORA JURÍDICA DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., la decisión final recaída en el Amparo Rol C2539-17, por denegación de acceso a la información, deducido por don Nelson Gutiérrez Osorio en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 831, de 12 de septiembre de 2017.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,

ANDREA RUIZ ROSAS
Directora Jurídica
Consejo para la Transparencia

ADJ.: Decisión final Amparo Rol C2539-17.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Subsecretario del Medio Ambiente, transparencia@mma.gob.cl, cgajardo@mma.gob.cl
2. Sr. Nelson Gutiérrez Osorio, Calle Once Oriente 1702, Loteo el Polo, Machalí, VI Región.
3. Expediente Amparo Rol C2539-17.





Digitally signed by ANDREA
PAOLA RUIZ ROSAS
Date: 2017.09.13 17:49:22
CLST
Reason:
Location: Santiago, Chile



561431253440

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio www.consejotransparencia.cl usando el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Entidad pública: Subsecretaría del Medio Ambiente.

DECISIÓN AMPARO ROL C2539-17

Requirente: Nelson Gutiérrez Osorio.

Ingreso Consejo: 17.07.2017.

En sesión ordinaria N° 831 de su Consejo Directivo, celebrada el 12 de septiembre de 2017, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información pública Rol C2539-17.

VISTO:

Los artículos 5°, inc. 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 17 de julio de 2017, ante la Gobernación Provincial de Cachapoal, don Nelson Gutiérrez Osorio dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente, fundado en la falta de respuesta a su requerimiento, sobre copia de las Actas de las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ministros, durante el período que indica.
- 2) Que, este Consejo acordó admitir a tramitación el amparo deducido por el Sr. Nelson Gutiérrez Osorio y derivarlo al "*Sistema Anticipado de Resolución de Controversias*" (SARC), a fin de realizar las gestiones necesarias ante el Subsecretaría del Medio Ambiente, con el objeto de obtener lo solicitado por el recurrente.
- 3) Que, en el marco de dicho procedimiento, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2017, la Subsecretaría del Medio Ambiente remitió antecedentes, dando respuesta a lo solicitado.



- 4) Que, conforme a lo señalado precedentemente, mediante oficio N° E2807, de 29 de agosto de 2017, esta Corporación solicitó al reclamante pronunciarse en los siguientes términos: (1°) señale si la información proporcionada por el órgano reclamado satisface o no íntegramente su solicitud de 9 de mayo; y, (2°) en el evento de manifestar su disconformidad con la misma, aclare la infracción cometida por el órgano reclamado, especificando qué información de la solicitada no le fue entregada. Además, se le indicó expresamente que, si en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación del referido documento, este Consejo no recibiera comunicación alguna de su parte, se entenderá que se encuentra conforme con la misma y se procederá a resolver derechamente el amparo que dedujera en su contra.
- 5) Que, el Oficio individualizado precedentemente, fue notificado a la dirección de correo postal consignada en el amparo, con fecha 1° de septiembre de 2017, según da cuenta el seguimiento proporcionado por la empresa de Correos de Chile, sin que a la data del presente acuerdo, este Consejo haya recibido presentación alguna destinada a pronunciarse en los términos ya referidos.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, letra b), de la Ley de Transparencia, corresponde a este Consejo resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad con la misma Ley.
- 2) Que, según lo indicado por el reclamante al solicitar amparo a su derecho de acceso a la información, la Subsecretaría del Medio Ambiente no había entregado respuesta a lo solicitado.
- 3) Que, en el marco del procedimiento SARC, mediante correo electrónico de 21 de agosto del presente, el órgano reclamado remitió a este Consejo, información que daría respuesta a la solicitud de información del peticionario.
- 4) Que, este Consejo consultó a la parte reclamante, su parecer respecto de la respuesta proporcionada por el órgano recurrido, quien no se pronunció sobre su conformidad o disconformidad dentro del plazo indicado, por lo que cabe concluir que el Sr. Nelson Gutiérrez se encuentra conforme con la misma.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Dar por entregada la respuesta a la solicitud de información efectuada por don Nelson Gutiérrez Osorio a la Subsecretaría del Medio Ambiente, previa realización de un



procedimiento de SARC.

- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Nelson Gutiérrez Osorio y al Sr. Subsecretario del Medio Ambiente, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la I. Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don José Luis Santa María Zañartu y los Consejeros doña Vivianne Blantot Soza, don Marcelo Drago y don Jorge Jaraquemada Roblero.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Andrea Ruiz Rosas.

